

Lima, miércoles 7 de octubre de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10755

www.elperuano.com.pe

404063

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29419.- Ley que regula la actividad de los recicladores **404066**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.D. N° 075-2009-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Director Zonal de Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **404068**

R.D. N° 076-2009-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Agencia Zonal de Concepción - Jauja de la Dirección Zonal de Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **404068**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 144-2009-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios **404070**

RR.SS. N°s. 145, 146, 147 y 149-2009-MINCETUR.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Brasil y Francia, en comisión de servicios **404070**

R.S. N° 148-2009-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes a EE.UU. para participar en la Segunda Reunión de Jefes de Negociación del Acuerdo Transpacífico de la Asociación Económica Estratégica - P4 **404074**

DEFENSA

R.S. N° 417-2009-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Brasil para participar en la "I Conferencia Naval Interamericana Especializada en Educación" **404075**

Fe de Erratas R.M. N° 935-2009/DE **404076**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 227-2009-EF.- Autorizan transferencias de partidas a favor de diversas entidades para el financiamiento de proyectos de inversión pública, actividades de salud y otras medidas **404076**

PRODUCE

R.D. N° 746-2009-PRODUCE/DGEPP.- Autorizan a Tecnológica de Alimentos S.A. la ampliación de permiso de pesca, para la extracción de jurel y caballa **404078**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 067-2009-RE.- Ratifican el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento de la Calidad Educativa en las Áreas Prioritarias de la Formación Técnico Profesional Peruana", suscrito en Brasil **404079**

D.S. N° 068-2009-RE.- Ratifican la Modificación del nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE), acordada por la XXXVI Reunión de Ministros de OLADE **404080**

D.S. N° 069-2009-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" suscrito en la ciudad de Lima **404080**

D.S. N° 070-2009-RE.- Ratifican la Enmienda al Acuerdo de Cooperación entre Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación - (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Programa de Capacitación Laboral" (CAPLAB) Fase 5, suscrita en la ciudad de Lima **404080**

D.S. N° 071-2009-RE.- Ratifican el "Documento de Proyecto GCP/INT/020/GER Bioenergía y Seguridad Alimentaria" suscrito en la ciudad de Lima **404081**

R.M. N° 1399/RE.- Designan responsable de brindar información del Ministerio **404081**

SALUD

R.M. N° 663-2009/MINSA.- Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo I de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio **404082**

R.M. N° 664-2009/MINSA.- Designan Director de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé" **404082**

R.M. N° 665-2009/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas del Ministerio **404082**

R.M. N° 666-2009/MINSA.- Designan Directora de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este **404083**

R.M. N° 667-2009/MINSA.- Designan Director de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **404083**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 037-2009-MTC.- Decreto Supremo que incorpora el numeral 10.5 a las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP" aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo, mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MTC **404084**

R.D. N° 2894-2009-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Asociación Renacer Internacional la ampliación de su sede principal a su nuevo local en la ciudad de Piura **404085**

VIVIENDA

R.M. N° 263-2009-VIVIENDA.- Designan Director Nacional de Vivienda **404086**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Acuerdo N° 307-03-2009.- Aprueban el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del Tramo 2 del Eje Multimodal del Amazonas Centro del IIRSA Centro **404086**

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Res. N° 075-2009/DE-FONAFE.- Modifican la "Directiva de programación, formulación y aprobación del plan operativo y presupuesto de las empresas bajo el ámbito de FONAFE para el año 2010" **404087**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 219, 220, 221, 223 y 224-2009/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de diversos inmuebles ubicados en los departamentos de Ancash y Lima **404087**

Res. N° 222-2009/SBN-GO-JAR.- Modifican la Res. N° 202-2009/SBN-GO-JAR **404091**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 175-2009-OS/CD.- Excluyen a la Empresa Kallpa Generación S.A. del Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el período 2009-2013 **404091**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Res. N° 125-2009-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de peticiones mineros **404093**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

RR. N°s. 2101, 2102, 2110 y 2121-2009-TC-S3.- Sancionan a diversas empresas con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **404100**

Res. N° 2107-2009-TC-S3.- Declaran no ha lugar la imposición de sanción administrativa a persona natural por supuesta comisión de infracción durante su participación en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 061-2007-MPC **404109**

Res. N° 2130-2009-TC-S1.- Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **404111**

Res. N° 2144-2009-TC-S3.- Rectifican error material incurrido en la Res. N° 1954-2009-TC-S3 **404113**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 309-2009-SUNARP/SN.- Modifican el Artículo 103 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios **404114**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 643-2009-P-CSJLI-PJ.- Disponen que el 1° y 2° Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Miraflores remita expedientes al Juzgado Transitorio de Familia **404115**

ORGANOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

Fe de Erratas Res. Adm. N° 116-2009-FMP/TSMP/OGA **404115**

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 446-2009-CONAFU.- Aceptan propuesta y reconocen nueva Comisión Organizadora de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C. **404115**

Res. N° 462-2009-CONAFU.- Admiten a trámite solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad de Arequipa **404117**

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 989-2009-ANR.- Aprueban la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, con sede en la ciudad de Chiclayo **404118**

Res. N° 994-2009-ANR.- Declaran la creación de diversos Programas de Segunda Especialidad Profesional en la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con sede en la ciudad de Juliaca **404119**

Res. N° 1074-2009-ANR.- Declaran que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, ha coordinado con la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, durante el proceso de creación y organización de diversas carreras profesionales **404120**

Res. N° 1076-2009-ANR.- Declaran que la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, ha coordinado con la Dirección General de Desarrollo Académico la creación y organización de diversos Programas de Maestría **404120**



Res. N° 1077-2009-ANR.- Declaran que la Escuela de Posgrado de la Universidad Ricardo Palma, ha coordinado con la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación durante el proceso de creación y organización de diversos Programas de Maestría **404121**

Res. N° 1078-2009-ANR.- Declaran que la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco, ha coordinado con la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, durante la creación y organización de diversos Programas de Maestría y Doctorado **404122**

Res. N° 1130-2009-ANR.- Declaran en conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho **404122**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 049-2009-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios **404123**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 016-2009-PCNM.- Destituyen a magistrado por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Lambayeque **404124**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1426-2009-MP-FN.- Declaran fundada denuncia formulada contra ex Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba por presunta comisión de delito de incumplimiento de deberes funcionales **404126**

Res. N° 1427-2009-MP-FN.- Declaran fundada denuncia interpuesta contra Juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por presunta comisión de delito de denegación y retardo en la administración de justicia **404128**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 13445-2009.- Autorizan a la Caja Municipal de Piura el traslado de agencia ubicada en la provincia de Trujillo **404130**

Res. N° 13522-2009.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la conversión de agencia en oficina especial ubicada en el distrito de Comas, provincia de Lima **404131**

UNIVERSIDADES

Res. N° 379-2009-UNSM/CU.R.- Autorizan viaje a Cuba de Rector de la Universidad Nacional San Martín - Tarapoto, en comisión de servicios **404131**

Res. N° 2123-2009-UNC.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Cajamarca para participar en el "XIX Congreso Chileno de Ingeniería Hidráulica" **404132**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 099-2009-GRA/PR-GGR.- Disponen inscripción primera de dominio a favor del Estado de inmueble ubicado en el departamento de Arequipa **404133**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

R.D. N° 130-2009-GRL-GRDE-DREM.- Aprueban modificación del Contrato de Concesión N° 239-2008, relativo a concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables de la Central Hidroeléctrica Nuevo Imperial **404133**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 010-2009-MDL-ALC.- Rectifican el Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 218-MDL **404135**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Acuerdo N° 097-2009/MSI.- Autorizan viaje de Regidor a Puerto Rico, en comisión de servicios **404135**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Acuerdo N° 054-2009/MDSMP.- Aprueban donación destinada al cofinanciamiento de proyectos de inversión **404135**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 094-2009-MPA.- Autorizan viaje de Regidor a Colombia, en comisión de servicios **404136**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Acuerdo N° 138-2009-MPC.- Autorizan viaje de funcionaria de la Municipalidad a España, en comisión de servicios **404136**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

D.A. N° 023-2009-MPH.- Aprueban otorgar permisos excepcionales sólo a empresas de transportes que prestaron servicios al 31 de julio de 2008 **404137**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza N° 022-2009-MPMN.- Aprueban el "Plan de Desarrollo Urbano del Centro Poblado de Titire 2007-2022" **404138**

SEPARATA ESPECIAL

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 450-2009-CONAFU.- Bases del Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios y Contratados **404052**

Res. N° 451-2009-CONAFU.- Tablas de Calificación del Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios y Contratados **404060**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29419

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD
DE LOS RECICLADORES**
Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley núm. 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y la Ley núm. 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

- 2.1 Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se considera recicladores a las personas que, de forma dependiente o independiente, se dedican a las actividades de recolección selectiva para el reciclaje, segregación y comercialización en pequeña escala de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley núm. 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- 2.2 El Estado reconoce la actividad de los recicladores, promueve su formalización e integración a los sistemas de gestión de residuos sólidos de todas las ciudades del país a través de la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa), del Ministerio de Salud y de las municipalidades provinciales.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se señalan las siguientes definiciones:

- a) **Reciclaje:** Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.
- b) **Recolección selectiva para el reciclaje:** Acción de recoger los residuos segregados en la fuente para transferirlos a través de un medio de locomoción apropiado para su posterior acondicionamiento y comercialización.
- c) **Segregación:** Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.
- d) **Residuos sólidos no peligrosos:** Residuos que no están definidos como peligrosos de acuerdo con la Resolución Legislativa núm. 26234, que aprueba el Convenio sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, e incluidos en el Anexo 5 del Decreto Supremo núm. 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley núm. 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- e) **Reciclador independiente:** Persona que realiza formalmente actividades de reciclaje, incluyendo

la recolección selectiva y la comercialización, y que no cuenta con vínculo laboral con empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos, empresas comercializadoras de residuos sólidos ni empresas generadoras de residuos sólidos.

- f) **Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS):** Persona jurídica que presta servicios de residuos sólidos mediante una o varias de las siguientes actividades: limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.
- g) **Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS):** Persona jurídica que desarrolla actividades de comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento.

Artículo 4°.- Actores institucionales

Son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos los siguientes:

- a) **El Ministerio del Ambiente,** como ente rector de la política nacional ambiental y del sistema nacional de gestión ambiental.
- b) **El Ministerio de Salud,** como ente rector de la política sanitaria para la gestión y manejo de residuos sólidos.
- c) **Los gobiernos locales, provinciales y distritales,** como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción.
- d) **Las asociaciones de recicladores,** como agremiaciones representativas de quienes se dedican a esta actividad.
- e) **Las EPS-RS y EC-RS,** como unidades económicas privadas dedicadas a la prestación de servicios y comercialización de residuos sólidos.

Artículo 5°.- Regulación local

- 5.1 La actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Los gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con las asociaciones de recicladores registrados en su jurisdicción.
- 5.2 Los programas y proyectos de gestión y manejo de residuos sólidos implementados por los gobiernos locales deben incluir la actividad de los recicladores.
- 5.3 Los gobiernos locales mantienen un registro de inscripción de las asociaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor.
- 5.4 Los recicladores formalizados a través del registro en los gobiernos locales tienen derecho a ejercer su actividad dentro del marco establecido por la presente Ley y su reglamento, la legislación de residuos sólidos y las normas municipales.

Artículo 6°.- Formación de EPS-RS y EC-RS

Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus atribuciones legales, promueven la formación de asociaciones de recicladores y de pequeñas y microempresas EPS-RS y EC-RS, especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos; asimismo, emiten las disposiciones que faciliten la incorporación de recicladores independientes



dentro de las existentes. El reglamento de la presente Ley establece los requisitos que deben cumplir quienes busquen acogerse a este régimen promocional.

Artículo 7°.- Incentivos a la segregación en la fuente

Los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general.

Artículo 8°.- Reciclaje en rellenos sanitarios

Los gobiernos locales promueven la implementación de plantas de tratamiento dentro de los rellenos sanitarios en donde los recicladores organizados puedan segregar los residuos reutilizables para su comercialización.

Artículo 9°.- Programas de capacitación para recicladores

- 9.1 El Ministerio del Ambiente y los gobiernos locales, en coordinación con los Ministerios de Educación y de Salud, los gobiernos regionales, las universidades, las instituciones educativas especializadas y las organizaciones no gubernamentales, promueven el desarrollo de programas de capacitación a los recicladores.
- 9.2 El Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (Senati) establece un programa educativo y de capacitación dirigido a los recicladores en todo el país, con el objetivo de hacer ecológicamente eficiente y técnico el manejo de los residuos sólidos. Programas similares podrían ser desarrollados por otras instituciones educativas. En todos los casos, el contenido de estos programas es coordinado con los Ministerios del Ambiente y de Salud.

Artículo 10°.- Protección a sectores vulnerables

- 10.1 Las autorizaciones o licencias concedidas por los gobiernos locales a los recicladores deben cumplir las normas legales de protección al menor de edad, las madres gestantes, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad, bajo responsabilidad y a costo social.
- 10.2 El Ministerio de Salud implementa progresivamente programas de vacunación y salud ocupacional para los recicladores, en coordinación con los gobiernos locales.

Artículo 11°.- Fondo de promoción del reciclaje

El Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), en coordinación con las instituciones privadas, crea un fondo especial orientado a facilitar el acceso al crédito a los recicladores con fines vinculados a su actividad, formalización y asociación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Conmemórase el Día Nacional del Reciclador el 1 de junio de cada año.

SEGUNDA.- Créase el Premio Nacional del Reciclaje, a cargo del Ministerio del Ambiente, que premia anualmente a aquellas personas, naturales o jurídicas, que se destaquen por su compromiso con un reciclaje que integre sus ventajas ambientales, sociales y económicas. Los gobiernos locales entregan premios similares en sus respectivos ámbitos, en el marco de programas de promoción de prácticas ecológicamente eficientes y ambientalmente saludables.

TERCERA.- El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Educación y las demás entidades competentes, promueve programas de educación y comunicación pública orientadas a mostrar los beneficios sociales, ambientales y económicos de las actividades de

Horizonte Empresarial

pagos de aportes al SPP

(Devengue de Octubre)

Pago de cheque en otros Bancos-----4 de Noviembre de 2009
Efectivo o con cheque del mismo Banco-----6 de Noviembre de 2009

Presentación de Declaración sin pago-----6 de Noviembre de 2009
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento de 50% del interés moratorio-----20 de Noviembre de 2009
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento de 20% del interés moratorio-----21 de Diciembre de 2009

Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones-----10%
Prima de seguro de invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio(**)-----0.95%
Comisión variable(*)-----1.95%

(*) Sobre la remuneración asegurable. (**) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/. 7,299.21

BBVA Banco Continental e Interbank

SERVICIO AL CLIENTE:
Telehorizonte Lima: 595-0005
Provincia: 0-800-44500
Página web:
www.afphorizonte.com.pe

AFP Horizonte
Grupo BBVA

segregación en la fuente y del reciclaje, incidiendo en el rol de los recicladores en dicho proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, aprueba mediante decreto supremo el reglamento de la presente Ley, el cual debe ser refrendado por los Ministros del Ambiente y de Salud.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

407092-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan Director Zonal de Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 075 -2009-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 06 de octubre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprobó el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con el objeto de desarrollar las funciones institucionales, con Resolución Directoral N° 023-2009-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 01 de abril de 2009, se designó a los funcionarios de las Direcciones Zonales del Programa, entre otras; la del Ing. Guillermo Enrique Malpartida Lagos, como Director Zonal de Cajamarca;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación a que se contrae el segundo párrafo de la presente Resolución; y se realice la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual

Operativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N°1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Ing. GUILLERMO ENRIQUE MALPARTIDA LAGOS como Director Zonal de Cajamarca dispuesta en la Resolución Directoral N° 023-2009-AG-AGRO RURAL-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, al Ing. WALTER ALFONSO PESANTES PASTOR en el cargo de Director Zonal de Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRÁN BRAVO
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

406907-1

Designan Jefe de la Agencia Zonal de Concepción - Jauja de la Dirección Zonal de Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 076-2009-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 06 de octubre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 997- que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, como Unidad Ejecutora Adscrita al Viceministerio de Agricultura, con el objetivo de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario;

Que, el Artículo 2.5.3.2. del Manual Operativo del Programa Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, conforma dentro de su estructura orgánica a las Agencias Zonales, cuya jurisdicción abarca una o más provincias y distritos, las cuales se encuentran a cargo de un Jefe Zonal designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, en la actualidad resulta necesario efectuar la designación del Jefe de la Agencia Zonal de Concepción-Jauja de la Dirección Zonal de Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades otorgadas a través del Manual Operativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, al Ing. GUILLERMO ENRIQUE MALPARTIDA LAGOS en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal de Concepción-Jauja de la Dirección Zonal de Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

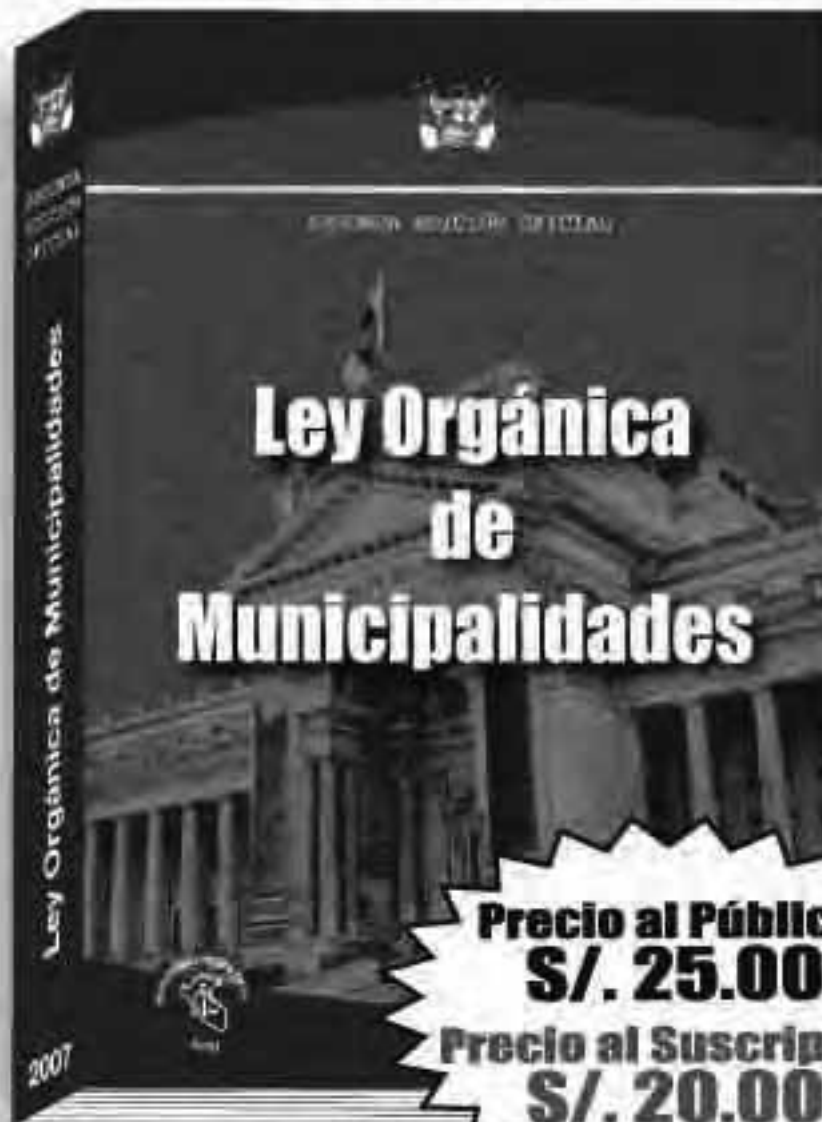
RODOLFO LUIS BELTRÁN BRAVO
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

406907-2



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES



Precio al Público:

S/. 25.00

Precio al Suscriptor:

S/. 20.00

Actualizado al 28 de Mayo 2008

**DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA**

**SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 144-2009-MINCETUR

Lima, 6 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la II Reunión del Comité de Monitoreo de Comercio Perú-Brasil se llevará a cabo en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, el día 8 de octubre de 2009, con el fin de revisar el flujo comercial, los problemas existentes y las acciones para impulsar su desarrollo, siendo uno de los temas a tratar la falta de autorización para el ingreso al mercado brasileño de productos del sector Agro (cebolla, quina, kiwicha, duraznos y mangos);

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Dora Emilia Pariona Javier, especialista de la Secretaría Técnica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, a la ciudad de Sao Paulo, a fin de que participe en la reunión antes mencionada y en las reuniones previas de coordinación, a realizarse el día 7 de octubre de 2009;

Que, el MINCETUR, es el organismo encargado de proponer, dirigir, coordinar y evaluar la política de negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;

Que, según el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el SENASA apoya al MINCETUR en las negociaciones comerciales internacionales, cuando versan sobre acuerdos generales en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias agrarias;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28289 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Dora Emilia Pariona Javier, especialista de la Secretaría Técnica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 7 al 9 de octubre de 2009, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$ 1 640,82
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	: US \$ 600,00
Tarifa CORPAC	: US \$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Dora Emilia Pariona Javier presentará al Titular del SENASA y al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros

obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

407092-10

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Brasil y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 145-2009-MINCETUR

Lima, 6 de octubre de 2009

Visto el Oficio N° 456-2009-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, con motivo de la Misión Comercial que PROMPERÚ llevará a cabo en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, se ha considerado conveniente incluir una agenda de turismo a desarrollar el día 8 de octubre de 2009 en dicha ciudad, la cual involucra una rueda de prensa y reuniones con los gremios más representativos de turismo de Brasil, así como los principales tour operadores y red de agencias brasileñas;

Que, la participación de PROMPERÚ en el referido evento, tiene como finalidad promover, difundir y brindar información actualizada a los principales tour operadores y red de agencias de Brasil, así como sostener entrevistas con los principales medios de comunicación que permitan una importante exposición mediática del destino Perú;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita María Magdalena Seminario Marón, Directora de Promoción del Turismo de dicha entidad, a la ciudad de Sao Paulo, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita María Magdalena Seminario Marón, a la ciudad Sao Paulo, República

Federativa de Brasil, del 7 al 9 de octubre de 2009, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días) : US \$ 400,00
- Pasajes Aéreo : US \$ 310,00
- Tarifa Corpac : US \$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita María Magdalena Seminario Marón, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

407092-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 146-2009-MINCETUR**

Lima, 6 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la II Reunión del Comité de Monitoreo de Comercio Perú-Brasil se llevará a cabo en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, el día 8 de octubre de 2009, con el fin de revisar el flujo comercial, los problemas existentes y las acciones para impulsar su desarrollo;

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo asistirá a dicha Reunión y presidirá una Misión Comercial del Sector Textil Confecciones, en la que participarán 14 empresas peruanas, incluyendo un foro especializado sobre el rubro y reuniones de trabajo con gremios y autoridades del sector comercio exterior y turismo brasileños, a fin de lograr el máximo aprovechamiento de los acuerdos que el Perú mantiene con Brasil, con miras al encuentro bilateral presidencial a realizarse en Lima, en diciembre próximo;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Luis Alberto Torres Paz, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, a la ciudad de Sao Paulo, para que participe en las reuniones antes mencionadas y preste apoyo técnico al Titular del Sector; asimismo, que se autorice el viaje de la señora María Lilibiana Honorio Malásquez, Directora ALCA del Viceministerio de Comercio Exterior, y del señor Ricardo Manuel Francisco Limo del Castillo, Subdirector de Servicios de Asesoría Empresarial de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, a la misma ciudad, a fin de que participen en los referidos eventos así como en las reuniones previas de coordinación que se llevarán a cabo el día 07 de octubre de 2009;



VENTA DE AVISOS PUBLICITARIOS

**CADA VEZ MÁS CERCA DE UO.
PARA ATENDERLO MEJOR**

Punto1
330-8160

Punto2
330-6837

Punto3
330-8057

Punto4
330-6226

El Peruano

LINEA CENTRAL: Av. Alamos Norte 878 - Lima / Central Toll 315-0888
ventas@elperuano.com.pe
www.elperuano.com.pe

Que, el MINCETUR, es el organismo encargado de proponer, dirigir, coordinar y evaluar la política de negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28289 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Luis Alberto Torres Paz, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, la señora María Liliana Honorio Malásquez, Directora ALCA del Viceministerio de Comercio Exterior y del señor Ricardo Manuel Francisco Limo del Castillo, de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 7 al 9 de octubre de 2009, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Luis Alberto Torres Paz:

Pasajes	: US \$ 1 940,45
Viáticos (US \$ 200,00 x 2 días)	: US \$ 400,00
Tarifa CORPAC	: US \$ 31,00

María Liliana Honorio Malásquez:

Pasajes	: US \$ 1 640,82
Viáticos (US \$ 200,00 x 3 días)	: US \$ 600,00
Tarifa CORPAC	: US \$ 31,00

Ricardo Manuel Francisco Limo del Castillo:

Pasajes	: US \$ 1 640,82
Viáticos (US \$ 200,00 x 3 días)	: US \$ 600,00
Tarifa CORPAC	: US \$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

407092-12

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 147-2009-MINCETUR

Lima, 6 de octubre de 2009

Visto el Oficio N° 428-2009-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ llevará a cabo los "Workshops Octubre 2009", a realizarse en las ciudades de París y Lyon, República de Francia, del 13 al 16 de octubre de 2009, con el objetivo de contactar a los agentes de viaje y tour operadores locales, para proveerles de modo directo información especializada y actual sobre los nuevos destinos turísticos del Perú, con la finalidad de fomentar la comercialización de los productos turísticos peruanos;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras María del Carmen de Reparaz Zamora y María Cecilia Salazar Salazar, quienes prestan servicios en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de dicha entidad, a las ciudades de París y Lyon, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las señoras María del Carmen de Reparaz Zamora y María Cecilia Salazar Salazar, a las ciudades de París y Lyon, República de Francia, del 10 al 18 de octubre de 2009, para que en representación de PROMPERÚ, lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

María del Carmen de Reparaz Zamora

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	: US\$ 1 820,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 1 611,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 31,00

María Cecilia Salazar Salazar

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	: US\$ 1 820,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 1 611,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

407092-13



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministro
de Hacienda

Dirección
Nacional del Presupuesto Público

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO N° 024 -2009-EF/76.01

**A LAS ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL – ETES
PRESENTACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL AL SEGUNDO TRIMESTRE
Y DE LA EVALUACION DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL AL PRIMER SEMESTRE
DEL AÑO FISCAL 2009**

Mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF/76.01 se estableció como plazo para la presentación de la Ejecución Presupuestal al Segundo Trimestre 2009 de las Entidades de Tratamiento Empresarial-ETES el 20 de julio de 2009. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 032-2009-EF/76.01 se estableció como plazo para la presentación de la Evaluación del Presupuesto Institucional al Primer Semestre 2009 de las Entidades de Tratamiento Empresarial-ETES el 19 de agosto de 2009.

La Dirección Nacional del Presupuesto Público - DNPP del Ministerio de Economía y Finanzas hace de conocimiento que al 1 de octubre de 2009 aún existen Entidades de Tratamiento Empresarial-ETES que no han cumplido con presentar la Ejecución Presupuestal al Segundo Trimestre y/o la Evaluación del Presupuesto Institucional al Primer Semestre 2009, las mismas que se detallan a continuación:

No han presentado la Ejecución Presupuestal al Segundo Trimestre 2009:

1. Entidad Prestadora de Servicios Multiprovincial de Saneamiento Chanka S.A.
2. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acobamba S.A.
3. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur S.A.
4. Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Calca S.R. Ltda.
5. Empresa Municipal de Servicio Eléctrico de Tocache S.A.
6. Servicio Municipal de Transporte Anta S.A.C.
7. Empresa Municipal de Transportes Daniel Alcides Carrión S.A.
8. Servicio de Administración Tributaria de Ica
9. Autoridad Municipal de Protección de los Humedales de los Pantanos de Villa

No han presentado la Evaluación del Presupuesto Institucional al Primer Semestre 2009:

1. Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A.
2. Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyabamba S.R. Ltda.
3. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur S.A.
4. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pativilca S.A.C.
5. Entidad Prestadora de Servicios Multiprovincial de Saneamiento Chanka S.A.
6. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salas S.A.
7. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acobamba S.A.
8. Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Calca S.R. Ltda.
9. Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Yauli S.A. – La Oroya
10. Empresa Municipal de Servicio Eléctrico de Tocache S.A.
11. Servicio Municipal de Transporte Anta S.A.C.
12. Empresa Municipal de Festejos y Actividades Recreacionales y Turísticas del Cusco
13. Compañía Nor Andina de Telecomunicaciones S.A.
14. Empresa Municipal Vision S.R.L.
15. Autoridad Municipal de Protección de los Humedales de los Pantanos de Villa

Dado lo expuesto, se exhorta a las mencionadas Entidades a presentar en el más breve plazo, la referida información; asimismo, a través del presente comunicado se hace de conocimiento de esta situación a la Contraloría General de la República para las correspondientes acciones de control, en cumplimiento a sus atribuciones.

Lima, 02 de octubre de 2009

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

407056-1

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 149-2009-MINCETUR**

Lima, 6 de octubre de 2009

Visto el Oficio N° 455-2009-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ tiene previsto participar conjuntamente con veinte empresas peruanas de turismo, en la Feria Internacional de Turismo "ABAV 2009", organizada por la Asociación Brasileira de Agentes de Viaje - ABAV, a realizarse del 21 al 23 de octubre del presente año, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, con el objeto de promover el Perú como destino turístico mega diverso y multidisciplinario;

Que, es de interés la participación de PROMPERÚ en el referido evento, pues permitirá fortalecer el posicionamiento del Perú como destino turístico y diversificar nuestra oferta turística, dando a conocer los nuevos destinos y/o productos turísticos;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Milagritos Aymé Vidal Cueva y María Soledad Acosta Torrelly, quienes prestan servicios en PROMPERÚ, a la ciudad de Río de Janeiro, para que en representación de la entidad, desarrollen diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria de turismo antes mencionada;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las señoras Milagritos Aymé Vidal Cueva y María Soledad Acosta Torrelly, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 18 al 24 de octubre de 2009 y del 19 al 24 de octubre de 2009, respectivamente, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante la Feria Internacional de Turismo "ABAV 2009", a realizarse en la referida ciudad.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Milagritos Aymé Vidal Cueva:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días) :	US\$	1 200,00
- Pasajes Aéreos :	US\$	730,00
- Tarifa Corpac :	US\$	31,00

María Soledad Acosta Torrelly:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días) :	US\$	1 000,00
- Pasajes Aéreos :	US\$	730,00
- Tarifa Corpac :	US\$	31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

407092-15

**Autorizan viaje de representantes a
 EE.UU. para participar en la Segunda
 Reunión de Jefes de Negociación del
 Acuerdo Transpacífico de la Asociación
 Económica Estratégica - P4**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 148-2009-MINCETUR**

Lima, 06 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Reunión de Jefes de Negociación del Acuerdo Transpacífico de la Asociación Económica Estratégica - P4, se llevará a cabo en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, del 13 al 15 de octubre de 2009;

Que, en dicha reunión se discutirán los lineamientos para el inicio de las negociaciones formales para la ampliación del mencionado Acuerdo, del cual forman parte Chile, Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam, participando como nuevo miembro el Perú, entre otros países;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de los señores Edgar Vásquez Vela y Diego Urbina Fletcher, profesionales que prestan servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en la referida reunión;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo, responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se prohíben los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;



De conformidad con la Ley N° 29289 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Edgar Manuel Vásquez Vela y Diego Alonso Urbina Fletcher, profesionales que prestan servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, del 13 al 16 de octubre de 2009, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la Segunda Reunión de Jefes de Negociación del Acuerdo Transpacífico de la Asociación Económica Estratégica - P4, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Edgar Manuel Vásquez Vela:	
Pasajes	: US\$ 1 395,06
Viáticos (US\$ 220.00 x 4 días)	: US\$ 880,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 31,00
- Diego Alonso Urbina Fletcher:	
Pasajes	: US\$ 1 395,06
Viáticos (US\$ 220.00 x 4 días)	: US\$ 880,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

407092-14

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Brasil para participar en la "I Conferencia Naval Interamericana Especializada en Educación"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 417-2009-DE/MGP**

Lima, 6 de octubre de 2009

Visto el Oficio P.200-1599 del Director General del Personal de la Marina de fecha 31 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, a través de Mensaje "RED IANTN", la Marina de Brasil ha cursado una invitación para que la Marina de Guerra del Perú, participe en la "I Conferencia Naval Interamericana Especializada en Educación" a nivel de Autoridades Navales, que se llevará a cabo en la ciudad de Río de Janeiro - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 26 al 30 de octubre 2009;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2009, la autorización de viaje de Personal Naval, para que participe en la mencionada Visita;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2009, Rubro 5: "Medidas de Confianza Mutua", Ítem 83, aprobado por Resolución Suprema N° 028-2009-DE de fecha 19 de enero de 2009 y sus modificatorias;

Que, en el orden de ideas antes expuesto, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Personal Naval, para que participe en la "I Conferencia Naval Interamericana Especializada en Educación", a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 26 al 30 de octubre de 2009; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Raúl Luis Esteban VÁSQUEZ Alvarado, CIP. 02779547, DNI. 43316611 y Capitán de Navío Luis Emilio GONZALES Saponara, CIP. 01889461, DNI. 43328738, para que participen en la "I Conferencia Naval Interamericana Especializada en Educación", a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 26 al 30 de octubre de 2009.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Río de Janeiro (BRASIL) - Lima
US\$ 759.98 x 2 personas

Viáticos:
US\$ 200.00 x 5 días x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 31 x 2 personas

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El mencionado Personal Naval deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

407092-9

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 935-2009-DE

Mediante Oficio N° 1131-2009/MINDEF/SG/A/02 el Ministerio de Defensa solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 935-2009-DE, publicada en la edición del 4 de octubre de 2009.

En el Artículo 1°;

DICE:

En lo que Resuelve

3. A Capitán de Fragata: SESENTA Y CINCO (...)	(65)
b) Servicios: DIECINUEVE (...)	(19)
(5) Cuerpo Jurídico: UNA	(01)
(a) Promoción 1992: UNA	(01)

DEBE DECIR:

3. A Capitán de Fragata: SESENTA Y CINCO (...)	(65)
b) Servicios: DIECINUEVE (...)	(19)
(5) Cuerpo Jurídico: UNA	(01)
(a) Promoción 1995: UNA	(01)

406191-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan transferencias de partidas a favor de diversas entidades para el financiamiento de proyectos de inversión pública, actividades de salud y otras medidas

DECRETO SUPREMO N° 227-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como parte de las medidas que se encuentra adoptando el Estado en el marco del Plan de Estímulo Económico y para el fomento de las acciones en materia de

salud, resulta necesario dotar de recursos a determinados pliegos presupuestarios para que los orienten, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a la ejecución de proyectos de inversión pública, programas y actividades, cuyos sustentos y destinos se detallan en los considerandos siguientes;

Que, mediante la Ley N° 29344 se aprueba la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, con el objeto de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria que el Ministerio de Salud queda autorizado a iniciar el proceso de aseguramiento de salud a través de la implementación en regiones piloto del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), por lo que, en virtud a dicha disposición, el citado Ministerio ha solicitado la incorporación de recursos a favor del Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 062 141,00), para la implementación, desarrollo y ejecución del Plan Esencial de Aseguramiento Universal en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y en determinados distritos de los departamentos de San Martín, La Libertad, Lambayeque y Piura, incluyendo los distritos del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE) de los departamentos de Junín y Cusco;

Que, a través del Oficio N° 570-2009-MPC-A, la Municipalidad Provincial del Callao solicita recursos, hasta por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 270 542,00), para la ejecución de proyectos de inversión pública relacionados a la recuperación, rehabilitación y mejoramiento, según corresponda, de las principales vías de acceso al Terminal Marítimo del Callao, como son las Avenidas Argentina, Guardia Chalaca, Elmer Faucett, Oscar R. Benavides, respectivamente, señalando que dicha ejecución está destinada al desarrollo del citado Terminal Marítimo, cuyos efectos están orientados al crecimiento de las importaciones y exportaciones del país;

Que, mediante el Oficio N° 064-2009-MML/ALC, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita la transferencia de recursos para la ejecución de los proyectos de inversión pública vinculados a la expansión del Metropolitano en el segmento de la Interconexión Vía Expresa Almirante Miguel Grau con el Corredor de la Avenida Nicolás Ayllón, hasta por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 97 100 000,00), sobre cuyo financiamiento existe un compromiso de aporte por parte del Gobierno Nacional conforme se establece en el Decreto Supremo N° 170-2008-EF, y para la segunda etapa de la obra de "Rehabilitación y Mejoramiento de las Av. Pachacutec y Salvador Allende - Lima Sur, Provincia de Lima - Lima", hasta por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 907 121,00);

Que, de otro lado, a través del Oficio N° 606-2009-J/INEN, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas solicita recursos adicionales, hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 901 927,00), para que sean destinados como apoyo en la atención oportuna y adecuada durante el cuarto trimestre del presente año fiscal, de los servicios oncológicos que brinda dicha entidad;

Que, mediante Oficio N° 676-2009/VIVIENDA-DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita la asignación de recursos adicionales para que sean destinados al otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales del Programa Techo Propio, hasta por un monto de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 468 600,00), y para la ejecución de proyectos de agua potable y alcantarillado a través del Programa Agua para Todos, hasta por un monto de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00);

Que, la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos que permiten dar cobertura a los requerimientos señalados en los considerandos precedentes, por



lo que es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 238 710 331,00);

De conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 238 710 331,00), para ser destinada a los diferentes proyectos de inversión pública y actividades señalados en los considerados precedentes, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCION	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	238 710 331,00

TOTAL EGRESOS	238 710 331,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	135 : Seguro Integral de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Seguro Integral de Salud
FUNCION	20 : Salud
PROGRAMA FUNCIONAL	044 : Salud Individual
SUBPROGRAMA FUNCIONA	0096 : Atención Médica Básica
ACTIVIDAD	046605 : Seguro Integral de Salud Subsidiado
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	40 062 141,00

TOTAL SIS	40 062 141,00
	=====

PLIEGO	136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
FUNCION	20 : Salud
PROGRAMA FUNCIONAL	044 : Salud Individual
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0098 : Servicios de Diagnóstico y Tratamiento
ACTIVIDAD	000469 : Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	3 671 927,00

FUNCION	24 : Previsión Social
PROGRAMA FUNCIONAL	052 : Previsión Social
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0116 : Sistema de Pensiones
ACTIVIDAD	000347 : Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		230 000,00

TOTAL INEN		3 901 927,00
		=====

PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General
PROGRAMA FUNCIONAL	042 : Vivienda
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0091 : Vivienda
ACTIVIDAD	059766 : Gestión del Bono Familiar Habitacional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		55 468 600,00

UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Agua para Todos
FUNCION	18 : Saneamiento
PROGRAMA FUNCIONAL	040 : Saneamiento
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0088 : Saneamiento Urbano
ACTIVIDAD	046721 : Transferencia para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		20 000 000,00

TOTAL MVCS		75 468 600,00
		=====
TOTAL GOBIERNO CENTRAL		119 432 668,00
		=====

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	465 : Municipalidad Metropolitana de Lima
UNIDAD EJECUTORA	001 : Gobierno Regional de Lima Metropolitana
FUNCION	15 : Transporte
PROGRAMA FUNCIONAL	036 : Transporte Urbano
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0074 : Vías Urbanas

PROYECTO	055866 : Rehabilitación y Mejoramiento de las Avs. Pachacútec y Salvador Allende - Lima Sur, Provincia de Lima, Lima
----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		10 907 121,00

TOTAL MUNICIPALIDAD METROP. DE LIMA (Gobierno Regional)		10 907 121,00
		=====

PLIEGO	070101 : Municipalidad Provincial del Callao
FUNCION	15 : Transporte
PROGRAMA FUNCIONAL	036 : Transporte Urbano
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0074 : Vías Urbanas

PROYECTO	106143 : Rehabilitación de la Av. Argentina Tramo Av. Insurgentes - Jr. Pacífico Callao, Provincia de Callao - Callao
----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		2 900 000,00

PROYECTO	106144 : Mejoramiento y Rehabilitación de la Av. Oscar R. Benavides, Provincia de Callao - Callao
----------	---

Descargado desde www.e.peruano.com.pe

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		5 966 406,00
ACTIVIDAD		
106145 : Mantenimiento de la Av. Guardia Chalaca		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		1 291 136,00
PROYECTO		
106146 : Mejoramiento de la Av. Elmer Faucett		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		1 113 000,00
TOTAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO		
		11 270 542,00
=====		
PLIEGO FUNCION	150101 : Municipalidad Metropolitana de Lima 15 : Transporte	
PROGRAMA FUNCIONAL	036 : Transporte Urbano	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0074 : Vías Urbanas	
PROYECTO	106190 : Interconexión Vía Expresa Almirante Miguel Grau con el Corredor de la Av. Nicolás Ayllón	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		97 100 000,00
TOTAL MUNICIPALIDAD METROP. DE LIMA (Gobierno Local)		
		97 100 000,00
=====		
TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		119 277 663,00
=====		
TOTAL EGRESOS		238 710 331,00
=====		

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliego involucrados, instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitaciones al uso de los recursos

La Transferencia de Partidas a que hace referencia el presente Decreto Supremo no podrá ser destinada, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

407092-2

PRODUCE

Autorizan a Tecnológica de Alimentos S.A. la ampliación de permiso de pesca, para la extracción de jurel y caballa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 746-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 17 de setiembre del 2009.

Visto los Escritos con Registro N° 00054734 y Adjunto 04 de fecha 7 de agosto de 2007 y del 13 del agosto del 2009, respectivamente, presentados por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 43º y 44º del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, para la operación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y/o jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras y a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE del 12 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en el que se establecen las disposiciones de regulación y ordenamiento pesquero específico de los recursos jurel y caballa;

Que, la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero a que se refiere el considerando precedente, dispuso que el Ministerio de la Producción exceptuará de la autorización de incremento de flota y otorgará permiso de pesca de jurel y caballa para el consumo humano directo a las embarcaciones de cerco con permiso de pesca para el consumo humano indirecto que contando con sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo R.S.W. y que acogándose a los convenios celebrados al amparo de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE demuestren haber realizado esfuerzo pesquero de jurel y caballa para el consumo humano directo, de acuerdo a los términos del Reglamento de la Ley General de Pesca; asimismo, estableció que para efectos de consideración del esfuerzo pesquero, éste sería computado a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE. El plazo para solicitar el permiso de pesca sería de 120 días calendario contados desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2003-PRODUCE/DINAMA de fecha 14 julio de 2003, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 177-2002-PE/DNEPP a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS



S.A. para operar la embarcación pesquera denominada TASA 51 con matrícula CO-20761-PM, de 586,46 m³ de capacidad de bodega y de 450 m³ de carga neta de pescado, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando red de cerco con tamaño de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) de tamaño mínimo de malla, según corresponda, y sistema de preservación a bordo RSW, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas;

Que, con escrito de Registro N° 00054734 de fecha 7 de agosto de 2007, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa, dentro del plazo hábil, solicita la ampliación del permiso de pesca de la embarcación pesquera TASA 51 de matrícula CO-20761-PM;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 597-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 2 de octubre de 2008, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, declaró improcedente la solicitud presentada por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. en el extremo de ampliar el permiso de pesca de la embarcación pesquera TASA 51 de matrícula CO-20761-PM, para extraer los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, debido a que el permiso de pesca de la referida embarcación pesquera se encontraba suspendido por sanción administrativa;

Que, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 208-2009-PRODUCE/DVP de fecha 21 de julio de 2009, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 597-2008-PRODUCE/DGEPP, manifestando que los alcances establecidos por la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa no contempla restricciones o limitaciones en función del estado en el que se encuentren los permisos de pesca de las embarcaciones respecto de los cuales se solicita la respectiva ampliación; y en consecuencia, se dispuso remitir el expediente administrativo a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a fin de que se pronuncie respecto de la solicitud de permiso de pesca referida a la embarcación TASA 51 con matrícula CO-20761-PM;

Que, mediante escrito de Registro N° 00054734-2007-4 de fecha 13 de agosto de 2009, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., en cumplimiento de la Resolución Vice-Ministerial N° 208-2009-PRODUCE/DVP, solicita se le conceda la ampliación del permiso de pesca de la embarcación pesquera TASA 51 de matrícula CO-20761-PM, para la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente administrativo, se concluye que la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE del 12 de abril del 2007, por lo que, se determina que es procedente la solicitud de ampliación del permiso de pesca de la embarcación pesquera TASA 51 de matrícula CO-20761-PM, para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante los Informes Nros. 515 y 520-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, ambos de fecha 18 de setiembre de 2009, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. la ampliación del permiso de pesca de la embarcación pesquera TASA 51 de matrícula CO-20761-PM, otorgada mediante Resolución Directoral N° 177-2002-PE/DNEPP modificada en su titularidad mediante Resolución Directoral N° 007-2003-PRODUCE/DINAMA, para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con el uso de sistema de preservación a bordo de R.S.W. utilizando red de cerco con tamaño de malla de 1 ½ pulgadas (38mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa.

Artículo 2°.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera, a la realización de actividad extractiva en el ejercicio previo, a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital SISESAT a bordo de la referida embarcación, al pago por concepto de derechos de pesca que acredite el armador o empresa con la respectiva constancia y el cumplimiento del ordenamiento jurídico pesquero, de sanidad y de medio ambiente.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

406210-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento de la Calidad Educativa en las Áreas Prioritarias de la Formación Técnico Profesional Peruana", suscrito en Brasil

**DECRETO SUPREMO
N° 067-2009-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento de la Calidad Educativa en las Áreas Prioritarias de la Formación Técnico Profesional Peruana"**, fue suscrito el 28 de abril de 2009, en la ciudad de Río Branco, República Federativa del Brasil;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento de la Calidad Educativa en las Áreas Prioritarias de la Formación Técnico Profesional Peruana"**, suscrito el 28 de abril de 2009, en la ciudad de Río Branco, República Federativa del Brasil.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

407092-4

Ratifican la Modificación del nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE), acordada por la XXXVI Reunión de Ministros de OLADE

**DECRETO SUPREMO
N° 068-2009-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la **Modificación del nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE)** fue acordada por la XXXVI Reunión de Ministros de OLADE, el 28 de octubre de 2005;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la **Modificación del nombre de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) por el de Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía (OLACDE)**, acordada por la XXXVI Reunión de Ministros de OLADE, el 28 de octubre de 2005.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

407092-5

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" suscrito en la ciudad de Lima

**DECRETO SUPREMO
N° 069-2009-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones**" suscrito el 11 de diciembre de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Colombia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones**" suscrito el 11 de diciembre de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

407092-6

Ratifican la Enmienda al Acuerdo de Cooperación entre Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación - (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Programa de Capacitación Laboral" (CAPLAB) Fase 5, suscrita en la ciudad de Lima

**DECRETO SUPREMO
N° 070-2009-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, la **Enmienda al Acuerdo de Cooperación entre Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación - (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Programa de Capacitación Laboral" (CAPLAB) Fase 5, del 1 de abril de 2006 al 30 de abril de 2009**, fue suscrita el 23 de julio de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la **Enmienda al Acuerdo de Cooperación entre Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación - (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Programa de Capacitación Laboral" (CAPLAB) Fase 5, del 1 de abril de 2006 al 30 de abril de 2009**, suscrita el 23 de julio de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

407092-7

Ratifican el "Documento de Proyecto GCP/INT/020/GER Bioenergía y Seguridad Alimentaria" suscrito en la ciudad de Lima

**DECRETO SUPREMO
N° 071-2009-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "**Documento de Proyecto GCP/INT/020/GER Bioenergía y Seguridad Alimentaria**" fue suscrito el 5 de enero de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "**Documento de Proyecto GCP/INT/020/GER Bioenergía y Seguridad**

Alimentaria", suscrito el 5 de enero de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

407092-8

Designan responsable de brindar información del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1399/RE**

Lima, 5 de octubre de 2009

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 1300-2009-RE, que da término a la designación de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Rosa Esther Silva y Silva, como responsable de brindar la información del Ministerio de Relaciones Exteriores que demanden las personas, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha 21 de septiembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3° y 8° de la Ley N° 27806 y el artículo 1° de la Ley N° 27927, establecen la obligación del Estado de adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, así como entregar la información que demanden las personas en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo designar a los funcionarios responsables de entregar la información solicitada;

Que, de acuerdo al artículo 11° inciso a) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al artículo 1° de la Ley N° 27927, que la modifica, toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por cada entidad de la Administración Pública para que realice esta labor;

Que en tal sentido, resulta necesaria la designación de un nuevo funcionario responsable de entregar la información requerida al Ministerio de Relaciones Exteriores, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso b) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; los artículos 21° inciso l) y 62° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su modificatoria la Ley N° 27927, y el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Marcos Enrique Carbo Berger, Asesor de la Dirección General de Coordinación, como responsable de brindar la información del Ministerio de Relaciones Exteriores, que demanden las personas

en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

406660-1

SALUD

Acceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo I de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 663-2009/MINSA

Lima, 2 de octubre del 2009

Visto el Expediente N° 09-076821-001 que contiene la carta de renuncia presentada por el abogado Percy Fiestas Aquino al cargo del Director de Sistema Administrativo I de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 300-2009/MINSA del 8 de mayo de 2009, se designó al abogado Percy Fiestas Aquino, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha presentado su carta de renuncia irrevocable, por lo que resulta necesario aceptar la misma;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado PERCY FIESTAS AQUINO, al cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

406054-1

Designan Director de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 664-2009/MINSA

Lima, 2 de octubre del 2009

Visto el Expediente N° 08-107819-001 que contiene el Oficio N° 2077.DG. 394.OP.HONADOMANI.SB.2009, emitido por el Director General del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé" del Ministerio de Salud, sobre propuesta de designación en cargo de confianza;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 300-2008/MINSA del 25 de abril de 2009, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé" del Ministerio de Salud, reordenado con la Resolución Directoral N° 0263-DG-HONADOMANI-SB/2008;

Que con Resolución Directoral N° 010-09-SA-OA-HONADOMANI de fecha 19 de enero del 2009, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal del año 2009, en el cual se observa que la plaza de Director de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé", se encuentra en la condición de plaza vacante presupuestada;

Que por convenir al servicio resulta necesario designar al servidor propuesto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al ingeniero mecánico Elibrando Lorenzo Taboada Castillo, en el cargo de Director de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Nivel F-3, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé" del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

406054-2

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 665-2009/MINSA

Lima, 2 de octubre del 2009

Visto el Expediente N° 09-070627-001 que contiene el Oficio N° 0782-2009-DG-INCN, del Director General del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 634-2008/MINSA del 16 de setiembre de 2008, se designó al licenciado en nutrición Mitridates Félix Octavio Feijoo Parra, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4,



de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas del Ministerio de Salud;

Que de acuerdo a lo solicitado con el documento de visto resulta necesario dar término a la designación del funcionario antes citado y designar al profesional propuesto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del licenciado en nutrición Mitridates Félix Octavio Feijoo Parra, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Designar al médico cirujano Danilo Américo Sánchez Coronel, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

406054-3

Designan Directora de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 666-2009/MINSA

Lima, 2 de octubre del 2009

Visto el Expediente N° 09-071053-001 que contiene el Oficio N° 427-DG-HHV-2009, emitido por el Director General del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, sobre propuesta de designación en cargo de confianza;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 246-2008/MINSA del 4 de abril de 2008, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que con Resolución Directoral N° 016-09-SA-DISA-IV-LE-DG-OEA-OP-HHV del 20 de marzo del 2009, se aprobó el Presupuesto Análítico de Personal 2009, en el cual se observa que la plaza de Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Hermilio Valdizán de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, se encuentra en la condición de plaza vacante presupuestada;

Que por convenir al servicio resulta necesario designar a la servidora propuesta;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la contadora pública Josefina Bertha Charca Pineda, en el cargo de Directora de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Hermilio Valdizán, Nivel F-3, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

406054-4

Designan Director de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 667-2009/MINSA

Lima, 2 de octubre del 2009

Visto el Expediente N° 09-071929-001 que contiene el Oficio N° 2150-2009-DG-HNCH del Director General del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 235-2008/MINSA del 28 de marzo de 2008, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, y se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Estadística e Informática, cuya plaza cuenta con el financiamiento correspondiente;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto por el Director General del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud y por convenir al servicio resulta necesario designar al profesional propuesto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano FELIX SANTIAGO GARCIA AHUMADA, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

406054-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que incorpora el numeral 10.5 a las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP" aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo, mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MTC

**DECRETO SUPREMO
 N° 037-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", teniendo como objetivo, entre otros, establecer el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, encargadas de realizar la conversión del sistema de combustión del vehículo a Gas Licuado de Petróleo - GLP, con el propósito de asegurar que el referido vehículo cumpla con los requisitos técnicos establecidos en la citada Directiva y demás normas conexas y complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, que incorporó Disposiciones Complementarias al Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; modificó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificó las Directivas N° 001-2005-MTC/15; y N° 005-2007-MTC/15, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, estableciendo además una excepcionalidad, a efectos que los talleres de conversión a GLP puedan solicitar su autorización

ante la autoridad competente, sin que les sea exigible la presentación de la constancia de registro respectiva expedida por el Ministerio de la Producción, en tanto se implemente el sistema de registro de los Proveedores de Equipos Completos de Conversión a GLP (PEC-GLP);

Que, actualmente no se ha otorgado autorización a ningún taller de conversión a GLP, siendo necesario establecer un plazo que permita la implementación gradual del Sistema de Autorización y Funcionamiento de Talleres de Conversión, así como permitir que las Entidades Certificadoras puedan certificar a aquellos vehículos convertidos a GLP, a efectos que se pueda realizar el cambio de tipo de combustible en la tarjeta de propiedad o tarjeta de identificación vehicular de los referidos vehículos, mediante su inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación del numeral 10.5 a las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15

Incorpórese el numeral 10.5 a las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo, mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, en los términos siguientes:

"10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
 (...)

10.5. Excepcionalmente, la certificación de los vehículos convertidos a GLP se realizará de la siguiente manera:

10.5.1 Hasta el 30 de abril de 2010, las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP podrán realizar las certificaciones de los vehículos convertidos a GLP en Talleres de Conversión que no hayan cumplido con adecuarse a lo previsto en la presente Directiva.

10.5.2 A partir del 1 de mayo de 2010, los vehículos que no hayan cumplido con el mandato previsto en el numeral anterior, podrán obtener su respectiva certificación, siempre que dichos vehículos sean objeto de un proceso de reparación en un Taller de Conversión a GLP autorizado."

Artículo 2°.- Certificaciones y Certificados de Conformidad emitidos

Las certificaciones de los vehículos convertidos a GLP y los Certificados de Conformidad de Conversión a GLP emitidos hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, mantienen plena validez para registrar la conversión del sistema de combustión a GLP en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

407092-3

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Asociación Renacer International la ampliación de su sede principal a su nuevo local en la ciudad de Piura

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2894-2009-MTC/15**

Lima, 7 de septiembre de 2009

VISTOS:

Los Expedientes Nº 2009-0014916, Nº 2009-0017996; de fechas 31 de julio y 21 de agosto últimos respectivamente, presentados por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASOCIACION RENACER INTERNATIONAL, quien concurre solicitando se autorice la ampliación de su local principal a una nueva sede en la ciudad de Piura, a fin de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 589-2009-MTC/15 de fecha 9 de febrero del año en curso, se autorizó el funcionamiento de la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASOCIACION RENACER INTERNATIONAL en su sede principal en la ciudad de Trujillo, a efectos de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A categorías II y III;

Que, mediante Expedientes Nº 2009-0017996 y Nº 2009-0019263 de fechas 21 de agosto y 02 de setiembre último, la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASOCIACION RENACER INTERNATIONAL adjunta diversa documentación que sustenta su petitorio, cumpliendo de esta manera con el íntegro de los requisitos documentales exigidos para solicitar la ampliación de local, conforme a lo dispuesto en el artículo 52º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante el Reglamento;

Que, según Informe Nº 971-2009-MTC/15.03 de fecha 4 de setiembre último, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASOCIACION RENACER INTERNATIONAL ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorízase a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASOCIACION RENACER INTERNATIONAL, la ampliación de su sede principal a su nuevo local en la ciudad de Piura, a efectos de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Ubicación del Establecimiento del : Oficinas Adm. Aulas y Taller de Mecánica:

Av. Integración Nº C-1, Urb. Los Titanes II Etapa – Piura

Circuito de prácticas de manejo

Predio ubicado en el Km. 8, antigua Panamericana-Paita, Sector Coscombita – Piura.

RELACION DE VEHICULOS

N	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	Chevrolet	Aveo	Automóvil (M1)	KL11TM52778B223703	F14D36683621	2008	BB-9490
2	Toyota	Hiace	Cmta. Rural (M2)	LH1130078747	3L3664178	1999	RIV-783
3	Mercedes Benz	OF-1721	Omnibus (M3)	9BM3840733B337720	37797310561804	2003	UD-3251
4	Mitsubishi	FE444E XSL CP	Camión (N 2)	FE444E-A50049	4D31P-002035	1990	WC-5808
5	Volvo	N1254	Camión (N 3)	YV2N12GD6CG007883	01201	1982	WC-5061

Horario de Atención: Lunes a Domingo de 8:00 am. a 8:00 pm.

La ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASOCIACION RENACER INTERNATIONAL, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones en la ciudad de Piura, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Segundo.- La ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASOCIACION RENACER INTERNATIONAL, impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Directora	Shirley Ly Kcomt
Instructores Teóricos de Tránsito	Edgardo Antonio León Vergara
Instructor Práctico de Manejo	Manuel Alberto Burga Campos
Instructor Teórico – Práctico de Mecánica	Gerardo Palacios Vilchez
Instructor Teórico – Práctico en Primeros Auxilios	Saúl Arcelio Vargas Merino
Psicólogo	Iván Molina Salas

Artículo Tercero.- La ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASOCIACION RENACER INTERNATIONAL deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral; debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días

calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASOCIACION RENACER INTERNATIONAL, deberá presentar:

a) En plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Sexto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASOCIACION RENACER INTERNATIONAL, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

400905-1

VIVIENDA

Designan Director Nacional de Vivienda

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2009-VIVIENDA

Lima, 06 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 255-2009-VIVIENDA, se encargó al señor Luis Tagle Pizarro, Director Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las funciones de Director Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, es necesario dar por concluida dicha encargatura y designar al funcionario que desempeñe el precitado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27792 y 29158 modificada por la Ley N° 29209 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura al señor Luis Tagle Pizarro, Director Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el cargo de Director Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor Manuel Balcazar Vásquez, en el cargo de Director Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

406624-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del Tramo 2 del Eje Multimodal del Amazonas Centro del IIRSA Centro

**ACUERDO PROINVERSIÓN
N° 307-03-2009**

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 307 de fecha 2 de octubre de 2009

"De acuerdo con lo solicitado por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN mediante Oficio N° 26-2009-CPI/PROINVERSIÓN de fecha 30 de setiembre de 2009, Acuerdo Comité Pro Integración 29-02-2009-Viales de fecha 28 de setiembre de 2009, Resumen Ejecutivo Infraestructura Vial-AC N° 01-2009 de fecha 24 de setiembre de 2009, e Informe Legal N° 622-2009-OAJ-PML de fecha 22 de setiembre de 2009, se acuerda:

1. De conformidad con el Numeral 3 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del Tramo 2 del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la integración de la Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA" (IIRSA Centro), cuya copia como anexo forma parte de la presente acta.

2. La aprobación a que se refiere el Numeral 1 precedente estará condicionada a la recepción de la respuesta por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Oficio N° 510-2009-DE/PROINVERSIÓN, cuya copia como anexo forma parte de la presente acta.

3. Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, sujeto al cumplimiento de lo indicado en Numeral 2 precedente.

Transcribir el presente Acuerdo al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN, a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, a la Dirección de Asuntos Técnicos, al Jefe de Proyectos Viales y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta."

JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaría de Actas
PROINVERSIÓN

406649-1



FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DEL ESTADO

Modifican la "Directiva de programación, formulación y aprobación del plan operativo y presupuesto de las empresas bajo el ámbito de FONAFE para el año 2010"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 075-2009/DE-FONAFE

Lima, 6 de octubre de 2009

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FONAFE

Visto, el Memorando N° 291-2009/GO-FONAFE de fecha 6 de octubre de 2009 emitido por la Gerencia de Operaciones mediante el cual solicita la modificación del numeral 3.2 de la Directiva de programación, formulación y aprobación del plan operativo y presupuesto de las empresas bajo el ámbito de FONAFE para el año 2010;

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio de FONAFE en sesión de fecha 04 de setiembre de 2009 mediante el Acuerdo N° 002-2009/009-FONAFE aprobó la "Directiva de programación, formulación y aprobación del plan operativo y presupuesto de las empresas bajo el ámbito de FONAFE para el año 2010" (en adelante "la Directiva");

Que, la Dirección Ejecutiva de FONAFE mediante Resolución N° 072-2009/DE-FONAFE de fecha 2 de octubre de 2009 aprobó los formatos y el glosario de términos de la Directiva de conformidad con la delegación de facultades dadas por el Directorio a través del referido Acuerdo;

Que, el numeral 3.2 de la Directiva, que estableció los plazos para la presentación de los proyectos de plan operativo y de presupuesto de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, para el 12 y 14 de octubre, respectivamente;

Que, el plazo que resta para que las empresas bajo el ámbito de FONAFE completen los formatos aprobados mediante Resolución N° 072-2009/DE-FONAFE y los remitan a FONAFE, resulta muy corto, siendo necesario ampliar estos plazos a fin de promover el cumplimiento de los mismos por parte de las empresas bajo el ámbito de FONAFE;

Que, como parte de las facultades delegadas a la Dirección Ejecutiva de FONAFE, ésta se encuentra facultada para realizar las precisiones y/o modificaciones que se requieran para la mejor aplicación de la Directiva;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del numeral 3.2 de la "Directiva de programación, formulación y aprobación del plan operativo y presupuesto de las empresas bajo el ámbito de FONAFE para el año 2010", por el siguiente texto:

3.2 PRESENTACION DE LOS PROYECTOS DE PLAN OPERATIVO Y DE PRESUPUESTO

Los Proyectos de Plan Operativo y de Presupuesto deberán contar con la aprobación del Directorio de la Empresa, o de la Gerencia General sólo en el caso de no contar con el quórum para el Directorio, a efectos de ser presentados a FONAFE, y deberán remitirse según se indica a continuación:

1. Los Formatos del Proyecto de Plan Operativo y de Presupuesto (Anexo 1) se remitirán a través del Sistema de

Información de FONAFE efectuando el cierre electrónico de los mismos. La fecha límite de cierre electrónico de los formatos en mención no deberá exceder del 16 de octubre del año 2009. No se considera dentro de dicha remisión al Formato 11P.

2. Los proyectos de plan operativo y de presupuesto se remitirán vía SIED, en el caso de aquellas empresas que hayan suscrito convenio con FONAFE para el uso de este sistema. Para el efecto, el documento deberá contar como mínimo con la "Firma de Visto Bueno" del Gerente de Presupuesto o equivalente y la Firma Principal del Gerente General. En el caso de las empresas que no han suscrito convenio para uso del SIED, deberá remitirse vía Courier, un ejemplar numerado y visado en cada una de sus páginas por el Gerente General y el Gerente de Presupuesto o equivalente.

En ambos casos el plazo para la remisión de la documentación no deberá exceder del 20 de octubre del año 2009.

Los Proyectos de Plan Operativo y de Presupuesto deberán incluir las consideraciones mencionadas en la presente Directiva, así como los formatos generados a partir del Sistema de Información (Anexo 1), después de haberse efectuado el proceso de cierre electrónico de los mismos, con excepción del Formato 11P que deberá ser remitido sin la necesidad de ser generados a partir del Sistema de Información.

Las Empresas deberán remitir adicionalmente información relacionada a sus líneas de negocio, data relevante de sus principales indicadores por negocio y número de personal según planillas, locación de servicios, servicios de terceros, pensionistas y practicantes (real 2005-2008, estimado 2009 y proyectado 2010-2012).

Para el caso de la empresa FONAFE, las fechas límite para cumplir con lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del presente numeral serán los días 18 y 20 de noviembre, respectivamente.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Operaciones publique la presente Resolución en el boletín de normas legales del Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR
Director Ejecutivo

407053-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de diversos inmuebles ubicados en los departamentos de Ancash y Lima

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 219-2009/SBN-GO-JAR

San Isidro, 30 de setiembre de 2009

Visto el Expediente N° 169-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriazosa de 1 109 690,02 m², ubicado al lado izquierdo de la carretera Panamericana Norte, kilómetro 335, en el distrito de Culebras, provincia de Huarvey, departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones

que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 6 673 035,72 m², ubicado en la carretera Panamericana Norte, kilómetro 335, en los distritos de Casma y Culebras, provincias de Casma y Huarvey, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 27 de mayo de 2009, sobre la base del Informe Técnico N° 1132-2009-Z.R.N° VII/OC-HZ, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, señala que el predio en consulta de 6 673 035,72 m², que comprende al área de 1 109 690,02 m², no se superpone con predios inscritos, incorporados en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas con la que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII;

Que, tomando en cuenta lo señalado en el considerando precedente, pero, excluyendo el área correspondiente al derecho de vía de la carretera Panamericana Norte, queda al lado izquierdo de dicha vía un área libre de 1 109 690,02 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de agosto de 2009, se encontró gran parte del terreno desocupado y sin edificaciones y una posesión informal reciente denominada "Fundo Sta. Camila", el material del suelo es arenoso y presenta una topografía variada que va desde plana a accidentada;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 109 690,02 m², de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0487-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 16 de setiembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 1 109 690,02 m², ubicado al lado izquierdo de la carretera Panamericana Norte, kilómetro 335, en el distrito de Culebras, provincia de Huarvey, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

406038-1

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 220-2009/SBN-GO-JAR

San Isidro, 30 de setiembre de 2009

Visto el Expediente N° 171-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 386 661,07 m², ubicado al Sureste del Centro Poblado Araya Grande, en el sector Sierra Morena, a la altura del kilómetro 190 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 386 661,07 m², ubicado al Sureste del Centro Poblado Araya Grande, en el sector Sierra Morena, a la altura del kilómetro 190 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante el Informe Técnico N° 4218-2009-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, de fecha 22 de mayo de 2009, la Oficina Registral de Barranca de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, señala que el terreno materia de consulta se ubica en zona donde no se aprecia información de antecedente registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de setiembre de 2009, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de topografía moderada y pendiente mayores al 30%, por ser parte del cerro y laderas del mismo, presenta un suelo de textura franco arcilloso y pedregosidad angular, asimismo, al Noroeste del terreno existe un canal de riego que irriga otros sectores y cultivos de maíz, árboles frutales, entre otros, éstos últimos son realizados por agricultores de la zona que se encontrarían en posesión de una pequeña parte del predio que nos ocupa;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 386 661,07 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;



Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0484-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 15 de setiembre del 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 386 661,07 m², ubicado al Sureste del Centro Poblado Araya Grande, en el sector Sierra Morena, a la altura del kilómetro 190 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

406038-2

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 221-2009/SBN-GO-JAR

San Isidro, 30 de setiembre de 2009

Visto el Expediente N° 077-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 46 762,35 m², ubicado a la margen derecha de la carretera Panamericana Sur, rumbo a Chilca, a la altura del Control de Aduanas, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 46 762,35 m², ubicado a la margen derecha de la carretera Panamericana Sur, rumbo a Chilca, a la altura del Control de Aduanas, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 8168-2008-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 30 de setiembre de 2008, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no es posible determinar antecedente registral, al no encontrarse los elementos técnicos como plano del Título Archivado N° 1141 del 11 de noviembre de 1910, que permita precisar los linderos perimétricos de la Ficha N° 2404;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de marzo de 2009, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza, presenta un suelo de textura arenosa con presencia de piedras, su topografía es variada sin accidentes de importancia, se encontró parcialmente delimitado con un cerco de alambres sostenidos por palos, así como edificaciones precarias desocupadas;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16° del Reglamento de Inscripciones de Registro de Predios, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN de fecha 28 de agosto de 2008, señala que no impide la inmatriculación el informe técnico que señala la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 46 762,35 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0474-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 08 de setiembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 46 762,35 m², ubicado a la margen derecha de la carretera Panamericana Sur, rumbo a Chilca, a la altura del Control de Aduanas, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

406038-3

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
 RECUPERACIONES**
RESOLUCIÓN N° 223-2009/SBN-GO-JAR

San Isidro, 30 de setiembre de 2009

Visto el Expediente N° 147-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 5 352 888,81 m², ubicado al lado derecho de la carretera Panamericana Norte, kilómetro 335, en los distritos de Casma y Culebras, provincias de Casma y Huarney, departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 6 673 035,72 m², ubicado en la carretera Panamericana Norte, kilómetro 335, en los distritos de Casma y Culebras, provincias de Casma y Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 27 de mayo de 2009, sobre la base del Informe Técnico N° 1132-2009-Z.R.N° VII/OC-HZ, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, señala que el predio en consulta de 6 673 035,72 m², que comprende al área de 5 352 888,81 m², no se superpone con predios inscritos, incorporados en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas con la que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII;

Que, tomando en cuenta lo señalado en el considerando precedente, pero, excluyendo el área correspondiente al derecho de vía de la carretera Panamericana Norte, queda al lado derecho de dicha vía un área libre de 5 352 888,81 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de agosto de 2009, se encontró el terreno desocupado y sin edificaciones, el material del suelo es arenoso y rocoso y presenta una topografía variada que va desde plana a accidentada;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 5 352 888,81 m² de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así

como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0485-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 16 de setiembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 5 352 888,81 m², ubicado al lado derecho de la carretera Panamericana Norte, kilómetro 335, en los distritos de Casma y Culebras, provincias de Casma y Huarney, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

406038-5
**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
 RECUPERACIONES**
RESOLUCIÓN N° 224-2009/SBN-GO-JAR

San Isidro, 30 de setiembre de 2009

Visto el Expediente N° 150-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 512 003,85 m², ubicado a 7,5 kilómetros del lado derecho de la carretera Panamericana Norte, kilómetro 349, en el distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 512 003,85 m², ubicado a 7,5 kilómetros del lado derecho de la carretera Panamericana Norte, kilómetro 349, en el distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de mayo de 2009, sobre la base del Informe Técnico N° 1133-2009-Z.R.N° VII/OC-HZ, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, señala que el predio en consulta de 512 003,85 m², no se superpone con predios inscritos, incorporados en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas con la que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VII;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de agosto de 2009, se encontró el terreno desocupado y sin edificaciones, el material del suelo es arenoso y rocoso y presenta una topografía accidentada;



Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 512 003,85 m² de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF "Estatuto de la SBN", Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0486-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 16 de setiembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 512 003,85 m², ubicado a 7,5 kilómetros del lado derecho de la carretera Panamericana Norte, kilómetro 349, en el distrito y provincia de Casma y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

406038-6

Modifican la Res. N° 202-2009/SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 222-2009/SBN-GO-JAR

San Isidro, 30 de setiembre de 2009

Visto el Expediente N° 173-2009/SBN-JAR, sustentatorio de la Resolución N° 202-2009/SBN-GO-JAR de fecha 18 de setiembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 202-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 18 de setiembre de 2009, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 146 245,55 m², ubicado en el Sector Montenegro a 436 metros al Oeste de la Av. Elmer Faucett, en el distrito de

Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el predio descrito en el párrafo anterior se ubica en el Sector Montenegro a 436 metros al Oeste de la Av. Elmer Faucett, en el distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en la Resolución N° 202-2009/SBN-GO-JAR se consignó por error involuntario la ubicación del predio, en el distrito de Ventanilla, correspondiéndole el distrito del Callao;

Que, el literal b) del Artículo 19° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP/SN establece que el asiento de inmatriculación contendrá, el departamento, provincia y distrito donde se encuentra ubicado el predio, por lo que resulta procedente modificar la Resolución N° 202-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 18 de setiembre de 2009, precisando que el área del terreno se encuentra comprendida en el distrito del Callao;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Estatuto de la SBN y la Ley N° 27444; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0495-2009/SBN-GO-JAR de fecha 25 de setiembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 202-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 18 de setiembre de 2009, quedando en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 146 245,55 m², ubicado en el sector Montenegro a 436 metros al Oeste de la Av. Elmer Faucett, en el distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

406038-4

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA**

Excluyen a la Empresa Kallpa Generación S.A. del Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el período 2009-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 175-2009-OS/CD**

Lima, 1 de octubre de 2009

VISTAS:

La Resolución N° 1 expedida por el Quinto Juzgado Constitucional con fecha 22 de julio de 2009 en el proceso de amparo iniciado por Kallpa Generación S.A. (en adelante "KALLPA") (Exp. N° 27025-2009), y notificada a OSINERGMIN con fecha 12 de agosto de 2009; la comunicación KG-935/09 remitida por KALLPA a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, recibida según registro GART 6176 de fecha 28 de agosto de 2009; la comunicación KG-999/09 remitida por la misma empresa, recibida según registro 1233826 de fecha 17 de setiembre de 2009 y la Resolución N° 6 expedida por el Quinto Juzgado Constitucional con fecha 7 de setiembre de 2009, en el proceso de amparo iniciado por KALLPA y notificada a OSINERGMIN con fecha 18 de setiembre de 2009);

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de setiembre de 2008 se expidió el Decreto Supremo N° 048-2008-EM (en adelante "D.S. 048"), en cuyo Artículo 4°, establece que la Tarifa Única de Distribución en la Concesión de Distribución de Lima y Callao será aplicable a todos los Consumidores ubicados dentro del área de la concesión;

2. Que, con fecha 30 de octubre de 2008, y mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 642-2008-OS/CD y OSINERGMIN N° 643-2008-OS/CD, se publicaron los Proyectos de Normas "Procedimiento para Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre aspectos regulados de distribución de gas natural" y el "Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el período 2009-2013";

3. Que, en relación a dichos proyectos, KALLPA argumentó que el D.S. 048 resultaría inconstitucional, por lo que los proyectos debían ser corregidos en tanto permitían se reconociera al Concesionario, la Empresa de Gas Natural de Lima y Callao (en adelante "CALIDDA"), percibir ingresos provenientes de clientes a los que no se brindaba servicio alguno. Analizados técnica y legalmente dichos comentarios, OSINERGMIN consideró que los mismos no modificaban el proyecto de "Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el período 2009-2013" publicado y que, habiéndose cumplido con todos los requisitos de aprobación, las normas prepublicadas se encontraban aptas para ser sometidas a aprobación del Consejo Directivo, incluyendo a KALLPA como Consumidor sujeto a la tarifa única aplicable a CALIDDA, en aplicación del D.S. 048;

4. Que, por Resoluciones OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD y OSINERGMIN N° 660-2008-OS/CD, aprobadas el 27 de noviembre de 2008, se aprobaron las Normas "Procedimiento para Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre aspectos regulados de distribución de gas natural" y "Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el período 2009-2013", para la aprobación de la Tarifas Únicas de Distribución en Lima y Callao;

5. Que, mediante Carta GC/GMP/94000398, recibida mediante Registro GART 1605 con fecha 27 de febrero de 2009, CALIDDA presentó su Propuesta Tarifaria para el período 2009-2012. En cumplimiento del procedimiento, CALIDDA adjuntó a dicha comunicación dos (2) estudios correspondientes (i) a la Tarifa Única de Distribución y (ii) a la Tarifa para las Otras Redes de Distribución. Asimismo, presentó el correspondiente Plan Quinquenal de crecimiento para el período 2009-2013;

6. Que, en su propuesta, el Concesionario consideró como Consumidores sujetos al pago de la Tarifa Única de Distribución a las empresas Generadoras Eléctricas KALLPA y Enersur S.A. ("ENERSUR"), consumidoras de gas natural y empresas ubicadas dentro del área del concesión de CALIDDA, las mismas que poseían permisos vigentes para instalar y operar ductos de uso propio de transporte dentro de la concesión de CALIDDA, los cuales fueron otorgados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas al amparo del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo 041-99-EM;

7. Que en la Audiencia Pública de exposición de la propuesta tarifaria de CALIDDA, llevada a cabo el 3 de

marzo de 2009, así como mediante diversos escritos, KALLPA reiteró su posición en el sentido que el D.S. 048 es inconstitucional como también lo es el incluir a su representada, en su calidad de empresa que ostenta una autorización para instalar y operar ductos de uso propio, en la regulación tarifaria, cuestionando que se reconozca al concesionario de distribución ingresos provenientes de clientes a quienes no les brinda servicio alguno, así como el hecho que se le considere Consumidor sujeto al pago de la Tarifa Única. Argumentó KALLPA que cuando el D.S. 048 se refiere a Consumidor, tiene como objetivo referirse a los Consumidores de Distribución de Gas Natural, y que ellos no lo son, al no hacer uso del sistema de distribución, al tener un ducto propio de transporte. Asimismo, señaló que no se encuentran obligados a efectuar pago alguno, dado que no existe prestación alguna por parte de CALIDDA a no hacer uso de su sistema de distribución;

8. Que en virtud de los diversos cuestionamientos planteados por las empresas KALLPA y ENERSUR, solicitando se les excluya del proceso regulatorio de las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural para Lima y Callao, mediante Informe N° 233-2009-GART de fecha 11 de junio de 2009 se emitió opinión legal sobre los alcances del Artículo 4° del D.S. 048, en relación a las empresas que cuentan con autorizaciones vigentes para la instalación y operación de ductos de uso propio. Asimismo, se contó con la opinión legal externa del Estudio Jurídico "León Barandiarán, Montoya & Del Carpio Abogados" y los Informes del Dr. Francisco Eguiguren Praelí, concluyéndose que la incorporación de las empresas KALLPA y ENERSUR en la propuesta de Plan Quinquenal de CALIDDA y dentro de la Base Tarifaria de la regulación de las Tarifas Únicas de Distribución resultaba coherente con el marco jurídico debido a:

a. El permiso denominado Ducto de Uso Propio es de carácter temporal y fue expedido ante la imposibilidad de que el Concesionario (CALIDDA) le brinde el Servicio de Distribución por ser inviable económicamente;

b. El establecimiento y aplicación de la Tarifa Única de Distribución para la Concesión de Lima y Callao elimina la inviabilidad económica que dio origen a los Ductos de Uso Propio (usados para transporte de gas natural) dentro de una Concesión de Distribución;

c. La Concesión de Distribución de Lima y Callao faculta al Concesionario (CALIDDA) a **brindar el Servicio de Distribución** con carácter exclusivo y obligatorio a todos los **Consumidores** ubicados dentro del área de Concesión siempre que dicho servicio resulte técnica y económicamente viable para dicho Concesionario;

d. Los Generadores Eléctricos, KALLPA Y ENERSUR, son Consumidores de Gas Natural denominados **Consumidor Independiente**, de tal forma que el marco normativo les permite gestionar en forma independiente la compra del Gas Natural al Productor y los Servicios de Transporte y Distribución de Gas Natural hasta las instalaciones internas donde se dará uso final al combustible;

e. El pago de la Tarifa Única será efectivo para los Consumidores que hoy tienen Ducto de Uso Propio dentro de la Concesión de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao cuando dicho permiso quede sin efecto y el citado Consumidor firme contrato de Distribución con el Concesionario autorizado;

f. OSINERGMIN nunca señaló que KALLPA o ENERSUR (Generadores Eléctricos ubicados dentro de la Concesión de Distribución de Lima y Callao y que cuentan con permisos denominados Ductos de Uso Propio) deben pagar por un servicio que no reciben, por el contrario, ha tenido cuidado que el volumen de gas natural a considerar en cada Categoría de Consumidor (entre ellas al Generador Eléctrico) sea la más probable de ocurrir de tal forma de no generar ganancias o pérdidas excesivas al Concesionario por efecto de la Tarifa de Distribución;

g. La aplicación de la Tarifa Única de Distribución para todos los Consumidores de la Concesión, a **quienes CALIDDA les brinda el servicio**, se encuentra supeditada a la modificación del Contrato BOOT de CALIDDA debido a que el nuevo sistema tarifario integraría los dos sistemas vigentes en el Contrato (Red Principal y Otras Redes) y adicionalmente se cancelaría el **Mecanismo de la Garantía por Red Principal** existente por efecto de que



hoy CALIDDA cuenta con una Red de Distribución de Alta Presión denominada Red Principal de Distribución;

h. En el segundo párrafo del artículo 4° del D.S. 048 se otorga el beneficio a los Consumidores con Ductos de Uso Propio para que cedan sus instalaciones, amparadas en el citado permiso, al Concesionario y reciban una compensación que hoy se le aplica a todos los Consumidores de la Concesión que han hecho sus propias inversiones para acceder el servicio, por resultar inviable económicamente;

9. Que, con fecha 12 de agosto de 2009, se recibió con Registro 1214973, la notificación judicial contenida en la Resolución N° 1, por la cual se otorgó la medida cautelar solicitada por la empresa KALLPA para que se le suspendan los efectos del artículo 4° del D.S. 048 en los términos siguientes:

“CONCEDASE la medida cautelar en la forma solicitada; en consecuencia, por ahora, se ordena: SUSPENDASE los efectos del artículo 4° del Decreto Supremo N° 48-2008-EM, (sic) y de los actos que a su amparo OSINERGMIN y el Ministerio de Energía y Minas hayan emitido o se emitan, respecto (sic) de Kallpa Generación sociedad anónima; y se ordene: A) Se suspenda la exigencia a Kallpa del pago de tarifa única dispuesta por el artículo 4° mencionado; b) Se suspenda la inclusión de Kallpa en el Procedimiento de Fijación de tarifas de distribución de gas natural en Lima y Callao para el período 2009-2013 establecido por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 0660-2008-OS/DS (sic); c) Se suspenda la aplicación a Kallpa de la Resolución Directoral N° 138-2009-EM/DGH que pretende sujetar la vigencia de la autorización de operación a una condición resolutoria inconstitucional y d) Póngase la medida en conocimiento de Calidda Gas Natural del Perú que sería beneficiario de la tarifa única;”

10. Que, mediante comunicación KG-935/09, KALLPA informó a OSINERGMIN de la emisión de la Resolución N° 1 y solicitó que, en cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución, se excluya a KALLPA del Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao, para el período 2009-2013, que se busca implementar;

11. Que con fecha 17 de agosto de 2009, OSINERGMIN apeló la decisión contenida en la Resolución N° 1 solicitando se deje sin efecto la resolución recurrida por ausencia de verosimilitud del derecho invocado e inexistencia de peligro en la demora;

12. Que mediante Carta KG-999/09 remitida a OSINERGMIN con fecha 17 de setiembre de 2009, KALLPA reiteró a OSINERGMIN su solicitud para que, en cumplimiento de la Resolución N° 1, se le excluya del Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el período 2009-2013. Asimismo, solicitó, complementariamente, que se suspenda la inclusión de KALLPA como parte del referido proceso, en el Estudio de Demanda Potencial Tarifa Única 2009-2013 presentado por CALIDDA a OSINERGMIN con fecha 31 de agosto de 2009 y se ordene a CALIDDA modifique dicho estudio para excluir a KALLPA. Finalmente, se precisó que si bien se han admitido apelaciones en contra de la Resolución N° 2 que ordenó la medida cautelar solicitada por KALLPA, éstas fueron concedidas sin efectos suspensivos;

13. Que con fecha 18 de setiembre de 2009, OSINERGMIN ha sido notificado con la Resolución N° 6, expedida por el Quinto Juzgado Constitucional, mediante la cual se ha concedido sin efectos suspensivos y sin la calidad de diferida el recurso de apelación planteado por OSINERGMIN y, adicionalmente, se requiere a la parte demandada el estricto cumplimiento de la Resolución N° 1, en los términos allí establecidos, bajo los apercibimiento de ley;

14. Que, para la emisión de la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD, que aprobó la norma denominada “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, se consideró lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N°

048-2008-EM y, por ello, en el literal c) del numeral 39.2 de dicho procedimiento se estableció que **“Las Tarifas Únicas se presentarán por categorías de consumidor de gas natural ubicado dentro del área de concesión, según rango de consumo”**;

15. Que, conforme a lo indicado en el considerando anterior, OSINERGMIN debe establecer la Tarifa Única de distribución de gas natural por categorías de consumidor de gas natural ubicado dentro del área de concesión de CALIDDA, estando entre ellas la Categoría Especial de Generación Eléctrica que ha sido propuesto por CALIDDA y en el cual se encuentra comprendida KALLPA;

16. Que, para determinar la tarifa de distribución, OSINERGMIN, de acuerdo con el procedimiento establecido, utiliza la demanda y costos necesarios, para atender a todos los clientes de la concesión, sean éstos existentes o proyectados, por lo cual, para atender la orden judicial, se debe suspender la inclusión de KALLPA, del Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de gas natural de Lima y Callao;

17. Que, finalmente, se ha expedido el Informe Legal N° 414-2009-GART, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto por el Quinto Juzgado Constitucional ya citado, recomendando se acate la orden judicial con el fin de evitar posibles apercibimientos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excluir a la Empresa Kallpa Generación S.A., del Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el período 2009-2013 establecido por Resolución OSINERGMIN N° 660-2008-OS/CD.

Artículo 2°.- Comunicar al Quinto Juzgado Constitucional, el cumplimiento de la orden judicial expedida con la Resolución N° 6.

Artículo 3°.- Incorpórese el Informe Legal N° 0414-2009-GART como Anexo y parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

406897-1

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 125-2009-INGEMMET/PCD

Lima, 29 de setiembre del 2009

Visto; el Informe N° 029-2009-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 28 de Setiembre del 2009, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por los pagos efectuados

en el año 2009 por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros durante el mes de Agosto, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero;

Que, por Resolución de Presidencia N° 088-2009-INGEMMET/PCD del 24 de Junio de 2009, se resuelve ratificar la designación del Ingeniero EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ como Vicepresidente del Consejo Directivo del INGEMMET, quien asumirá las funciones del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET en su ausencia.

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al Mes de Agosto del 2009, es de US \$ 1'121,226.10 (Un Millón Ciento Veintiún Mil Doscientos Veintiséis y 10/100 Dólares Americanos) y S/. 3,173.00 (Tres Mil Ciento Setenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US \$ 14,440.92 (Catorce Mil Cuatrocientos Cuarenta y 92/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 1'106,785.18 (Un Millón Ciento Seis Mil Setecientos Ochenta y Cinco y 18/100 Dólares Americanos) y S/. 3,173.00 (Tres Mil Ciento Setenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el Mes de Agosto del 2009, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por los pagos efectuados en el año 2009 por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de Agosto, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	840,919.57	2,379.75	-3,890.92	0.00	837,028.65	2,379.75
INGEMMET	214,108.84	634.60	-8,140.00	0.00	205,968.84	634.60
MEM	53,527.21	158.65	-2,410.00	0.00	51,117.21	158.65
GOBIERNOS REGIONALES	12,670.48	0.00	0.00	0.00	12,670.48	0.00
TOTAL	1'121,226.10	3,173.00	-14,440.92	0.00	1'106,785.18	3,173.00

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ
Presidente (e) del Consejo Directivo
INGEMMET

ANEXO N° 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Agosto del 2009, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
EL CENEPA	0.00	25,578.20
AMAZONAS/LUYA		
COCABAMBA	0.00	900.00
PISUQUIA	0.00	225.00
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	166.50
CORIS	0.00	900.00
SUCCHA	0.00	450.00
ANCASH/ASUNCION		
CHACAS	0.00	6,750.00
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	0.00	1,124.17
HUALLANCA	0.00	9,959.57
HUASTA	0.00	1,124.17
ANCASH/CARHUAZ		
ACOPAMPA	0.00	112.50
MARCARA	0.00	337.50
YUNGAR	117.25	0.00
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
SAN LUIS	0.00	3,375.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	675.00
YAUTAN	0.00	609.94
ANCASH/CORONGO		
ACO	0.00	675.00
CORONGO	0.00	675.00
CUSCA	0.00	525.00
YUPAN	0.00	225.00
ANCASH/HUARAZ		
INDEPENDENCIA	0.00	112.50
JANGAS	117.25	0.00
PAMPAS	0.00	3,600.00
PARIACOTO	0.00	75.00
PIRA	0.00	112.50
TARICA	117.25	0.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
ANCASH/HUARI		
CAJAY	0.00	112.50
HUARI	0.00	112.50
SAN MARCOS	0.00	9,675.00
ANCASH/HUARMEY		
CULEBRAS	0.00	24,300.00
HUARMEY	0.00	4,500.00
HUAYAN	0.00	337.50
ANCASH/HUAYLAS		
CARAZ	0.00	112.50
HUALLANCA	0.00	337.50
PAMPAROMAS	0.00	901.93
SANTA CRUZ	0.00	112.50
SANTO TORIBIO	0.00	965.89
YURACMARCA	0.00	300.00
ANCASH/PALLASCA		
CABANA	0.00	94.62
CONCHUCOS	0.00	750.00
PAMPAS	0.00	225.00
SANTA ROSA	0.00	1,912.50
TAUCA	0.00	94.62
ANCASH/RECUAY		
CATAC	1,407.00	0.00
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	2,783.55
CHIMBOTE	0.00	1,125.00
MACATE	0.00	12,256.61
MORO	0.00	450.00
NEPEÑA	0.00	2,025.00
NUEVO CHIMBOTE	0.00	900.00
SANTA	0.00	5,625.00
ANCASH/SIHUAS		
HUAYLLABAMBA	0.00	225.00
RAGASH	0.00	750.00
ANCASH/YUNGAY		
QUILLO	0.00	1,142.36
APURIMAC/ABANCA		
CIRCA	0.00	337.50
HUANIPACA	0.00	80.36
LAMBRAMA	0.00	337.50
PICHIRHUA	0.00	305.36
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
KAQUIABAMBA	0.00	300.00
KISHUARA	0.00	455.36
PACOBAMBA	0.00	80.36
PACUCHA	0.00	300.00
PAMPACHIRI	0.00	900.00
TALAVERA	0.00	150.00
TUMAY HUARACA	0.00	450.00
APURIMAC/AYMARAES		
CARAYBAMBA	0.00	80.36
CHALHUANCA	0.00	80.36
CHAPIMARCA	0.00	80.36
COLCABAMBA	0.00	80.36
COTARUSE	0.00	80.36
JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	80.36
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	642.86
TAPAIRIHUA	0.00	305.36
TINTAY	0.00	642.86
YANACA	0.00	80.36

Descargado desde www.e-peruano.com.pe

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
APURIMAC/COTABAMBAS		
MARA	0.00	262.50
TAMBOBAMBA	0.00	487.50
APURIMAC/GRAU		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	900.00
AREQUIPA/AREQUIPA		
CHIGUATA	0.00	225.00
MARIANO MELGAR	0.00	112.50
MOLLEBAYA	0.00	337.50
POLOBAYA	0.00	3,150.00
QUEQUEÑA	0.00	112.50
SOCABAYA	0.00	225.00
UCHUMAYO	0.00	450.00
VITOR	0.00	900.00
YARABAMBA	0.00	4.50
AREQUIPA/CAMANA		
QUILCA	0.00	5,374.41
AREQUIPA/CARAVELI		
BELLA UNION	0.00	953.63
CAHUACHO	0.00	4,162.50
CHALA	0.00	675.00
CHAPARRA	0.00	16,805.85
HUANUHUANU	0.00	4,080.14
JAQUI	0.00	450.00
QUICACHA	0.00	7,316.99
AREQUIPA/CASTILLA		
CHACHAS	0.00	112.50
CHOCO	0.00	1,004.78
HUANCARQUI	0.00	5,175.00
ORCOPAMPA	0.00	706.13
AREQUIPA/CAYLLOMA		
ACHOMA	0.00	1,125.00
CALLALLI	0.00	1,124.83
LARI	0.00	564.17
LLUTA	0.00	562.50
MADRIGAL	0.00	1,687.99
MAJES	0.00	562.50
TISCO	0.00	900.00
YANQUE	0.00	1,125.00
AREQUIPA/CONDESUYOS		
ANDARAY	0.00	20,434.73
RIO GRANDE	0.00	225.00
YANAQUIHUA	0.00	1,012.50
AREQUIPA/ISLAY		
COCACHACRA	0.00	450.00
ISLAY	0.00	1,350.00
PUNTA DE BOMBON	0.00	89.65
AREQUIPA/LA UNION		
CHARCANA	0.00	80.36
QUECHUALLA	0.00	80.36
TAURIA	0.00	80.36
AYACUCHO/CANGALLO		
CANGALLO	0.00	112.50
AYACUCHO/HUAMANGA		
CARMEN ALTO	0.00	90.00
CHIARA	0.00	112.50
AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
SANCOS	0.00	487.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	337.50	CAJAMARCA/JAEN		
AYACUCHO/HUANTA			POMAHUACA	0.00	11,325.00
SIVIA	0.00	2,025.00	SALLIQUE	0.00	337.50
AYACUCHO/LA MAR			SAN FELIPE	0.00	5,512.50
ANCO	0.00	750.00	CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
AYACUCHO/LUCANAS			SAN IGNACIO	0.00	2,250.00
AUCARA	0.00	450.00	CAJAMARCA/SAN MARCOS		
CARMEN SALCEDO	0.00	225.00	CHANCAY	0.00	740.20
HUAC-HUAS	0.00	2,025.00	ICHOCAN	0.00	740.20
LLAUTA	0.00	787.50	JOSE MANUEL QUIROZ	0.00	740.20
LUCANAS	0.00	41.58	CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
OTOCA	0.00	225.00	NANCHOC	0.00	1,800.00
SAN PEDRO	0.00	3,544.66	SAN GREGORIO	0.00	1,687.52
SANCOS	0.00	225.00	CAJAMARCA/SANTA CRUZ		
SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.00	450.00	SEXI	0.00	5,446.87
SANTA LUCIA	0.00	1,125.00	CUSCO/ANTA		
AYACUCHO/PARINACOCNAS			CACHIMAYO	0.00	112.50
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	80.36	LIMATAMBO	0.00	225.00
PULLO	0.00	2,100.00	CUSCO/CALCA		
PUYUSCA	0.00	1,012.50	YANATILE	0.00	1,125.00
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA			CUSCO/CHUMBIVILCAS		
COLTA	0.00	675.00	CAPACMARCA	0.00	1,964.47
LAMPA	0.00	675.00	CHAMACA	0.00	3,375.00
OYOLO	0.00	1,430.36	LIVITACA	0.00	4,500.00
SAN JOSE DE USHUA	0.00	80.36	VELILLE	0.00	2,025.00
AYACUCHO/SUCRE			CUSCO/ESPINAR		
QUEROBAMBA	0.00	675.00	CONDOROMA	0.00	2,024.83
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO			COPORAQUE	0.00	449.61
VILCANCHOS	0.00	337.50	CUSCO/LA CONVENCION		
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN			ECHARATE	0.00	2,901.96
INDEPENDENCIA	0.00	675.00	OCOBAMBA	0.00	3,825.00
CAJAMARCA/CAJABAMBA			SANTA ANA	0.00	450.00
CACHACHI	0.00	3,375.00	VILCABAMBA	0.00	80.36
CAJABAMBA	0.00	953.63	CUSCO/PARURO		
SITACOCHA	0.00	375.00	CCAPI	0.00	1,095.56
CAJAMARCA/CAJAMARCA			CUSCO/PAUCARTAMBO		
ASUNCION	0.00	137.50	CAICAY	0.00	75.00
COSPAN	0.00	75.00	COLQUEPATA	0.00	675.00
LLACANORA	0.00	112.50	HUANCARANI	0.00	2,325.00
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	337.50	CUSCO/QUISPICANCHI		
MAGDALENA	0.00	682.77	CAMANTI	0.00	2,700.00
SAN JUAN	0.00	156.25	CUSIPATA	0.00	187.50
CAJAMARCA/CELENDIN			MARCAPATA	0.00	450.00
CELENDIN	0.00	900.00	QUIQUIJANA	0.00	412.50
HUASMIN	0.00	1,575.00	CUSCO/URUBAMBA		
CAJAMARCA/CHOTA			CHINCHERO	0.00	112.50
CHOTA	0.00	450.00	HUANCAVELICA/ANGARAES		
HUAMBOS	0.00	750.00	HUANCA-HUANCA	0.00	225.00
LLAMA	0.00	4,771.88	LIRCAY	0.00	1,573.85
CAJAMARCA/CONTUMAZA			SECCLLA	0.00	375.00
GUZMANGO	0.00	150.00	HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
TANTARICA	0.00	150.00	ARMA	0.00	7,875.00
CAJAMARCA/HUALGAYOC			AURAHUA	0.00	1,168.16
BAMBAMARCA	0.00	175.54	CAPILLAS	0.00	675.00
HUALGAYOC	0.00	112.50			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
CASTROVIRREYNA	0.00	2,657.72	ICA/CHINCHA		
MOLLEPAMPA	0.00	450.00	ALTO LARAN	0.00	1,425.00
SAN JUAN	0.00	900.00	CHAVIN	0.00	1,873.49
SANTA ANA	0.00	68.91	CHINCHA ALTA	0.00	1,124.39
TANTARA	0.00	3,375.00	EL CARMEN	0.00	4,462.50
HUANCAVELICA/CHURCAMP			SAN JUAN DE YANAC	0.00	4,123.32
ANCO	0.00	1,800.00	ICA/ICA		
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA			LA TINGUIÑA	0.00	450.00
ACOBAMBILLA	0.00	450.00	LOS AQUIJES	0.00	3,150.00
HUACHOCOLPA	0.00	1,841.23	OCUCAJE	0.00	225.00
HUANDO	0.00	225.00	SALAS	0.00	75.00
VILCA	0.00	37.50	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	562.50
HUANCAVELICA/HUAYTARA			SANTIAGO	0.00	2,362.50
PILPICHACA	0.00	1,732.65	YAUCA DEL ROSARIO	0.00	2,062.50
QUERCO	0.00	1,500.00	ICA/NAZCA		
QUITO-ARMA	0.00	75.00	CHANGUILLO	0.00	1,125.00
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	112.50	NAZCA	0.00	675.00
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	787.50	ICA/PALPA		
TAMBO	0.00	2,250.00	RIO GRANDE	0.00	75.00
HUANCAVELICA/TAYACAJA			ICA/PISCO		
SALCABAMBA	0.00	2,362.50	HUANCANO	0.00	34,722.92
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	242.44	HUMAY	0.00	2,100.00
SURCUBAMBA	0.00	2,362.50	INDEPENDENCIA	0.00	787.50
HUANUCO/AMBO			PARACAS	0.00	150.00
CAYNA	0.00	28.13	SAN CLEMENTE	0.00	150.00
CONCHAMARCA	0.00	28.13	JUNIN/CHUPACA		
HUANUCO/DOS DE MAYO			AHUAC	0.00	50.00
LA UNION	0.00	562.50	CHUPACA	0.00	50.00
MARIAS	0.00	1,125.00	SAN JUAN DE ISCOS	0.00	50.00
RIPAN	0.00	75.00	YANACANCHA	0.00	144.00
SILLAPATA	0.00	562.50	JUNIN/CONCEPCION		
HUANUCO/HUACAYBAMBA			ANDAMARCA	0.00	506.25
HUACAYBAMBA	0.00	900.00	COMAS	0.00	1,119.86
HUANUCO/HUAMALIES			JUNIN/HUANCAYO		
MIRAFLORES	0.00	112.50	CHACAPAMPA	0.00	37.50
MONZON	0.00	1,125.00	CHONGOS ALTO	0.00	450.00
PUÑOS	0.00	112.50	HUANCAYO	0.00	775.00
HUANUCO/HUANUCO			SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	900.00
CHURUBAMBA	0.00	75.00	SAPALLANGA	0.00	100.00
PILLCO MARCA	0.00	28.13	JUNIN/JAUJA		
QUISQUI	0.00	1,350.00	ACOLLA	0.00	675.00
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	28.13	APATA	0.00	675.00
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	75.00	CANCHAYLLO	0.00	67.48
HUANUCO/LAURICOCHA			MASMA CHICCHE	0.00	675.00
QUEROPALCA	0.00	3,375.00	MOLINOS	0.00	150.00
HUANUCO/LEONCIO PRADO			SINCOS	0.00	56.25
LUYANDO	0.00	675.00	JUNIN/JUNIN		
HUANUCO/PACHITEA			JUNIN	0.00	1,575.00
CHAGLLA	0.00	375.00	ULCUMAYO	0.00	4,183.13
PANAQ	0.00	3,075.00	JUNIN/SATIPO		
HUANUCO/PUERTO INCA			COVIRIALI	0.00	112.50
PUERTO INCA	0.00	225.00	PAMPA HERMOSA	0.00	93.75
HUANUCO/YAROWILCA			SATIPO	0.00	112.50
CHAVINILLO	0.00	225.00	JUNIN/TARMA		
OBAS	0.00	562.50	ACOBAMBA	0.00	1,297.86
PAMPAMARCA	0.00	562.50	HUARICOLCA	0.00	675.00
			HUASAHUASI	0.00	3,468.57
			PALCAMAYO	0.00	100.00

Descargado desde www.ejperuano.com.pe

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
JUNIN/YAULI			CHILCA	0.00	225.00
CHACAPALPA	0.00	11.23	LUNAHUANA	0.00	225.00
LA OROYA	0.00	1,575.00	MALA	0.00	675.00
MOROCOCHA	0.00	5.25	NUEVO IMPERIAL	0.00	450.00
PACCHA	0.00	2,318.49	QUILMANA	0.00	2,823.76
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	675.00	SAN ANTONIO	0.00	225.00
YAULI	0.00	900.00			
LA LIBERTAD/ASCOPE			LIMA/HUARAL		
CHICAMA	0.00	525.00	AUCALLAMA	0.00	750.00
RAZURI	0.00	675.00	CHANCAY	0.00	1,125.00
SANTIAGO DE CAO	0.00	525.00	SUMBILCA	0.00	3,450.00
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU			LIMA/HUAROCHIRI		
MARMOT	0.00	337.50	ANTIOQUIA	0.00	188.35
SAYAPULLO	0.00	675.00	CARAMPOMA	0.00	1,350.00
			HUANZA	0.00	1,911.97
LA LIBERTAD/OTUZCO			MATUCANA	0.00	225.00
AGALLPAMPA	0.00	450.00	SAN ANTONIO	0.00	225.00
HUARANCHAL	0.00	1,237.50	SAN DAMIAN	0.00	88.36
OTUZCO	0.00	1,462.50	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	225.00
SALPO	0.00	900.00	SAN MATEO	0.00	475.87
SINSICAP	0.00	1,125.00	SAN MATEO DE OTAO	0.00	766.89
USQUIL	0.00	337.50	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	351.23
			SANTIAGO DE TUNA	0.00	75.85
LA LIBERTAD/PATAZ			SURCO	0.00	898.30
CHILLIA	0.00	808.56			
HUAYO	0.00	1,012.95	LIMA/HUAURA		
ONGON	0.00	2,317.50	AMBAR	0.00	337.50
PARCOY	0.00	3,003.30	CHECRAS	310.50	225.00
PATAZ	0.00	887.66	HUACHO	0.00	4,500.00
PIAS	0.00	1,047.68	LEONCIO PRADO	0.00	4,050.00
			PACCHO	0.00	4,275.00
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION					
HUAMACHUCO	0.00	225.00	LIMA/LIMA		
SANAGORAN	0.00	2,250.00	CARABAYLLO	0.00	22.50
			CIENEGUILLA	0.00	247.50
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			LURIGANCHO	0.00	292.50
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	225.00	LURIN	0.00	225.00
SITABAMBA	0.00	750.75	PUNTA NEGRA	0.00	45.00
			SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	450.00
LA LIBERTAD/TRUJILLO					
HUANCHACO	0.00	975.00	LIMA/OYON		
POROTO	0.00	225.00	ANDAJES	310.50	0.00
SALAVERRY	0.00	4,725.00	CAUJUL	0.00	337.50
SIMBAL	0.00	225.00	OYON	0.00	4,931.93
LA LIBERTAD/VIRU			LIMA/YAUYOS		
CHAO	0.00	3,375.00	HUAMPARA	0.00	787.50
GUADALUPITO	0.00	21,755.24	MIRAFLORES	0.00	6,708.37
VIRU	0.00	4,500.00	QUINOCAY	0.00	787.50
			VITIS	0.00	6,708.37
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE					
CAÑARIS	0.00	3,375.00	LORETO/MAYNAS		
INCAHUASI	0.00	225.00	ALTO NANAY	0.00	900.00
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE			MADRE DE DIOS/MANU		
JAYANCA	0.00	1,350.00	HUEPETUHE	0.00	919.50
OLMOS	0.00	1,329.74	MADRE DE DIOS	0.00	2,400.00
SALAS	0.00	3,375.00			
			MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
LIMA/BARRANCA			INAMBARI	0.00	2,700.00
PATIVILCA	0.00	225.00	LABERINTO	0.00	2,778.45
			LAS PIEDRAS	0.00	281.25
LIMA/CANTA			TAMBOPATA	0.00	1,131.83
HUAMANTANGA	0.00	3,018.75			
HUAROS	0.00	1,011.97	MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	93.75	COALAQUE	0.00	750.00
			ICHUNA	0.00	2,925.00
LIMA/CAÑETE			LA CAPILLA	0.00	1,125.00
ASIA	0.00	1,170.09	LLOQUE	0.00	1,012.50
CERRO AZUL	0.00	2,745.08			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
MATALAQUE	0.00	750.00
OMATE	0.00	750.00
UBINAS	0.00	2,025.00
MOQUEGUA/ILO		
PACOCHA	0.00	5,039.65
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CARUMAS	0.00	3,245.33
MOQUEGUA	0.00	6,389.65
TORATA	0.00	14,606.74
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
CHACAYAN	0.00	37.50
SANTAANA DE TUSI	0.00	40.43
PASCO/OXAPAMPA		
POZUZO	0.00	900.00
PASCO/PASCO		
HUAYLLAY	0.00	0.76
TICLACAYAN	0.00	675.00
PIURA/AYABACA		
PAIMAS	0.00	112.50
SAPILICA	0.00	37.50
SUYO	0.00	1,500.00
PIURA/HUANCABAMBA		
HUARMACA	0.00	26,550.00
SONDORILLO	0.00	2,250.00
PIURA/PAITA		
TAMARINDO	0.00	56.25
PIURA/PIURA		
CATACAOS	0.00	225.00
LA ARENA	0.00	225.00
LAS LOMAS	0.00	112.50
PIURA	0.00	450.00
TAMBO GRANDE	0.00	750.00
PIURA/SECHURA		
SECHURA	0.00	2,475.00
VICE	0.00	450.00
PIURA/SULLANA		
IGNACIO ESCUDERO	0.00	56.25
LANCONES	0.00	675.00
PUNO/AZANGARO		
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	225.00
PUNO/CARABAYA		
COASA	0.00	2,850.00
CRUCERO	0.00	1,012.50
ITUATA	0.00	1,050.00
USICAYOS	0.00	1,087.50
PUNO/EL COLLAO		
SANTA ROSA	0.00	450.00
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	225.00
LAMPA	0.00	225.00
OCUVIRI	0.00	1,575.00
SANTA LUCIA	0.00	7,053.24
PUNO/PUNO		
ACORA	0.00	1,125.00
PICHACANI	0.00	3,937.50
TIQUILLACA	0.00	562.50

Descargado desde www.ejperuano.com.pe

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	2,040.26
SINA	0.00	1,276.45
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	149.06
JULIACA	0.00	225.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	131.25
LIMBANI	0.00	1,875.00
PHARA	0.00	131.25
SANDIA	0.00	112.50
SAN MARTIN/EL DORADO		
SAN JOSE DE SISA	0.00	900.00
SAN MARTIN/HUALLAGA		
ALTO SAPOSOA	0.00	900.00
SAN MARTIN/RIOJA		
AWAJUN	0.00	3,600.75
TACNA/CANDARAVE		
CAMILACA	0.00	2,231.74
CANDARAVE	0.00	6,564.13
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	2,249.54
ITE	0.00	44,211.52
TACNA/TACNA		
SAMA	0.00	74,925.00
TACNA	0.00	2,925.00
TACNA/TARATA		
SUSAPAYA	0.00	1,125.00
TICACO	0.00	1,125.00
UCAYALI/ATALAYA		
RAYMONDI	0.00	80.36
SEPAHUA	0.00	80.36
TAHUANIA	0.00	80.36
YURUA	0.00	80.36
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
IPARIA	0.00	80.36
MASISEA	0.00	80.36
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	2,379.75	837,028.65

Nº Distritos 447

ANEXO Nº 2

**GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Agosto del 2009, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	US\$
ANCASH	0.00	650.00
APURIMAC	0.00	325.00

REGIÓN	S/.	US\$
AREQUIPA	0.00	69.82
AYACUCHO	0.00	425.00
CAJAMARCA	0.00	750.50
CUSCO	0.00	937.50
HUANCAVELICA	0.00	37.50
HUANUCO	0.00	250.00
ICA	0.00	2,362.50
JUNIN	0.00	1,684.86
LA LIBERTAD	0.00	998.29
MADRE DE DIOS	0.00	3,034.68
MOQUEGUA	0.00	44.83
PIURA	0.00	187.50
PUNO	0.00	912.50
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	12,670.48

Nº Gobiernos Regionales 15

406036-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sancionan a diversas empresas con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 2101-2009-TC-S3

Sumilla: *Es posible de sanción el contratista que incumple injustificadamente la orden de compra, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.*

Lima, 30 de septiembre de 2009

VISTO en sesión de fecha 30 de setiembre de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente Nº 2518/2007.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el CONSORCIO integrado por las empresas SEÑALÍTICA DIGITAL DISEÑO INTEGRAL S.A.C. y WINSOFT DEL PERÚ S.A.C., por su supuesta responsabilidad en la resolución de la Orden de Compra Nº 6311669-ON, derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 00170-2006/PETROPERÚ, convocada por el Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), para el suministro anual de formatos impresos; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 31 de agosto de 2006 Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 00170-2006/PETROPERÚ, según relación de ítems, para el suministro anual de formatos impresos, bajo el sistema de precios unitarios y con un valor referencial total ascendente a la suma de \$ 8 645,04 (Ocho mil seiscientos cuarenta y cinco y 00/100 dólares americanos), correspondiendo a los ítems Nº 5 y Nº 6 el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Valor Referencial Total en \$.
5	Orden de entrega mecanizada	108 millares	\$ 24.15	\$ 2 608,20
6	Comprobante de percepción mecanizado	12 millares	\$ 36.78	\$ 441,36

2. El 14 de setiembre de 2006 tuvo lugar en privado el otorgamiento de la buena pro, la cual favoreció respecto

de los ítems Nº 5 y Nº 6 al CONSORCIO integrado por las empresas SEÑALÍTICA DIGITAL DISEÑO INTEGRAL S.A.C. y WINSOFT DEL PERÚ S.A.C., en adelante el Consorcio, por su oferta económica equivalente a \$ 2 592,00 y \$ 408,00, respectivamente.

3. El 5 de octubre de 2006 la Entidad emitió a favor del Consorcio la Orden de Compra Nº 6311669-ON para la adquisición de 108 millares de orden de entrega mecanizada y 12 millares de comprobante de percepción mecanizada por el monto total de \$ 3 000,00 (Tres mil y 00/100 dólares americanos), incluidos los impuestos de ley, cuya entrega se debía efectuar, a tenor de lo establecido en el propio documento contractual, el 7 de octubre de 2006 (50 %) y el 7 de abril de 2007 (50 %).

4. Mediante Carta Notarial GEOC-AD-045-2007 de fecha 14 de mayo de 2007, diligenciada el 17 del mismo mes y año, la Entidad otorgó al Consorcio el plazo de 5 días a efectos que cumpliera con efectuar la entrega de la totalidad del material plasmado en la Orden de Compra Nº 6311669-ON, bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso de persistir en dicho incumplimiento.

5. Mediante Carta Notarial GOPC-AD-053-2007 de fecha 6 de junio de 2007, diligenciada el 8 del mismo mes y año, la Entidad comunicó al Consorcio su decisión de resolver el contrato materializado en la Orden de Compra Nº 6311669-ON, en vista del incumplimiento del último de los nombrados en efectuar la entrega de los bienes materia de contratación.

6. Mediante Carta Nº GOPC-AD-067-2007 de fecha 3 de setiembre de 2007, recibida el 5 del mismo mes y año, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, el incumplimiento de obligaciones en el que habría incurrido el Consorcio respecto de la Orden de Compra Nº 6311669-ON. Asimismo, señaló que la controversia no había sido sometida a proceso arbitral.

7. Mediante decreto de fecha 7 de setiembre de 2007, notificado el 24 de octubre del mismo año, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra Nº 6311669-ON, dando lugar a que ésta fuese resuelta, y le otorgó el plazo de diez días hábiles para que presentara sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

8. Mediante decreto de fecha 13 de noviembre de 2007, no habiendo cumplido el Consorcio con presentar sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

9. Mediante decreto de fecha 13 de febrero de 2008, estando a la devolución de la cédula de notificación que comunicaba al Consorcio el decreto de fecha 13 de noviembre de 2007 y no habiendo sido posible ubicar otro domicilio cierto de las empresa integrantes del mismo, se dejó constancia del agotamiento de todas las vías correspondientes a efectos de conocer otro domicilio cierto y real del referido consorcio.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo la supuesta responsabilidad del Consorcio en la resolución de la Orden de Compra Nº 6311669-ON, derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 00170-2006/PETROPERÚ, cuya infracción está tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado¹, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

[...]

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.



Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

2. Al respecto, la infracción contemplada en el numeral antes acotado establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, por causal atribuible a la Contratista.

3. En tal sentido, el artículo 225 del Reglamento dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, cuando la Contratista incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

4. El procedimiento de resolución contractual, cuya observancia es condición necesaria para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo, se encuentra previsto en el artículo 226 del Reglamento, según el cual en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince días. De continuar el incumplimiento contractual, la citada disposición reglamentaria precisa que la parte perjudicada comunicará notarialmente la resolución total o parcial del contrato.

5. Este criterio, además, ha sido recogido en el Acuerdo de Sala Plena N° 018/010 del 4 de setiembre de 2002², en el que el Tribunal expresamente dispuso que, para la imposición de sanción por la causal que nos ocupa, las Entidades denunciadas deberán presentar la documentación que acredite haber dado cumplimiento al procedimiento de resolución antes expuesto, es decir el envío de la carta notarial de requerimiento previo a la Contratista para el cumplimiento de la obligación y la carta notarial mediante la cual se le comunica el Acuerdo o Resolución que resuelve el contrato, agregando que en caso de no haberse requerido o cuando, habiendo sido solicitados los documentos acreditativos por el Tribunal, estos no hubiesen sido presentados, se declarará no haber lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, disponiéndose el archivamiento del expediente, al haberse incumplido con el debido procedimiento.

6. Cabe señalar que el procedimiento de resolución contractual antes señalado se hace extensivo a las órdenes de compra y de servicio debido a que, conforme al artículo 197 del Reglamento, tratándose de adjudicaciones de menor cuantía distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras (como ocurre en el caso de autos), el contrato puede perfeccionarse con la recepción de la orden de compra o de servicio³.

7. Ahora bien, del examen de la documentación obrante en autos, se advierte que, a través de la Carta Notarial GEOC-AD-045-2007 diligenciada el 17 de mayo de 2007, la Entidad otorgó al Consorcio el plazo de cinco días a fin de que cumpliera con efectuar la entrega de la totalidad del material plasmado en la Orden de Compra N° 6311669-ON, esto es 108 millares de orden de entrega mecanizada y 12 millares de comprobante de percepción mecanizada, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Al persistir el incumplimiento, con Carta Notarial GOPC-AD-053-2007, diligenciada el 8 de junio de 2007, la Entidad comunicó al Consorcio su decisión de resolver el contrato materializado en la Orden de Compra N° 6311669-ON, en vista del incumplimiento del último de los nombrados en efectuar la entrega de los bienes materia de contratación.

8. En razón de lo expuesto, habiéndose acreditado que la Entidad requirió válidamente al Consorcio para que ejecute las prestaciones a su cargo, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 226 del Reglamento, corresponde a este Colegiado determinar si dicha conducta resultó justificada o no, en tanto que solamente el incumplimiento que obedece a causas injustificadas atribuibles a los contratistas es sancionable administrativamente, en estricta observancia del principio de tipicidad previsto en el artículo 230 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, en cuya virtud sólo

constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.

9. Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley, los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. En esta misma línea, el artículo 201 del Reglamento prevé que el contrato es obligatorio para las partes que lo suscriben.

10. En el presente caso, se desprende de los actuados que la Contratista, pese a haber sido válidamente requerida por la Entidad para que haga efectivo el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra N° 6311669-ON a satisfacción de esta última, luego de haberse concedido un plazo adicional y, por lo demás, prudencial para ello, ha persistido en su incumplimiento, hecho que ha desencadenado la resolución de la relación contractual antes acotado.

11. Al respecto, es preciso indicar que, a tenor de lo establecido en el numeral 2.5 de las Bases Administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 00170-2006/PETROPERU, el suministro de formatos impresos, en el caso de los ítems N° 5 y N° 6 debía efectuarse en dos entregas, de conformidad con el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Valor Referencial Total en \$.
5	Orden de entrega mecanizada	108 millares	\$ 24.15	\$ 2 608,20
6	Comprobante de percepción mecanizado	12 millares	\$ 36.78	\$ 441,36

12. En el mismo sentido, de acuerdo con lo consignado en la Orden de Compra N° 6311669-ON, el Consorcio debía efectuar una primera entrega del 50 % de los bienes materia de adjudicación hasta el 7 de octubre de 2006, y una segunda entrega por el saldo faltante para el 7 de abril de 2007.

13. No obstante lo anteriormente esbozado, es importante resaltar que a tenor de lo consignado en el Formato N° 03 de la propuesta técnica del Consorcio, aquel se comprometió, entre otros, a entregar los bienes materia de los ítems N° 5 y N° 6 en un plazo de dos días naturales en cada caso, evidenciándose con ello la clara voluntad y disponibilidad de aquel contratista en efectuar el suministro de los formatos impresos incluso en un periodo mucho menor al originalmente previsto.

14. Así, pues, una vez adjudicado el Consorcio con la buena pro respecto de los ítems N° 5 y N° 6, aquel se encontraba llamado a efectuar la entrega de los bienes respetando las cantidades y plazos previamente establecidos para tal efecto tanto en las Bases Administrativas como en la Orden de Compra N° 6311669-ON, máxime si como se ha advertido, aquella había manifestado su disponibilidad de efectuar el suministro en un plazo mucho menor al requerido.

15. En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1314 del Código Civil, quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inexecución de la obligación, o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

16. Asimismo, respecto del incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal establecida en el artículo 1329 del mismo Código sustantivo, según el cual

² Acuerdo dictado en el marco de los entonces vigentes Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, pero que resulta igualmente aplicable al caso de autos por referirse a la misma materia.

³ Artículo 197.- Perfeccionamiento del contrato
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Tratándose de adjudicaciones de menor cuantía, distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras, el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio.

aquél es producto de la falta de diligencia del deudor⁴, lo que implica que es su deber demostrar lo contrario y acreditar que, pese a haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, le fue imposible cumplirla. Por ende, considerando que el Consorcio no ha efectuado descargo alguno durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador a fin de acreditar que el incumplimiento se haya generado por causas ajenas a su voluntad ni que haya actuado con la diligencia ordinaria debida, este Tribunal concluye que la resolución de la orden de compra le resulta imputable.

17. Por las consideraciones expuestas, se colige que la resolución de la Orden de Compra N° 6311669-ON estuvo motivada por causal atribuible al Consorcio, al no haber cumplido a cabalidad con entregar a la Entidad los formatos impresos en las cantidades y plazos originalmente previstos, por lo que el hecho imputado califica como infracción administrativa según la causal de imposición de sanción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento, debiendo concluirse la existencia de responsabilidad del Consorcio denunciado en su comisión. Así, pues, vale precisar que ambas empresas integrantes del Consorcio se encontraban obligadas frente a la Entidad a dar cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, documento que en el caso de autos fue materializado mediante la Orden de Compra N° 6311669-ON y del cual no se advierte individualización alguna de las prestaciones a realizarse, obligando por tanto al Consorcio en su integridad.

18. En relación con la sanción imponible, el artículo 294 del Reglamento establece que aquellos contratistas que den lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte serán inhabilitados temporalmente para contratar con el Estado por un período no menor de uno ni mayor de dos años, conforme a los criterios para la determinación gradual de la sanción previstos en el artículo 302 del Reglamento⁵. De otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 del Reglamento, las infracciones cometidas por un consorcio durante la ejecución del contrato, se imputarán a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda.

19. De esta manera, en lo que concierne a la naturaleza de la infracción, es importante señalar que la conducta efectuada por el Consorcio reviste de una considerable gravedad en la medida que desde el momento en que se asumió un compromiso contractual frente a la Entidad, ambas empresas consorciadas se encontraban llamadas a cumplir cabalmente con lo ofrecido, máxime si es conocido que ante un eventual incumplimiento se verían seriamente afectados intereses de carácter público así como retrasado el cumplimiento de las metas institucionales de la Entidad.

20. Asimismo, en lo que atañe al daño causado, es relevante tomar en cuenta, por un lado, la cuantía que subyace a la Orden de Compra N° 6311669-ON, por el monto de \$ 3 000,00, monto respecto del cual la parte incumplida asciende a la suma de **\$ 1 296,00** y, por el otro, que su incumplimiento por parte del Consorcio generó un daño a la Entidad, en perjuicio de sus intereses, causando el retraso en el cumplimiento de sus objetivos, los cuales habían sido programados y presupuestados con anticipación.

21. Asimismo, en cuanto a la conducta procesal del infractor, durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador el Consorcio ha hecho caso omiso al emplazamiento efectuado para la presentación de sus descargos.

22. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las condiciones del infractor, abona a favor de ambas empresas integrantes del Consorcio la ausencia de antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento.

23. Finalmente, resulta importante traer a colación el principio de *razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

24. En consecuencia, sin que medien circunstancias que permitan atenuar la responsabilidad de las empresas

WINSOFT DEL PERU S.A.C. y SEÑALÍTICA DIGITAL DISEÑO INTEGRAL S.A.C., integrantes del CONSORCIO, en la comisión de la infracción, corresponde imponerles la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el período de doce meses, respectivamente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Valdívila Huaringa y la intervención de los Vocales Dr. Carlos Navas Rondón y Dr. Víctor Rodríguez Buitrón, y atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009, Resolución N° 033-2009-OSCE/PRE expedida el 25 de febrero de 2009, y el Acuerdo de Sala Plena N.º 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa WINSOFT DEL PERU S.A.C., integrante del Consorcio, sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

2. Imponer a la empresa SEÑALÍTICA DIGITAL DISEÑO INTEGRAL S.A.C., integrante del Consorcio, sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

NAVAS RONDÓN.

VALDIVIA HUARINGA.

⁴ Artículo 1329.- Se presume que la inexecución de la obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso obedece a culpa leve del deudor.

⁵ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.- Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.



TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 2102-2009-TC-S3

Sumilla: *Es pasible de sanción el postor que presenta documentos inexactos a la Entidad, entendiéndose portales aquellos que contengan declaraciones o manifestaciones que no sean concordantes con la realidad, produciendo una alteración de ella, con infracción de los principios de moralidad y presunción de veracidad que las amparan.*

Lima, 30 de septiembre de 2009

VISTO en sesión de fecha 30 de setiembre de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 3740/2007.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra JAIME ALBERTO CEPEDA GUTIERREZ por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o inexacta durante la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2007/MDBLU-S/DA (Primera Convocatoria), realizada por la Municipalidad Distrital de Bellavista de La Unión, para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento de Infraestructura de Riego-Revestimiento de Canales en el Distrito de Bellavista", y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 21 de agosto de 2007 la Municipalidad Distrital de Bellavista de La Unión, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2007/MDBLU-S/DA (Primera Convocatoria), para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento de Infraestructura de Riego-Revestimiento de Canales en el Distrito de Bellavista", bajo el sistema de suma alzada y con un valor referencial ascendente a la suma de S/. 25 000,00 (Veinticinco mil y 00/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley.

2. El 5 de setiembre de 2007 tuvo lugar en privado el acto de otorgamiento de la buena pro, la cual favoreció al señor JAIME ALBERTO CEPEDA GUTIERREZ, por su oferta económica equivalente al valor referencial del proceso de selección. Cabe destacar, que en dicha oportunidad ocupó el segundo lugar en orden de prelación el señor MANUEL BENITO VISE RUIZ.

3. El 17 de setiembre de 2007 el señor MANUEL BENITO VISE RUIZ interpuso ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro durante la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2007/MDBLU-S/DA (Primera Convocatoria), toda vez que conforme a lo argumentado en dicha ocasión, el ganador de la buena pro había presentado como uno de los trabajos realizados el estudio de preinversión "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Salitral- Sullana" con código SNIP 1953, no obstante lo cual, de la revisión del Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, se habría constatado que el proyecto correspondía al ingeniero Edwin Curay Herna y al economista Carlos Enrique Zapata Zapata.

4. Mediante Resolución N° 2022-2007-TC-S2 de fecha 23 de noviembre de 2007, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado declaró fundado el recurso de apelación anteriormente aludido, y luego de descalificar la propuesta correspondiente a JAIME ALBERTO CEPEDA GUTIERREZ, otorgó la buena pro al señor MANUEL BENITO VISE RUIZ. Asimismo, en dicha oportunidad, se dispuso abrir expediente administrativo sancionador al señor JAIME ALBERTO CEPEDA GUTIERREZ por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o inexactos durante la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2007/MDBLU-S/DA (Primera Convocatoria).

5. Con ocasión de lo dispuesto en la resolución anteriormente acotada se aperturó el Expediente Administrativo N° 3740/2007.TC, y mediante decreto de fecha 5 de diciembre de 2007, notificado el 27 de febrero de 2008, el Tribunal requirió previamente a la Entidad a fin que cumpliera con remitir la documentación e información pertinente a efectos de evaluar la procedencia del inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra

del señor JAIME ALBERTO CEPEDA GUTIERREZ, en adelante el Postor.

6. Mediante decreto de fecha 14 de marzo de 2008, notificado el 26 de mayo del mismo año, se reiteró a la Entidad el pedido de información anteriormente aludido, con conocimiento de su Órgano de Control Institucional.

7. Mediante Oficio N° 162-2008-A-MDBLU-S de fecha 30 de mayo de 2008, recibido el 2 de junio del mismo año, la Entidad remitió la documentación requerida.

8. Mediante decreto de fecha 10 de junio de 2008, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o inexacta como parte de su propuesta técnica durante la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2007/MDBLU-S/DA (Primera Convocatoria), consistente en la Declaración de haber realizado el estudio de preinversión "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Salitral- Sullana", la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, y le otorgó el plazo de diez días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

9. Mediante decreto de fecha 15 de setiembre de 2008, estando a la devolución de la Cédula de Notificación N° 36943/2008.TC que comunicaba al Postor el decreto de fecha 10 de junio de 2008, y al no hallar otro domicilio cierto y real del mismo, se dispuso la notificación del mencionado decreto vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano.

10. Mediante decreto de fecha 9 de febrero de 2009, no habiendo cumplido el Postor con remitir sus descargos, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El caso materia de autos está referido a la supuesta comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, vigente al momento de la ocurrencia de los hechos y aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM¹, en adelante el Reglamento, en la que habría incurrido el Postor durante su participación en la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2007/MDBLU-S/DA (Primera Convocatoria).

2. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir que éste no haya sido expedido por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento de los *principios de moralidad y presunción de veracidad* que amparan dicha información, de conformidad con el inciso 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:
[...]
9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE;
[...]

² Artículo 3.- Principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones.- Los procesos de contratación y adquisición regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los siguientes principios: ello sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común:
1. Principio de Moralidad: Los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM², en lo sucesivo la Ley, y el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General³.

3. Ahora bien, en el presente caso la imputación efectuada contra el Postor se refiere al segundo supuesto de hecho contenido en la referida causal, es decir, por la presentación de documentación inexacta, razón por la cual deberá determinarse si en el caso materia de autos la información proporcionada por el Postor en su "Declaración Jurada Simple de Factores Referidos al Postor", a cuyo tenor señaló que había realizado, entre otros, el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Salitral-Sullana", información supuestamente inexacta.

4. Sobre el particular, cabe destacar que con ocasión de la interposición del recurso de apelación planteado contra el otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2007/MDBLU-S/DA (Primera Convocatoria), la Sala correspondiente requirió en su oportunidad información al Gobierno Regional de Piura, a fin que en su calidad de unidad formuladora y ejecutora del proyecto de inversión pública "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Salitral- Sullana", informara acerca de la participación en el mismo del señor JAIME ALBERTO CEPEDA GUTIERREZ.

5. Así, pues, obra en el expediente el Oficio N° 2093-2007/401000-401200-UFPI, a cuyo tenor el Gobierno Regional de Piura informó al Tribunal de Contrataciones del Estado con relación al proyecto de inversión pública "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Salitral- Sullana" lo siguiente:

Tengo a bien dirigirme a Ud., para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, manifestarle que el estudio mencionado en el rubro del asunto ha sido formulado por los siguientes profesionales: Econ. CARLOS ENRIQUE ZAPATA ZAPATA y el Bach. Ing. EDWIN CURAY HERNA, tal conforme se mencionada en el Formato SNIP 02: FICHA DE REGISTRO- BANCO DE PROYECTOS; quedando evidenciado que el Econ. JAIME ALBERTO CEPEDA GUTIERREZ no ha formulado dicho perfil, debiendo tenerse en cuenta que la información ingresada al Banco de Proyectos tiene carácter de Declaración Jurada.

6. En consecuencia, estando a la información anteriormente esbozada, sumado a la ausencia de argumentación alguna por parte del Postor que desvirtúe la inexactitud del dato referido a su supuesta participación en la elaboración del perfil de inversión "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Salitral- Sullana" que fue plasmado en la Declaración Jurada Simple de Factores Referidos al Postor que dicho postor adjuntó como parte de su propuesta técnica, se considera que la conducta desarrollada por aquél califica dentro del supuesto de hecho de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento, y por cuya infracción corresponde imponer una sanción administrativa de inhabilitación para ser postor y contratar con el Estado por un periodo no menor de tres ni mayor de doce meses.

7. A efectos de graduar la sanción administrativa a imponerse, debe considerarse los criterios establecidos en el artículo 302 del citado cuerpo normativo⁴. En ese sentido, en relación con la naturaleza de la infracción cometida, ésta reviste una considerable gravedad debido a la vulneración del principio de moralidad que debe regir todos los actos vinculados a las contrataciones públicas, según lo expuesto en el numeral 2 de la presente Fundamentación. Por lo demás, dicho principio, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues son los pilares que sostienen las relaciones entre la Administración Pública y los administrados.

8. Asimismo, respecto de la intencionalidad del infractor, la conducta del Postor llevaba implícita la consecución de un fin, como era el de declarar un mayor

número de trabajos realizados a efectos de acreditar los factores referidos a la experiencia del postor.

9. En cuanto al daño causado, fluye de los actuados que éste tuvo lugar en la medida que el otorgamiento de la buena pro a favor del Postor fue en su oportunidad revocado por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, tras constatar la inexactitud de la información brindada, originando que se la adjudicase a quien finalmente había obtenido el puntaje más alto y ocupado el segundo lugar en el orden de prelación, no sin antes mencionar que dicha situación produjo una dilación en el proceso de selección y el consiguiente retraso en el cumplimiento de las metas de la Entidad previstas con anticipación.

10. Asimismo, en lo que atañe a la conducta procesal del infractor, cabe señalar que el Postor durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador ha hecho caso omiso al emplazamiento efectuado para la presentación de sus descargos.

11. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las condiciones del infractor, abona a favor del Postor la ausencia de antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento.

12. Finalmente, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

13. En consecuencia, sin que medien circunstancias que permitan atenuar la responsabilidad del Postor en la comisión de la infracción, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de nueve meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga y la intervención de los Vocales Dr. Carlos Navas Rondón y Dr. Víctor Rodríguez Buitrón, y atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero

³ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo 42.- Presunción de veracidad

42.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

⁴ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.-

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.



de 2009, Resolución N° 033-2009-OSCE/PRE expedida el 25 de febrero de 2009, y el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer al señor JAIME ALBERTO CEPEDA GUTIERREZ sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de nueve (9) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

NAVAS RONDÓN.

VALDIVIA HUARINGA.

406659-2

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 2110-2009-TC-S3

Sumilla: *Serán sancionados los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que presenten documentos falsos a las Entidades o al CONSUCODE.*

Lima, 30 de septiembre de 2009

VISTO en sesión de fecha 30 de setiembre de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1783/2009.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Guido Huamán Bojorquez, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o inexacto durante su participación en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA (Primera Convocatoria) realizada por la Dirección Regional de Salud Ayacucho (DIRESA) para contratar la prestación de servicio de Mantenimiento de establecimientos de salud; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 26 de diciembre de 2006, la Dirección Regional de Salud Ayacucho (DIRESA) convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA (Primera Convocatoria) para contratar la prestación de servicio de Mantenimiento de establecimientos de salud, que están dentro de las Optimizaciones de la Dirección de Salud Ayacucho, por un valor referencial de S/. 19,903.27 (Diecinueve Mil Novecientos Tres con 27/100 Nuevos Soles).

2. El 27 de diciembre de 2006 se llevaron a cabo los actos de presentación y evaluación de propuestas, y otorgamiento de la buena pro, resultando ganador el señor Guido Huamán Bojorquez en el ítem 02 de la presente convocatoria.

3. Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2009, ingresado al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Gobierno Regional de Ayacucho remitió el Informe Final de la Comisión Interventora a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho el cual concluye con observaciones a la participación y contratación, entre otros, del señor Guido Huamán Bojorquez.

4. Con decreto de fecha 14 de julio de 2009, se corrió traslado a La Entidad de la denuncia presentada, requiriéndole además que cumpla con presentar la documentación y/o información necesaria para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en un plazo de diez (10) días.

5. No habiendo cumplido La Entidad con lo solicitado dentro del plazo otorgado, mediante decreto de fecha 11 de agosto de 2009 se le reiteró lo requerido, otorgándole un nuevo plazo para su cumplimiento.

6. El 17 de setiembre de 2009 La Entidad remitió el Oficio N° 0065-2009-GRA/DIRESA-OEAJ, documento al cual adjuntó lo necesario para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En esta ocasión, incluyó el Informe Legal N° 109-2009-GRA/DIRESA-OEAJ del 31 de julio de 2009, en el que concluye que el recibo por honorarios N° 0183 presentado por el señor Guido Huamán Bojorquez es inexacto.

7. Mediante decreto de fecha 13 de agosto de 2009 se inició procedimiento administrativo sancionador contra la señor Guido Huamán Bojorquez, en lo sucesivo El Postor, por haber incurrido en la causal de infracción prevista en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días para que presente los descargos correspondientes.

8. La Cédula de Notificación N° 35029/2009.TC que comunicaba el decreto de fecha 13 de agosto de 2009, fue devuelta por la empresa Courier OLVA Express E.I.R.L. precisándose que en la dirección señalada ya no reside El Postor.

9. Con decreto de fecha 27 de agosto de 2009, previa razón de secretaría, se dispuso la publicación del decreto del 13 de agosto de 2009 que inicia procedimiento administrativo sancionador contra El Postor en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano.

10. El 04 de setiembre de 2008 se publicó el decreto del 13 de agosto de 2009 en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano.

11. Habiendo transcurrido el plazo otorgado al Postor para la presentación de sus descargos, sin que cumpla con lo solicitado, se dispuso mediante decreto de fecha 23 de setiembre de 2009, hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos y remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo la supuesta responsabilidad de El Postor en la presentación del Recibo por Honorarios N° 000183 expedido por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Anco – La Mar, documento supuestamente inexacto, como parte de la propuesta técnica con la que participó en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2006-GR-AYAC/DRSA-OASA (Primera Convocatoria), infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado¹, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo El Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

2. Sobre el particular, debemos comenzar precisando que la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 de El Reglamento consiste en la presentación de documentos falsos o inexactos en procesos de selección, ante la Entidad o el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE)².

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: [...]

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE; [...]

² Hoy Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

3. Al respecto, debemos tener presente como marco referencial que para la configuración de los supuestos de hecho de la norma que contiene la infracción imputada se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido, o que éste sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta, a través del quebrantamiento de los *Principios de Moralidad* y de *Presunción de Veracidad*, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

4. En el caso materia de análisis, la imputación formulada se refiere a la presentación del Recibo por Honorarios N° 000183 supuestamente expedido por El Postor a la Municipalidad de Anco – La Mar por la elaboración de un expediente técnico para la construcción y ampliación del Centro de Salud de Arwimayo. No obstante ello, el Alcalde de esta Entidad ha manifestado que la información consignada en dicho documento no es veraz.

En efecto, a fojas 024 del presente expediente administrativo obra el Oficio N° 472-2007-MDA-LM/Z remitido por el Alcalde de la Municipalidad de Anco – La Mar, el cual para mejor ilustración se transcribe a continuación:

“En representación de la Municipalidad Distrital de Anco La Mar, tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que hemos recabado los documentos de su representación mediante el cual solicita se ratifique o desmienta la información solicitada, por lo que hecha la revisión de los documentos en referencia me permito comunicarle que no existe ningún tipo de pago con la fecha indicada a la persona del señor HUAMAN BOJORQUEZ, GUIDO por concepto de Elaboración del Expediente Técnico para la Construcción de Ampliación del Centro de Salud de Arwimayo; por ningún concepto, incluso se hizo la revisión de la documentación de los pagos pendientes a la fecha los mismos que no existen en nuestra institución, por lo que se desmiente la información que dicha persona prestó servicio a la Municipalidad Distrital de Anco.” (sic)

5. Nótese, entonces, que la Entidad para la cual El Postor habría prestado el servicio ha rechazado haber contratado con éste, así como también ha manifestado no contar con registro alguno de haberlo retribuido económicamente.

6. Resulta claro, por tanto, que la Entidad que el propio Postor ha indicado como beneficiario de sus servicios, ha confirmado la inexactitud del mismo, precisando que los datos consignados en dicho Recibo por Honorarios no corresponden a los datos registrados en su institución.

7. De otro lado, debemos señalar que El Postor no ha cumplido con presentar los descargos correspondientes, a pesar de haber sido debidamente requerido para ello mediante publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano del día 04 de setiembre de 2009, conforme al cargo de recepción que obra en autos³.

8. En ese orden de ideas, éste Colegiado concluye que se ha configurado la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294⁴ del Reglamento y, consecuentemente, debe imponerse sanción administrativa al Contratista por haber incurrido en responsabilidad administrativa por la presentación de documentos inexactos a La Entidad, a tenor de lo establecido en el artículo 294 del Reglamento.

9. Ahora bien, en relación a la graduación de la sanción imponible, el artículo 294 del Reglamento establece que los postores que presenten documentos falsos o inexactos serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año, conforme a los criterios para la determinación gradual de la sanción previstos en el artículo 302 del Reglamento⁴.

10. De esta manera, atendiendo a la naturaleza de la infracción, debe tenerse en cuenta que ésta reviste una considerable gravedad pues vulnera el principio de

moralidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas, conforme a lo prescrito en el numeral 1) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004.

11. En lo que atañe a la conducta procesal del infractor durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, es necesario tener presente que no ha cumplido con presentar los descargos respectivos, no se ha apersonado al presente procedimiento administrativo ni ha reconocido oportunamente la comisión de la infracción imputada.

12. De igual manera, respecto a la intencionalidad del postor, se ha podido apreciar que la comisión de la presente infracción recae exclusiva y directamente en El Postor, por lo que ha quedado acreditada la intencionalidad de su parte en la comisión de la misma.

13. De otro lado, abona a favor de El Postor la ausencia de antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento.

14. No obstante ello, no podemos soslayar el hecho que la actuación de El Postor retrasó el cumplimiento de los objetivos de La Entidad, los mismos que son programados con anticipación, lo cual evidentemente ha causado un daño a ésta última.

15. Finalmente, resulta importante traer a colación el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

16. En consecuencia, no existiendo circunstancias que permitan atenuar la responsabilidad de El Postor en la comisión de la infracción, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de diez (10) meses. Asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Presidencia del Organismo Superior de Contrataciones del Estado, para los fines que considere pertinentes.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga y la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y Dr. Carlos Navas Rondón, y atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009, Resolución N° 033-2009-OSCE/PRE expedida el 25 de febrero de 2009, y el Acuerdo de Sala Plena N.º 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

³ Documento que obra a fojas 15 del expediente administrativo.

⁴ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.-

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.



LA SALA RESUELVE:

1. Imponer al señor Guido Huamán Bojorquez la sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

3. Poner en conocimiento de la Presidencia del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

NAVAS RONDÓN.

VALDIVIA HUARINGA.

406659-4

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 2121-2009-TC-S3

Sumilla: *Es pasible de sanción el contratista que incumple injustificadamente el contrato, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.*

Lima, 30 de septiembre de 2009

Visto en sesión de fecha 24 de setiembre de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente Nº 2760/2007, TC referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado contra las empresas ENERCOM INFORMÁTICA ESPECIALIZADA S.A.C. e INGENIERÍA Y SISTEMAS DE AVANZADA S.A., que participaron en consorcio, por su supuesta responsabilidad en la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0009-2005-OSINERG (segunda convocatoria), convocada por el Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), con el objeto de contratar el servicio de revisión, adecuación y migración de la interfaz de usuario del Sistema de Bases de Datos de UFCODES; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 15 de junio de 2005, el Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0009-2005-OSINERG (segunda convocatoria), con el objeto de contratar el servicio de revisión, adecuación y migración de la interfaz de usuario del Sistema de Bases de Datos de UFCODES, con un valor referencial ascendente a S/. 60,000.00 (Sesenta mil con 00/100 nuevos soles) incluidos todos los impuestos de ley.

2. El 11 de julio de 2005, el Comité Especial del proceso de selección otorgó la buena pro al Consorcio integrado por las empresas ENERCOM INFORMÁTICA ESPECIALIZADA S.A.C. e INGENIERÍA Y SISTEMAS DE AVANZADA S.A., en adelante el Consorcio, por un monto ascendente a S/. 54,000.00 (Cincuenta y cuatro mil con 00/100 nuevos soles).

3. El 5 de agosto de 2005, la Entidad y el Consorcio suscribieron el Contrato de Locación de Servicios Nº 103-2005, con una vigencia contada desde el 8 de agosto de 2005 hasta el 5 de diciembre de 2005.

4. Mediante Carta Nº 2005-1101 de fecha 14 de noviembre de 2005 el Consorcio solicitó a la Entidad una ampliación de treinta (30) días al plazo contractual,

debido a que se efectuaron modificaciones importantes en el modelo de base de datos que retrasaron el servicio. Por tal motivo, la Entidad con la Contratista suscribieron la Addenda al Contrato, ampliando el plazo de vigencia hasta el 4 de enero de 2006.

5. Mediante Carta Nº E 2006-0101 de fecha 3 de enero de 2006, el Consorcio remitió a la Entidad el informe final correspondiente al servicios contratado.

6. Mediante correo electrónico de fecha 4 de enero de 2006, la Unidad de Fiscalización del COES de la Entidad solicitó al Consorcio que entregue el módulo de importación.

7. El 13 de enero de 2006, el Consorcio se apersonó a las instalaciones de la Entidad a fin de instalar la versión final en el servidor.

8. Mediante Oficio Nº 1251-2006-OSINERG-GFE de fecha 8 de marzo de 2006, se le requirió al Consorcio que cumpla en el plazo de quince (15) días con la entrega del sistema en correcto funcionamiento de todos los módulos y respectivos reportes.

9. Mediante Carta Nº E 2006-0105 de fecha 27 de marzo de 2006, el Consorcio remitió a la Entidad un CD con el Sistema del Proyecto "Servicio de Revisión, adecuación y migración de la Interfaz de Usuario del Sistema de Base de Datos de la UFCODES, con las modificaciones y mejoras planteadas por el personal de la Entidad.

10. Mediante Oficios Nº 3209-2006-OSINERG-GFE y Nº 3759-2006-OSINERG-GFE de fechas 12 de junio de 2006 y 19 de julio de 2006, respectivamente, la Entidad envió al Consorcio las observaciones al sistema.

11. Mediante Oficio Nº 785-2006/OAF-OSINERG-GFE de fecha 23 de agosto de 2006, diligenciado notarialmente el 31 del mismo mes y año, comunicó al Consorcio que se le otorgaba el plazo máximo de tres (3) días, a fin que cumpla con subsanar las observaciones realizadas al Informe Final.

12. Mediante Oficio Nº 952-2006-OAF-OSINERG de fecha 4 de octubre de 2006, diligenciado notarialmente el 14 en el mismo mes y año, la Entidad resolvió el Contrato de Locación de Servicios Nº 103-2005, en vista que el Consorcio no cumplió con subsanar las observaciones formuladas al Informe Final, en el plazo otorgado.

13. Mediante Oficio Nº 174-2007-OS-PRES, de fecha 11 de setiembre de 2007, recibido el 20 de setiembre de 2007, la Entidad, comunicó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, que el Consorcio habría incurrido en infracción administrativa, adjuntando copia del Informe legal de fecha 11 de setiembre de 2007.

14. Mediante decreto de fecha 25 de setiembre de 2007, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal requirió a la Entidad a fin que cumpliera, entre otros, con indicar si la controversia había sido sometida a un proceso arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos.

15. Mediante Oficio Nº 843-2007-OS-OAF de fecha 6 de noviembre de 2007, recibida el 7 del mismo mes y año, la Entidad comunicó que la controversia suscitada no había sido sometida a un procedimiento arbitral alguno u otro mecanismo de solución de conflictos.

16. Mediante decreto de fecha 12 de noviembre de 2007, se dispuso el inicio del procedimiento sancionador contra el Consorcio, por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato de Locación de Servicios Nº 103-2005, por causa atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, otorgándole al Consorcio un plazo de diez (10) días para que presente sus descargos.

17. Mediante decreto de fecha 14 de febrero de 2008, se dispuso remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación obrante en autos, pues el Consorcio no cumplió con presentar sus descargos en el plazo establecido.

18. Mediante decreto de fecha 27 de abril de 2009, se solicitó a la Entidad que cumpla con remitir copia del Contrato de Locación de Servicios Nº 103-2005.

19. Mediante Oficio Nº 466-2009-OS-OAF de fecha 30 de abril de 2009, recibido en la misma fecha, la Entidad cumplió con lo solicitado.

20. Mediante Memorando Nº 027-2009 de fecha 19 de mayo de 2009, recibida el 20 del mismo mes y año,

se solicitó que se notifique a las empresa integrantes del Consorcio el inicio del procedimiento sancionador.

21. Mediante decreto de fecha 21 de mayo de 2009, se dispuso notificar nuevamente el inicio del procedimiento sancionador a las empresas integrantes del Consorcio, otorgándoles un plazo de diez (10) días para que presenten sus descargos.

22. En vista que no se encontró domicilio cierto de las empresas integrantes del Consorcio, mediante decreto de fecha 3 de julio de 2009 se dispuso que el inicio del procedimiento sancionador sea notificado a través de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

23. Mediante decreto de fecha 9 de setiembre de 2009, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, pues la empresa integrantes del Consorcio no cumplieron con presentar sus descargos en el plazo otorgado, a pesar que fueron debidamente notificadas el 25 de agosto de 2009, con la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado en contra de las empresas ENERCOM INFORMÁTICA ESPECIALIZADA S.A.C. INGENIERÍA Y SISTEMAS DE AVANZADA S.A., por su supuesta responsabilidad en la resolución Contrato de Locación de Servicios № 103-2005, materia de la Adjudicación Directa Selectiva № 0009-2005-OSINERG (segunda convocatoria), por causa atribuible a su parte, infracción que se encuentra tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo № 084-2004-PCM¹, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.

Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción invocada, se requiere previamente acreditar que el contrato haya sido resuelto por causas atribuibles al Contratista de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 226 del Reglamento².

2. Ahora bien, corresponde acreditar si la Entidad dio debido cumplimiento al procedimiento de resolución del contrato estipulado en el artículo 226 del Reglamento. La Entidad ha remitido dos Cartas Notariales, diligenciadas el 31 de agosto de 2006 y 14 de octubre de 2006, respectivamente. Mediante la primera³, la Contratista fue requerida, para el cumplimiento de sus obligaciones y, a través de la segunda⁴, se le notificó la resolución del contrato.

Por tanto, en el caso bajo análisis, se ha llegado a demostrar que Contrato de Locación de Servicios № 103-2005, materia de la Adjudicación Directa Selectiva № 0009-2005-OSINERG (segunda convocatoria), fue resuelta de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 226 del Reglamento.

3. Adicionalmente, corresponde determinar si el Consorcio es responsable de la resolución del contrato. Es decir, si las prestaciones pactadas en ella fueron incumplidas por negligencia o de manera intencional, puesto que en el supuesto de haberse producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante causas justificantes de la inejecución de obligaciones.

Sobre los hechos materia de análisis, la Contratista no ha cumplido con formular sus descargos, a pesar de haber sido válidamente notificada el 25 de agosto de 2009, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Debe considerarse, por otro lado, que respecto al incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal que éste es producto de la falta de diligencia del deudor⁵, lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario. Es decir, acreditar que, no obstante, haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, le fue imposible cumplirla y; considerando que en este procedimiento administrativo la Contratista no ha acreditado ninguna causa justificante de su incumplimiento, ni existen indicios que ello haya sido producto de un caso fortuito o fuerza mayor, este Tribunal debe concluir que la resolución del Contrato de Locación de Servicios № 103-2005, resulta atribuible al Consorcio.

4. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo no se advierte cuáles eran las obligaciones de cada una de las consorciadas, sin embargo conforme a la Directiva № 003-2003-CONSUMOCODE/PRE, se establece que de no precisarse cuáles eran las obligaciones de cada integrante, se presumirá que éstos participaron conjuntamente.

5. Por las consideraciones expuestas, en el caso materia de autos se ha configurado la infracción prevista

en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, el cual establece una sanción administrativa de inhabilitación al infractor, en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección.

6. Cabe señalar que, para la infracción cometida por la Contratista, el Reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por un periodo no menor de un (1) año ni mayor de dos (2) años, la cual deberá imponerse atendiendo a los criterios para graduar la sanción establecidos en el artículo 302 del citado cuerpo normativo⁶.

7. En el caso bajo análisis, debe considerarse que la empresa ENERCOM INFORMÁTICA ESPECIALIZADA S.A.C. y la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS DE AVANZADA S.A. fueron inhabilitadas por el periodo de ocho (8) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado de Adjudicación Directa Pública № 007-2003-OSINERG-GART 2da convocatoria, convocada por la Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG, infracción tipificada en el literal f) del artículo 205 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo № 013-2001-PCM.

8. Las empresas integrantes del Consorcio no han cumplido con presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificada, lo que demuestra total desinterés en el presente procedimiento.

9. Respecto de la intencionalidad, de la documentación obrante en autos se advierte que las empresa integrantes del Consorcio mostraron cierto interés en el cumplimiento de sus obligaciones, pues entregaron el proyecto en el plazo establecido, sin embargo, éste no cumplía con lo solicitado por la Entidad, lo que generó observaciones a dicho proyecto, las mismas que no fueron subsanadas por el Consorcio, generando la resolución del Contrato. Además, no han presentado ningún medio de prueba que demuestre que habría una causa justificante en el incumplimiento.

10. Asimismo, el presente proceso de selección era una Adjudicación Directa Selectiva, siendo que el monto incumplido fue de S/. 60,000.00 (Sesenta mil con 00/100 nuevos soles).

11. Debe considerarse además, que para la graduación de la sanción se tiene en cuenta el principio de

¹ "Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:
(...)

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causa atribuible a su parte:
(...)"

² "Artículo 226.- Procedimiento de resolución del contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...). Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial (...)"

³ Documento obrante a fojas 6 y 7 del expediente.

⁴ Documento obrante a fojas 10 del expediente.

⁵ El artículo 1329 del Código Civil establece la presunción legal que la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso es producto de la falta de diligencia ordinaria del deudor.

⁶ Artículo 302.- Determinación gradual de la Sanción
Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

1) Naturaleza de la infracción.
2) Intencionalidad del infractor.
3) Daño causado.
4) Reiterancia.
5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
7) Condiciones del infractor.
8) Conducta procesal del infractor.



razonabilidad que aconseja que las sanciones no deben ser desproporcionadas y que deben guardar atención con la conducta a reprimir, por lo que atendiendo a la necesidad de que las empresas no deban verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, este Colegiado considera que en el caso materia de autos corresponde aplicar a las empresas integrantes del Consorcio dieciocho (18) meses de inhabilitación temporal.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Manuel Rodríguez Buitrón y la intervención de los Señores Vocales Dra. Wina Isasi Berrospi en reemplazo del Dr. Carlos Vicente Navas Rondón por descanso vacacional y Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 33-2009-CONSU/ODE/PRE, expedida el 25 de febrero de 2009, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa ENERCOM INFORMÁTICA ESPECIALIZADA S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de dieciocho (18) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, cual entrará en vigencia a partir del sexto día de publicada la presente Resolución.
2. Imponer a la empresa INGENIERIA Y SISTEMAS DE AVANZADA S.A. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de dieciocho (18) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, cual entrará en vigencia a partir del sexto día de publicada la presente Resolución.
3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRIGUEZ BUITRÓN.

VALDIVIA HUARINGA.

ISASI BERROSPI.

406659-5

Declaran no ha lugar la imposición de sanción administrativa a persona natural por supuesta comisión de infracción durante su participación en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 061-2007-MPC

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 2107-2009-TC-S3

Sumilla: Presentación de documentos falsos o inexactos en procesos de selección, ante la Entidad o el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Lima, 30 de septiembre de 2009

VISTO en sesión de fecha 30 de setiembre de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1589/2009.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Jaime Daniel Valera Maraño, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos como parte de la propuesta técnica que presentó con ocasión de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 061- 2007-MPC realizada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca para la "Contratación de Servicios de Consultoría de Obras para la Elaboración del Expediente Técnico", y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 26 de setiembre de 2009, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en lo sucesivo la Entidad, convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 061- 2007-MPC, para la "Contratación de Servicios de Consultoría de Obras para la Elaboración del Expediente Técnico", con un valor referencial total ascendente a la suma de S/. 14, 710.00 (Catorce mil setecientos diez con 00/100 Nuevos Soles).
2. El 05 de octubre de 2007 se llevaron a cabo los actos de presentación y evaluación de propuestas y se otorgó la buena pro de la presente convocatoria al señor Jaime Daniel Valera Maraño.
3. Mediante Oficio N° 032-1008-OCI-MPC La Entidad solicitó a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca – Cajamarca, se pronuncie respecto a la veracidad del Contrato de fecha 10 de octubre de 2002 incluido por el señor Jaime Daniel Valera Maraño como parte de la propuesta técnica que presentó en la presente convocatoria.
4. El 15 de febrero de 2008, La Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca – Cajamarca, remitió a La Entidad el Oficio N° 0016-2008-MDBI/DCCU, en la que aseguró que luego de la revisión de los archivos de la División de Catastro y Control Urbano ha podido concluir que no se encuentra registrado ningún expediente administrativo mediante el cual el señor Ingeniero Jaime Daniel Valera Maraño o la representante legal de la Sucesión Violeta Tejada Cieza de Chávez soliciten aprobación de Proyecto de Habilitación Urbana en el predio "El Molino de la Hualanga".
5. El 03 de junio de 2009, La Entidad remitió un escrito a esta instancia, con la que puso en conocimiento los hechos antes descritos y solicitó que se aplique la sanción administrativa correspondiente al señor Jaime Daniel Valera Maraño por haber presentado un Contrato de fecha 10 de octubre de 2002 supuestamente falsa, como parte de la propuesta técnica con la que participó en la presente convocatoria.
6. Mediante decreto de fecha 04 de junio de 2009, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Jaime Daniel Valera Maraño, en lo sucesivo El Contratista, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos como parte de la propuesta técnica que presentó con ocasión de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 061- 2007-MPC; infracción tipificada en el inciso 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y le otorgó el plazo de diez días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.
7. La Cédula de Notificación N° 28414/2009.TC que comunicaba al Contratista el decreto de fecha 04 de junio de 2009 fue devuelta a la Secretaría del Tribunal por el Servicio de Mensajería Olva Courier, en atención a que el Contratista se había mudado del domicilio indicado por La Entidad, por lo que mediante decreto de fecha 30 de junio de 2009 se dispuso el sobrecurso de dicho decreto al domicilio del Contratista consignado en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
8. La Cédula de Notificación N° 31315/2009.TC que sobrecurta al Contratista el decreto de fecha 04 de junio de 2009 fue devuelta a la Secretaría del Tribunal por el Servicio de Mensajería Olva Courier, en atención a que el Contratista se había mudado del domicilio consignado, por lo que mediante decreto de fecha 24 de julio de 2009

se dispuso la notificación vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano del decreto del 04 de junio de 2009.

9. El 11 de agosto de 2009 se publicó en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano del decreto del 04 de junio de 2009.

10. No habiendo cumplido El Postor con presentar los descargos correspondientes dentro del plazo otorgado, previa razón de Secretaria, se dispuso remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo la supuesta responsabilidad de El Contratista en la presentación de un Contrato de Elaboración de Proyecto de fecha 10 de octubre de 2002, aparentemente suscrito entre El Contratista y la Sucesión Violeta Tejada Cieza de Chávez documento supuestamente falso, como parte de la propuesta técnica con la que participó en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 061- 2007-MPC (Primera Convocatoria), infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado¹, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo El Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

2. Sobre el particular, debemos comenzar precisando que la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 de El Reglamento consiste en la presentación de documentos falsos o inexactos en procesos de selección, ante la Entidad o el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE)².

3. Al respecto, debemos tener presente como marco referencial que para la configuración de los supuestos de hecho de la norma que contiene la infracción imputada se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido, o que éste sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

4. En el caso materia de análisis, la imputación contra El Contratista se refiere a la presentación del Contrato de fecha 10 de octubre de 2002, aparentemente suscrito entre la Sucesión Violeta Tejada Cieza de Chávez y El Contratista, para la elaboración de estudio del Proyecto de Habilitación Urbana en el predio denominado EL Molino de Hualanga del Distrito de Baños del Inca, documentos supuestamente falso.

5. Al respecto, La Entidad ha manifestado en su Informe N° 001-2008-OCI-MPC, que en aplicación del Principio de Controles Posteriores, realizó la fiscalización posterior del referido Contrato. En tal sentido, solicitó a la Municipalidad Distrital de Baños del Inca se sirva informar respecto a la veracidad del documento en cuestión, obteniendo como respuesta que dicha Entidad nunca ha contratado sus servicios. En atención a ello, asegura que El Contratista habría vulnerado el principio de presunción de veracidad, toda vez que la Entidad para la que se habría prestado el servicio no cuenta con registros de El Contratista, por lo que considera debe aplicársele la sanción administrativa correspondiente.

6. A fin de sustentar su denuncia, la Entidad además ha remitido el Oficio N° 0016-2008-MDBI/DCCU³ en el que la Sub Gerencia Registros Autorización y Fiscalización, División de Catastro y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, señala textualmente lo siguiente:

“Me dirijo a Usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez manifestarle que en atención al documento de la referencia, se ha realizado la búsqueda en los archivos

de la Oficina de la División de Catastro y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, con la finalidad de encontrar algún expediente administrativo presentado por el Ing°. Jaime Daniel Valera Marañón o por el representante legal de la Sucesión Violeta Tejada Cieza de Chávez, relacionado con algún Proyecto de Habilitación urbana en el predio denominado ‘El Molino de la Hualanga’.

Respecto a lo antes indicado, la División de Catastro y Control Urbano comunica que no se encuentra registrado ningún expediente administrativo, mediante el cual el Sr. Ing. Jaime Daniel Valera Marañón ni por el representante legal de la Sucesión Violeta Tejada Cieza de Chávez soliciten aprobación de Proyecto de Habilitación Urbana en el predio denominado “El molino de la Hualanga”.

7. Sobre el particular, es necesario comenzar precisando que, tal como se ha visto, el documento bajo análisis, es decir el Contrato de fecha de fecha 10 de octubre de 2002, manifiesta la relación contractual surgida entre el señor Jaime Daniel Valera Marañón y la Sucesión Violeta Tejada Cieza de Chávez. La Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, aparece en documento únicamente al describirse el objeto del contrato, cuando se indica en su cláusula primera que “La Sucesión contrata los servicios de El Contratado para que, indistintamente, y de acuerdo al requerimiento debidamente de La Sucesión, desarrolle los servicios profesionales de ingeniero civil para el trabajo de Proyecto de Habilitación Urbana en el predio denominado ‘El Molino de Hualanga’, del Distrito de Baños del Inca.”

En tal sentido, resulta evidente que la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, no era parte en el Contrato cuestionado, por lo que no suscribió el mismo, y, por tanto, no podría desconocer la autenticidad de éste.

No obstante ello, La Entidad ha utilizado la Carta de éste tercero como único sustento para determinar la veracidad del Contrato en cuestión, y como consecuencia de ello, atribuirle responsabilidad a El Contratista.

8. En relación a lo expuesto, este Colegiado considera que debe tenerse en cuenta que respecto a los cuestionamientos referidos a la falsedad o inexactitud de determinados documentos, se debe contar con pruebas **contundentes y fehacientes** sobre la imputación efectuada, atendiendo a que el procedimiento administrativo se sustenta, además de otros, en el Principio de Presunción de Veracidad, el cual se encuentra reconocido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y por cuya virtud la Administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.

Lo anterior se traduce en la obligación que recae sobre la Administración de presumir la buena fe y la legalidad de los actos que realizan los administrados, de tal manera que las sospechas, suposiciones o indicios respecto de una supuesta falsedad no son razón suficiente para desvirtuar dicha presunción, la cual sólo puede ser destruida mediante la probanza respectiva por parte de quien haga tal imputación; asumir lo contrario, supondría avalar la presentación de denuncias de falsedad y/o inexactitud sin mayor sustento que las apreciaciones subjetivas de los denunciantes.

9. Y es que, si bien la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca ha señalado que no cuenta con registros de haber recibido proyecto alguno de ninguna de las partes que suscribieron el Contrato en análisis, ello no obsta

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

[...]

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE;

[...]

² Hoy Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

³ Documento obrante a fojas 57 del expediente administrativo.



para que tal prestación efectivamente se haya realizado; al contrario, bien hubiera podido El Contratista elaborar el Proyecto para el cual fue contratado, que no era otro que la elaboración de un estudio, sin que este necesariamente haya sido presentado a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca. En otras palabras, que esta Entidad no haya recibido proyecto alguno elaborado por El Contratista, no significa que éste no lo haya elaborado, es totalmente posible que por razones ajenas a su voluntad dicho estudio no se haya presentado finalmente a esa Entidad.

10. Siendo esto así, y atendiendo a que La Entidad no ha adjuntado mayores elementos probatorios que acrediten la trasgresión de la presunción de veracidad respecto del cuestionado Contrato de fecha 10 de octubre de 2002; este Colegiado considera que la comisión de la infracción prevista en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento no ha sido demostrada, por lo que no corresponde aplicar sanción administrativa sancionadora a El Contratista.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga y la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y Dr. Carlos Navas Rondón, y atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009, Resolución N° 033-2009-OSCE/PRE expedida el 25 de febrero de 2009, y el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. **NO HA LUGAR** a la aplicación de sanción administrativa al señor Jaime Daniel Valera Marañón por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento durante su participación en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 061- 2007-MPC, para la "Contratación de Servicios de Consultoría de Obras para la Elaboración del Expediente Técnico", conforme a los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

NAVAS RONDÓN

VALDIVIA HUARINGA

406659-3

Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 2130-2009-TC-S1

Sumilla: *Corresponde imponer sanción al Postor que no acreditó debidamente que no suscribió el contrato por causas ajenas a su esfera de dominio.*

Lima, 30 de septiembre de 2009

Visto en sesión de fecha 30 de septiembre de 2009 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado

el Expediente N° 4145.2008.TC sobre el procedimiento de aplicación de sanción al señor Juan Antonio Zegarra Levano por supuesta responsabilidad al no haber suscrito injustificadamente el contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2008-CEP/MDE/LC, (Primera Convocatoria), efectuada por la Municipalidad Distrital de Echarate, para la adquisición de "fierro corrugado" para la obra mejoramiento de la institución educativa José Pereyra Kashiari- Mayapo - Bajo Urubamba; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante publicación efectuada el 24 de abril de 2008 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Municipalidad Distrital de Echarate, en adelante la Entidad, convocó a la Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2008-CEP/MDE/LC, (Primera Convocatoria) para la adquisición de "fierro corrugado" para la obra mejoramiento de la institución educativa José Pereyra Kashiari- Mayapo - Bajo Urubamba, por un valor referencial de S/. 49,539.00 Nuevos Soles.

2. El 12 de mayo de 2008, el Comité Especial realizó la apertura de sobres y evaluación de propuestas técnicas y económicas; teniendo como único postor al señor Juan Antonio Zegarra Levano, con una propuesta económica de S/. 52,256.20; monto que supera el valor referencial, en atención a ello se suspende el otorgamiento de la Buena Pro hasta contar con la autorización del titular del pliego.

3. Mediante Acta de Sesión de otorgamiento de la Buena Pro de fecha 15 de mayo de 2008, el Comité Especial, previa autorización del titular del pliego, otorgó la Buena Pro al Señor Juan Antonio Zegarra Levano.

4. Mediante Carta N°117-2008-UL-MDE/LC del 19 de mayo de 2008, notificado al postor en la misma fecha, según cargo de recepción, la Entidad citó al postor para que dentro del plazo de 10 días hábiles, se apersona a la Municipalidad a firmar el contrato.

5. El 26 de mayo de 2008, el señor Juan Antonio Zegarra Levano presenta una carta simple, solicitando reajuste de precios por los incrementos intempestivos e imprevistos en los materiales de construcción, así mismo solicita se le otorgue una audiencia especial a efecto de superar el impase sobre el incremento de precios de los fierros en el mercado nacional.

6. Mediante informe N° 012-2008-GPS-UL-MDE, del 13 de junio de 2008 la División de Logística solicita se declare desierto el proceso de selección de la referencia.

7. Mediante Oficio N°045-2008-GA-MDE/LC del 15 de octubre de 2008, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal los hechos anteriormente descritos.

8. Mediante Decreto del 27 de octubre de 2008, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador al señor Juan Antonio Zegarra Levano por supuesta responsabilidad debido a la no suscripción de contrato, a pesar de resultar ganador de la Buena Pro en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2008-CEP-MDE/LC y lo emplazo para que en el plazo de diez (10) hábiles cumpla con presentar sus descargos.

9. Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, el 05 de diciembre de 2008 se dispuso el sobrecártese de la cédula de notificación N° 61312/2008.TC al domicilio sito en. Pasaje La Florida Mz. D Lote 11, la Convención-Santa Ana- Cusco, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 y 21 de la Ley de Procedimientos Administrativo General. Ley N° 27444.

10. Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, el 26 de febrero de 2009 se dispuso notificar vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano, al ignorarse el domicilio cierto del postor.

11. Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, el 11 de mayo de 2009, no habiendo cumplido el Postor con presentar sus descargos y obrando en autos los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos; y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que emita su pronunciamiento.

12. Mediante Decreto del 14 de setiembre de 2009, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que emita su pronunciamiento.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado en contra del señor Juan Antonio Zegarra Levano por su supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato, pese a haber resultado adjudicatario de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2008-CEP-MDE/LC, cuya infracción está tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM¹, en adelante el Reglamento norma vigente al momento de suscribirse los hechos descritos.

2. Al respecto, para la configuración del supuesto de hecho contenido en la norma acotada, se requiere previamente acreditar que la Entidad haya respetado el procedimiento de suscripción del contrato conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 203 del Reglamento², que dispone que, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo de diez (10) días hábiles para suscribir el contrato. No obstante, si dicho postor tuviera antes del plazo mínimo establecido la documentación completa requerida, podrá presentarse a suscribir el contrato. En caso que el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la buena pro, sin perjuicio de la sanción administrativa imputable.

3. Respecto a los plazos mencionados en el artículo 203 del Reglamento, hay que indicar que éstos han sido previstos por la norma de la materia a favor del Postor ganador de la buena pro, constituyendo un límite a la actuación de la Entidad a fin que no se le otorgue plazos arbitrarios que le impidan recabar los documentos necesarios para la respectiva suscripción del contrato.

4. En ese orden de ideas, corresponde determinar previamente si la Entidad ha seguido el debido procedimiento para la suscripción del contrato.

5. Al respecto, y a efectos de acreditar el cumplimiento del debido procedimiento para suscribir el contrato, la Entidad remitió al Postor la Carta N° 117-2008-JL-MDE/LC recibida el 19 de mayo de 2008, a través de la cual le citó para que se apersona a la Municipalidad, en un plazo de diez (10) hábiles de notificado con la presente, para la suscripción de contrato, acompañando la documentación requerida en las bases del proceso de selección de referencia.

6. Por lo tanto, en el caso bajo análisis se ha llegado a demostrar que la Entidad ha seguido el procedimiento establecido para suscribir el contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en el citado artículo 203 del Reglamento, al haber citado al postor dentro de los dos (2) días de consentida la Buena Pro (15 de mayo de 2008), según se aprecia en el SEACE³, en estricta observancia del artículo 137⁴ del Reglamento.

7. En segundo lugar, corresponde determinar si el Postor es responsable por la falta de suscripción del contrato. Es decir, si incumplió el deber de presentarse en el plazo otorgado ante la Entidad por negligencia o de manera intencional, puesto que en el supuesto de haberse producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante causas justificantes de la ausencia de suscripción del contrato correspondiente.

8. De lo referido, la Entidad ha señalado que el Postor no suscribió el contrato a razón de lo argumentado en su comunicación de fecha 26 de mayo de 2008, en la que refiere hubo un incremento en el precio de los fierros, hecho que no acreditó documentariamente.

9. Al respecto, el Postor no ha presentado su escrito de descargos aceptando o contradiciendo los cargos imputados por la Entidad a pesar de habersele notificado mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2009, según cargo que obra en autos⁵.

10. Por las consideraciones expuestas, y no habiendo presentado el Postor su escrito de descargos acreditando alguna causa justificante para el incumplimiento de sus obligaciones, ni existe en los actuados una demostración convincente y clara que ello haya sido producto de un caso fortuito o fuerza mayor, este Colegiado considera que la no suscripción injustificada de Contrato ha sido responsabilidad del Postor; por lo que corresponde aplicarle la sanción conveniente por los hechos imputados.

11. En razón a lo expuesto, se tiene que en el presente caso se ha configurado la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento, el cual establece una sanción administrativa entre uno (1) y dos (2) años de inhabilitación al infractor, en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley, así como lo dispuesto en los artículos 293 y 294 del Reglamento, este Tribunal se encuentra facultado para imponer sanciones administrativas de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y contratistas por causales tipificadas en la Ley y su Reglamento.

Al respecto, la *inhabilitación temporal* consiste en la privación, por un periodo determinado, del ejercicio de los proveedores, participantes, postores y contratistas en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado. En cambio, la *inhabilitación definitiva*, está referida a la privación permanente del ejercicio de los proveedores, participantes, postores y contratistas en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual procede cuando en un periodo de tres años una misma persona natural o jurídica se le impone dos o más sanciones cuyo tiempo sumado sea mayor a veinticuatro (24) meses⁶.

13. En adición a lo anterior, a efectos de graduar la sanción imponible debe tenerse en cuenta el *Principio de razonabilidad*, consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear

¹ **Artículo 294.-** Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas
El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

1. No mantengan su oferta hasta el otorgamiento de la Buena Pro y, de resultar ganadores, hasta la suscripción del contrato; no suscriban injustificadamente el contrato o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor

(...)

² Artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 107-2007-EF publicado el 20 de julio de 2007.

³ www.seace.gob.pe

⁴ **Artículo 137.-** Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

Cuando se hayan presentado dos o más propuestas, el consentimiento de la buena pro se producirá a los ocho (8) días de su notificación, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. Para constatar que la buena pro quedó consentida, la Entidad deberá verificar en el detalle del proceso de selección registrado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, si se interpuso el respectivo recurso impugnativo.

En caso de haberse presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se producirá el mismo día de su notificación.

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el expediente de contratación a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, la que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

⁵ Documento obrante a fojas 032 del expediente administrativo.

⁶ **Artículo 303.-** Inhabilitación Definitiva

Cuando durante la sustanciación de un procedimiento administrativo sancionador contra un proveedor, participante, postor, contratista o experto independiente, el Tribunal constate, además de la responsabilidad del infractor, que éste ha sido sancionado en oportunidades anteriores con inhabilitación temporal cuyo tiempo sumado sea mayor sea mayor a veinticuatro (24) meses dentro de un lapso de tres (3) años, le impondrá sanción definitiva.



y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, y de los criterios contemplados en el artículo 302 del Reglamento.

14. Consecuentemente, este Colegiado considera pertinente imponer doce (12) meses de inhabilitación temporal al Postor, en razón de la naturaleza de la infracción cometida y del proceso de selección, cuyo valor referencial asciende a S/. 49 539.00 Nuevos Soles; la conducta del infractor, quien no ha demostrado que dicha falta respondiera a un caso fortuito o de fuerza mayor el cual fue declarado desierto como consecuencia de su indebido proceder ajeno a su esfera de dominio; así como la materialización del daño causado a la Entidad, quien tuvo que retrasar el cumplimiento de sus objetivos trazados como consecuencia de la declaratoria de desierto del proceso de selección tras el indebido proceder del Postor; sin perjuicio de valorar, además, que el Postor no ha sido sancionado administrativamente con anterioridad por este Tribunal.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto y la intervención de los Vocales Dra. Wina Grely Isasi Berrospi y Dr. Derik Latorre Boza, atendiendo a la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 35-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y la Resolución N° 256-2009-OSCE/PRE del 07 de julio de 2009 y el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC del 06 de mayo de 2008, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la persona natural JUAN ANTONIO ZEGARRA LEVANO sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.

2. Poner en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del CONSUCODE la presente Resolución para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
RAMÍREZ MAYNETTO.
ISASI BERROSPI.
LATORRE BOZA.

406037-1

Rectifican error material incurrido en la Res. N° 1954-2009-TC-S3

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 2144-2009-TC-S3

Sumilla: Corrección de error material contenido en la Resolución N° 1954-2009-TC-S3 de fecha 8 de setiembre de 2009, de conformidad con el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lima, 1 de octubre de 2009

Visto, en sesión de fecha 1 de octubre de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Expediente N° 293/2009.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa JKB BUSINESS S.A.C., por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o inexactos durante la Adjudicación Directa Selectiva N°

ADS-0037-2006-ELSE, convocada por Electro Sur Este S.A.A, para la adquisición de suministros de cómputo; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 8 de setiembre de 2009, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado expidió la Resolución N° 1954-2009-TC-S3, relacionada con el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa JKB BUSINESS S.A.C. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante la Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-0037-2006-ELSE, convocada por Electro Sur Este S.A.A., para la adquisición de suministros de cómputo.

2. En dicha Resolución se han detectado la existencia de un error material que deben ser corregidos por este Tribunal.

FUNDAMENTACIÓN:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 59 inciso i) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el artículo 293 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, este Tribunal expide Resoluciones con la finalidad de resolver, en última instancia administrativa, los asuntos sometidos a su competencia.

2. En este sentido, debe tenerse presente que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

3. En este orden de ideas, se ha advertido la existencia de un error material en la Resolución N° 1954-2009-TC-S3, en su parte introductoria, en el numeral 1 de su parte resolutoria, que es necesario corregir.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009 y al Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material incurrido en la parte introductoria de la Resolución N° 1954-2009-TC-S3 de fecha 8 setiembre de 2009, en los siguientes términos:

Dice:

"Imponer a JKB BUSINESS S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de nueve (9) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto de día de notificada la presente Resolución."

Debe decir:

"Imponer a JKB BUSINESS S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de nueve (9) meses en sus derechos de participar en

procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la cual entrará en vigencia a partir del sexto de día de notificada la presente Resolución.”

2. Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución N° 1954-2009-TC-S3 de fecha 8 setiembre de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

NAVAS RONDÓN

VALDIVIA HUARINGA

406659-6

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Modifican el Artículo 103° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 309-2009-SUNARP/SN

Lima, 5 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo público técnico especializado creado por la Ley N° 26366, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP/SN, publicada el 30 de agosto de 2008, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios;

Que, es indiscutible el papel trascendental que cumplen los Registros Públicos en la organización y desarrollo económico de una sociedad. Su importancia, se evidencia por la seguridad que otorgan a las operaciones comerciales, al intercambio de bienes y a otras actividades que son susceptibles de incorporarse a ellos;

Que, atendiendo al importante rol que cumple nuestra institución, siempre se encuentra en la búsqueda de facilitar y propiciar las inscripciones, a través de normas que hagan predecibles las decisiones de las instancias registrales, unificando criterios y estableciendo límites claros a la calificación, y simplificando el procedimiento registral, sin enervar la seguridad jurídica que otorga nuestra institución;

Que, el bloqueo registral regulado por el Decreto Ley N° 18279, el mismo que fue modificado por el Decreto Ley N° 20198 y por la Ley N° 26481, constituye una anotación preventiva extendida a solicitud de notario, acompañada de copia del documento privado que contiene el acto jurídico referente a derechos reales realizado por persona natural o jurídica;

Que, la finalidad esencial del bloqueo es la reserva de prioridad a favor del acto o negocio jurídico referente a derechos reales realizados por persona natural o jurídica; permitiendo su formalización durante su vigencia;

Que, actualmente se ha detectado que los registradores realizan una calificación integral del acto contenido en la minuta que se adjunta, generando como consecuencia de ello que el acceso de dicho acto al registro se prolongue innecesariamente con

observaciones y tachas, enervando la ratio legis de dicha figura jurídica que busca otorgar la reserva de prioridad en forma perentoria; más aún cuando dicho acto o contrato será materia de calificación integral cuando se presente el acto jurídico formalizado;

Que, de otro lado, debe advertirse que el Decreto Supremo N° 010-90-JUS, publicado el 13 de julio de 1,990, ha establecido en el artículo 1° que los registradores deben extender el asiento de anotación en el término de 24 horas contados a partir de la recepción de la solicitud; siendo necesario tomar las medidas necesarias a fin que se dé cumplimiento al plazo señalado;

Que, para solucionar tal problemática es necesario modificar el artículo 103 del Reglamento del Registro de Predios;

Que, el Directorio de la SUNARP, en uso de la atribución conferida por el literal b) del artículo 12 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, en su sesión de fecha 15 de setiembre del presente año acordó, por unanimidad, aprobar la modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 103 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 103°.- Anotación de bloqueo registral

La anotación del bloqueo a que se refiere el Decreto Ley N° 18278 y sus modificatorias se extienden en mérito a la solicitud formulada por el Notario que tiene a su cargo la formalización del acto y a la copia simple de la minuta respectiva.

La solicitud será presentada por el Notario o por su dependiente acreditado, salvo el caso de presentación electrónica realizada de conformidad con las disposiciones vigentes.

La calificación del bloqueo se limita a las formalidades extrínsecas, la acreditación del tracto sucesivo y la inexistencia de obstáculos insalvables que aparezcan en la partida registral. No obstante, la calificación del acto definitivo cautelado por el bloqueo se realizará con los alcances del artículo 32° del Reglamento General de los Registros Públicos.

El bloqueo tiene una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha del correspondiente asiento de presentación y caduca al vencimiento de dicho plazo o en los supuestos previstos en los literales a), b) y c) del artículo 6 del Decreto Ley N° 18278.

Procede la inscripción del bloqueo inclusive después de transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, cuando no haya podido inscribirse dentro de dicho plazo, por suspensión o prórroga del plazo de vigencia de su asiento de presentación. En este caso, para que el título que contiene el acto definitivo goce de los efectos del bloqueo, debe presentarse dentro de los 60 días hábiles contados desde la fecha del asiento de presentación del bloqueo.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La modificación establecida en la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, aplicándose incluso a los procedimientos en trámite.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Registral de la SUNARP la elaboración de un Texto Único Ordenado del Reglamento de Inscripciones del Reglamento de Predios, dentro de los 90 días de publicada la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos (e)

406524-1



PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Disponen que el 1° y 2° Juzgado Mixto
Permanente de San Juan de Miraflores
remita expedientes al Juzgado
Transitorio de Familia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 643-2009-P-CSJLI-PJ

Lima, dos de octubre del dos mil nueve.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA

VISTOS:

El Oficio N° 530-2009-A-MBJSJM-CSJLI/PJ de fecha 25 de septiembre del presente año cursado por los Doctores Rubén Cayro Cari y Armando Medina Ticse, Magistrados del 1° y 2° Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores respectivamente, y el Informe N° 114-2009-ADP-MCD-CSJLI-PJ remitido a esta Presidencia por el Área de Desarrollo de la Presidencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 192-2009-CE-PJ publicada en el diario Oficial El Peruano el 8 de julio del presente año, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone la prórroga, entre otros Juzgados, la del Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores hasta el 31 de diciembre del presente año.

Que, los Juzgados Transitorios tienen por objeto contribuir con la descarga procesal, razón por la cual la norma citada precedentemente dispone la distribución equilibrada de expedientes que puedan conducir al cumplimiento de metas de acuerdo al plazo de funcionamiento de dichos Organos Jurisdiccionales Transitorios.

Que, los citados Juzgados Mixtos de San Juan de Miraflores soportan una carga procesal aproximada de 3,374 y 1,678 expedientes respectivamente, al mes de agosto del 2009, tal como se advierte del informe emitido por el Área de Desarrollo de la Presidencia, carga que material y humanamente se hace imposible tramitar de acuerdo a los plazos establecidos en las respectivas normas, por lo que es razonable y prudente adoptar una decisión que contribuya con la descarga procesal, debiendo para tal efecto equilibrar la misma de acuerdo al número de expedientes que por materia se tramita en el mencionado órgano jurisdiccional.

Que, el artículo Sexto de la citada Resolución Administrativa faculta a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a establecer un adecuado equilibrio de la carga procesal que deberá remitir los Juzgados Permanentes a los Juzgados Transitorios, por lo que en uso de esa facultad, es procedente disponer que el 1° y 2° Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores remita al Juzgado Transitorio de Familia, los expedientes en dicha materia que se encuentren en giro hasta el 30 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 1° y 2° Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Miraflores remitan en el plazo de diez días improrrogables, al Juzgado Transitorio de Familia de San Juan de Miraflores los expedientes que se encuentren en giro hasta el 30 de junio del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Administración de la Corte, a través de las áreas de Logística y Personal brinde las facilidades con material logístico y personal adecuado para la distribución de expedientes.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, Área de Desarrollo de la Presidencia y Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

406638-1

ORGANOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 116-2009-FMP/TSMPOGA

Mediante Oficio N° 146-2009-TSMP/DIR.EJEC el Tribunal Supremo del Fuero Militar Policial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 116-2009-FMP/TSMPOGA publicada en la edición del 27 de setiembre de 2009.

DICE:

“Artículo 2°.- El Pliego 027 - Fuero Militar Policial (...) Pasajes Aéreos US\$ 2,179.12 (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 2°.- El Pliego 027 - Fuero Militar Policial (...) Pasajes Aéreos US\$ 2,714.72 (...)”

406209-1

ANR - CONSEJO NACIONAL
PARA LA AUTORIZACION
DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES

Aceptan propuesta y reconocen
nueva Comisión Organizadora de la
Universidad Privada Ada A. Byron
S.A.C.

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN
DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES
(CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 446-2009-CONAFU

Lima, 28 de agosto de 2009

VISTOS: la Resolución N° 148-2006-CONAFU de fecha 13 de junio de 2006, el Oficio N° 047-2008-UPAB-CO/P(e) recibido con fecha 30 de junio de 2008, la Resolución N° 421-2008-CONAFU de fecha 16 de octubre de 2008, el Escrito recibido con fecha 11 de febrero de 2009, la Resolución N° 103-2009-CONAFU de fecha 11 de marzo de 2009, el Oficio

Nº 462-2009-CONAFU-CDAА de fecha 21 de mayo de 2009, el Oficio Nº 001-2009-UPACSAС-DIR/P recibido con fecha 24 de junio de 2009, el Oficio Nº 002-2009-UPACSAС-DIR/P recibido con fecha 24 de junio de 2009, el Acuerdo Nº 267-2009-CONAFU de fecha 18 de junio de 2009, el Oficio Nº 1260-2009-CONAFU-P de fecha 10 de agosto de 2009, el Oficio Nº 677-2009-CONAFU-CDAА recibido con fecha 21 de agosto de 2009 y el Acuerdo Nº 387-2009-CONAFU de la sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU de fecha 24 de agosto de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo; en concordancia con el inciso b) del artículo 3º del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10º del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... f) Reconocer a las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas a propuesta de los promotores; t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 19º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU (*En adelante el Reglamento*), aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, se establece: "En las universidades en el régimen de la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, la Comisión Organizadora estará conformada por tres miembros: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente Académico, c) El Gerente General o Director Ejecutivo de la universidad según corresponda, que asume las funciones y responsabilidades administrativas y financieras";

Que, en el artículo 20º del Reglamento, se establece: "Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34º, 35º y 36º de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, la Ley Nº 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35º y 36º de la Ley Universitaria...";

Que, en el artículo 21º del Reglamento, se establece: "El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada";

Que, en el artículo 22º del Reglamento, se establece: "El cargo de miembro de Comisión Organizadora vaca por: a) Renuncia.";

Que, por Resolución Nº 148-2006-CONAFU de fecha 13 de junio de 2006, se resuelve aceptar la propuesta de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C. y reconocer a la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., la cual estará integrada por los siguientes profesionales: Fortunato Basilides Sánchez Ramírez, David Víctor Portillo Pomalaza y Hernando Martín Campos Martínez, en calidad de Presidente, Vicepresidente Académico y Gerente General, respectivamente;

Que, por Oficio Nº 047-2008-UPAB-CO/P(e) recibido con fecha 30 de junio de 2008, el doctor David Víctor Portillo Pomalaza, Presidente encargado de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) - Modificado de la referida Universidad, incluyendo la propuesta de la conformación de la nueva Comisión Organizadora de dicha Universidad, para su respectiva evaluación;

Que, por Resolución Nº 421-2008-CONAFU de fecha 16 de octubre de 2008, se resuelve conformar la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional Modificado de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., la misma que estuvo integrada por los siguientes profesionales: Rafael Serafin Castañeda Castañeda, Hipólito Macalopu Inga y Carlos

Arturo Abramonte Ato, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, por escrito recibido con fecha 11 de febrero de 2009, el Magister Rafael Serafin Castañeda Castañeda, Presidente de la Comisión encargada de evaluar el PDI Modificado de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., presenta el Informe Final realizado por la Comisión, manifestando que se ha presentado la propuesta para el cargo de los integrantes de la Comisión Organizadora de la referida Universidad proponiendo a los profesionales doctor David Víctor Portillo Pomalaza, doctora Gloria Isabel Rocha Rivero y al magister Hernando Martín Campos Martínez, para ocupar el cargo de Presidente, Vicepresidente Académico y Gerente General, respectivamente, de los cuales se reemplazó a la doctora Gloria Isabel Rocha Rivero por el doctor Domingo Percy Ortega Chacón, quien cumple con los requisitos exigidos por Ley, por lo que la Comisión Calificadora es de la opinión que se reconozca al doctor David Víctor Portillo Pomalaza, doctor Domingo Percy Ortega Chacón, y al magister Hernando Martín Campos Martínez para ocupar el cargo de Presidente, Vicepresidente Académico y Gerente General, respectivamente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C.;

Que, por Resolución Nº 103-2009-CONAFU de fecha 11 de marzo de 2009, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional Modificado de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., presentado por el Doctor David Víctor Portillo Pomalaza, en calidad de Presidente encargado de la Comisión Organizadora de la referida Universidad;

Que, por Oficio Nº 462-2009-CONAFU-CDAА de fecha 21 de mayo de 2009, la Comisión de Trabajo de la Consejería de Asuntos Académicos manifiesta que existiendo opinión favorable de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el PDI Modificado de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., para el reconocimiento de los integrantes de la Comisión Organizadora de la mencionada Universidad corresponde al Pleno del CONAFU declarar la vacancia del Presidente y Vicepresidente Académico y reconocer al doctor David Víctor Portillo Pomalaza, doctor Domingo Percy Ortega Chacón y al magister Hernando Martín Campos Martínez para ocupar el cargo de Presidente, Vicepresidente Académico y Gerente General, respectivamente, de la nueva Comisión Organizadora de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., según lo indicado en el informe de la Comisión Calificadora;

Que, por Oficio Nº 001-2009-UPACSAС-DIR/P recibido con fecha 24 de junio de 2009, el doctor Hernando Martín Campos Martínez, Presidente del Directorio de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., solicita se declare la vacancia del cargo del Presidente de la Comisión Organizadora de la referida Universidad, al haber presentado el doctor Fortunato Basilides Sánchez Ramírez su carta de renuncia a dicho cargo;

Que, por Oficio Nº 002-2009-UPACSAС-DIR/P recibido con fecha 24 de junio de 2009, el doctor Hernando Martín Campos Martínez, Presidente del Directorio de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., presenta la propuesta de la nueva Comisión Organizadora de la referida Universidad;

Que, en el ítem 13 del TUPA-2008 del CONAFU, se establece el pago de la tasa por concepto de reconocimiento o designación de los miembros de las Comisiones Organizadoras por **vacancia** de cargos;

Que, en sesión de fecha 18 de junio de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 267-2009-CONAFU aprobó por UNANIMIDAD: 1) Aceptar la renuncia del doctor Fortunato Basilides Sánchez Ramírez como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., 2) Declarar la vacancia de los señores Fortunato Basilides Sánchez Ramírez y David Víctor Portillo Pomalaza, quienes ocupaban los cargos de Presidente y Vicepresidente Académico, respectivamente, de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., 3) Devolver el expediente a la Consejería de Asuntos Académicos a fin de determinar si corresponde solicitar a la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., el pago por concepto de reconocimiento de la Comisión Organizadora ya que fue evaluada conjuntamente con el PDI Modificado, siendo de esta manera se Procederá a aceptar la propuesta de la Promotora de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., y reconocer a la nueva Comisión Organizadora



de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., quedando conformada por los siguientes profesionales: doctor David Víctor Portillo Pomalaza, doctor Domingo Percy Ortega Chacón y al magister Hernando Martín Campos Martínez para ocupar el cargo de Presidente, Vicepresidente Académico y Gerente General, respectivamente;

Que, por Oficio N° 1260-2009-CONAFU-P de fecha 10 de agosto de 2009, el Presidente del CONAFU remite a la Consejería de Asuntos Académicos el expediente de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C. sobre el reconocimiento de Comisión Organizadora, para que determine si procede o no el pago de la tasa establecida en el ítem 13 de TUPA del CONAFU, por parte de la referida universidad al declarar la vacancia y reconocer a los nuevos miembros de la Comisión Organizadora;

Que, por Oficio N° 677-2009-CONAFU-CDAA recibido con fecha 21 de agosto de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos informa que el Presidente del Directorio de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C. solicita reconocimiento de Comisión Organizadora, argumentando que ha realizado el pago por la Modificación de su PDI, que implica tanto la modificación de la Comisión Organizadora como otros aspectos que en el TUPA también se encuentran individualizados, interpretando que si se tratara de un pedido individual de reconocimiento de su comisión, sí le correspondería pagar la tasa. Al respecto, se debe tener en cuenta que la Universidad ha realizado el pago por la "Evaluación de solicitud de Modificación del PDI Aprobado" de conformidad con el ítem 9 del TUPA de este Consejo y se ha aprobado su PDI Modificado. De acuerdo a la Directiva para modificar un PDI (Resolución N° 196-2004-CONAFU) el Proyecto de PDI Modificado, deberá incluir todas las secciones del proyecto original, haciendo notar las modificaciones propuestas; por lo que, la Comisión de Calificación, como parte de la evaluación integral del PDI, ha opinado que los integrantes de la Comisión Organizadora propuestos cumplen con los requisitos para ser reconocidos como tales. Por lo que el Consejero de Asuntos Académicos, opina que, a la promotora de la Universidad Ada A. Byron, le corresponde pagar únicamente la tasa establecida para evaluar un PDI Modificado;

Que, en sesión de fecha 24 de agosto de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 387-2009-CONAFU aprobó por UNANIMIDAD: 1) Dar cumplimiento al Acuerdo N° 267-2009-CONAFU de fecha 18 de junio de 2009. 2) Aceptar la propuesta de la Promotora de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., y reconocer a la nueva Comisión Organizadora de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., quedando conformada por los siguientes profesionales: doctor David Víctor Portillo Pomalaza, doctor Domingo Percy Ortega Chacón y al doctor Hernando Martín Campos Martínez para ocupar el cargo de Presidente, Vicepresidente Académico y Gerente General, respectivamente;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes y en cumplimiento del artículo 38° inciso d) y e) de Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del doctor Fortunato Basilides Sánchez Ramírez como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C.

Artículo Segundo.- DECLARAR la vacancia de los señores Fortunato Basilides Sánchez Ramírez y David Víctor Portillo Pomalaza, quienes ocupaban los cargos de Presidente y Vicepresidente Académico, respectivamente, de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C.

Artículo Tercero.- ACEPTAR la propuesta de la nueva Comisión Organizadora presentada por el doctor Hernando Martín Campos Martínez, Presidente del Directorio de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C. de la Promotora de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., y RECONOCER a la nueva Comisión Organizadora; la misma que estará integrada por los siguientes profesionales:

Presidente : Doctor David Víctor Portillo Pomalaza
Vicepresidente Académico : Doctor Domingo Percy Ortega Chacón
Gerente General : Doctor Hernando Martín Campos Martínez

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

MARIBEL URSULA TIÓ FERNÁNDEZ
Secretaria General

405978-1

Admiten a trámite solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad de Arequipa

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 462-2009-CONAFU

Lima, 18 de setiembre de 2009

VISTOS: la Carta s/n recibida con fecha 03 de julio de 2009, el Oficio N° 1163-2009-CONAFU-P de fecha 14 de julio de 2009, la Carta s/n recibida con fecha 06 de agosto de 2009, la Carta s/n recibida con fecha 11 de agosto de 2009, el Informe Legal N° 354-2009-CONAFU-CJ de fecha 17 de agosto de 2009, el Oficio N° 792-2009-CONAFU-CDAA de fecha 01 de setiembre de 2009, el Oficio N° 1401-2009-CONAFU-P de fecha 07 de setiembre de 2009 y el Acuerdo N° 400-2009-CONAFU de la sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU llevada a cabo el día 09 de setiembre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, en concordancia con el inciso a) del artículo 3° y el inciso c) del artículo 10° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 14° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004 (en adelante Reglamento), se establece que: "Con la solicitud de autorización de funcionamiento provisional, el administrador deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...";

Que, por Carta s/n recibida con fecha 03 de julio de 2009, el señor Jaime Omar Mujica Calderón, en nombre de la Promotora JM NET S.A.C., presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional para la creación de la Universidad Arequipa adjuntando la documentación correspondiente para su aprobación y autorización;

Que, en el artículo 8° del Reglamento, se establece que: "El Proyecto de Desarrollo Institucional, consolida los resultados del estudio de los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos e institucionales con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una Universidad o Escuela de Postgrado Particular no perteneciente a Universidades";

Que, en el artículo 14° del Reglamento, se establecen los requisitos que comprende el Proyecto de Desarrollo Institucional; y, en el artículo 21°, se establece que: "El

procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de Autorización de Funcionamiento ante el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), previo pago de la tasa administrativa para la evaluación de admisión a trámite de la solicitud... Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de Mesa de Partes, ingresará oficialmente el expediente y lo remitirá a la Secretaría General para que remita la parte a) a la Consejería de Asuntos Académicos y la parte b) a la Comisión Jurídica, quienes dispondrán de cinco días calendario para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU. Si los informes son favorables, se iniciará el procedimiento corriendo los plazos y términos establecidos en el presente reglamento; si el informe fuera desfavorable se otorgará a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas, en su defecto se expedirá la resolución que declara su inadmisibilidad”;

Que, por Oficio N° 1163-2009-CONAFU-P de fecha 14 de julio de 2009, el Presidente del CONAFU remite a la Promotora del Proyecto de la Universidad de Arequipa las observaciones advertidas por la Consejería de Asuntos Académicos y Comisión Jurídica en el PDI del Proyecto Universitario, para que en el plazo de ocho (08) días hábiles cumpla con la subsanación correspondiente;

Que, con Carta s/n recibida con fecha 06 de agosto de 2009, el señor Jaime Omar Mujica Calderón, remite el levantamiento de observaciones del PDI del Proyecto de Universidad de Arequipa, las mismas que le fueran remitidas en el Oficio N° 1163-2009-CONAFU-P;

Que, con Carta s/n recibida con fecha 11 de agosto de 2009, el señor Jaime Omar Mujica Calderón, ratifica su firma del documento presentado el 06 de agosto de 2009 correspondiente al levantamiento de observaciones remitidas en el Oficio N° 1163-2009-CONAFU-P;

Que, por Informe Legal N° 354-2009-CONAFU-CJ de fecha 17 de agosto de 2009, la Comisión Jurídica del CONAFU informa sobre el Escrito de fecha 05 de agosto del 2009, presentado por el doctor Jaime Omar Mujica Calderón, Responsable del Proyecto de la Universidad de Arequipa, con el que hace llegar el levantamiento de las observaciones contenidas en el Oficio N° 1163-2009-CONAFU-P, el mismo que se ha realizado dentro del plazo otorgado por este Consejo Nacional y se ha cumplido con subsanar todas las observaciones trasladadas; razón por la cual la Comisión Jurídica opina que, respecto a la parte B del PDI, mediante resolución se Admita a Trámite la solicitud de autorización de funcionamiento presentada por el recurrente;

Que, por Oficio N° 792-2009-CONAFU-CDA de fecha 01 de setiembre de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos del CONAFU informa que el Responsable del Proyecto Universidad de Arequipa cumple con remitir el levantamiento de las observaciones correspondientes a la parte “A” del PDI, las mismas que han sido levantadas en su totalidad, por lo que se sugiere al Pleno del CONAFU admitir a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto Universidad de Arequipa correspondiente a su Parte “A”;

Que, en el artículo 22° del Reglamento, se establece que: “Con los dictámenes favorables, la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, programando una entrevista de los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite”;

Que, por Oficio N° 603-2009-CONAFU-P de fecha 08 de abril de 2009, el Presidente del CONAFU cita a los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta del Proyecto de Universidad “Privada Iberoamericana”, de conformidad con el artículo 22° del Reglamento del CONAFU;

Que, con Oficio N° 1401-2009-CONAFU-P de fecha 07 de setiembre de 2009, el Presidente del CONAFU cita a los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta del Proyecto de Universidad de Arequipa, de conformidad con el artículo 22° del Reglamento del CONAFU;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2009 se llevó a cabo la entrevista de los Promotores y Comisión Organizadora propuesta del Proyecto de Universidad de Arequipa, con los miembros del Pleno del CONAFU, en cumplimiento con la norma descrita en el párrafo anterior;

Que, en sesión de fecha 09 de setiembre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 345-2009-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad de Arequipa, presentado por el señor Jaime Omar Mujica Calderón en nombre de la Promotora JM NET S.A.C., con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Sanitaria y Ambiental y 2) Ingeniería Comercial; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad de Arequipa, presentado por el señor Jaime Omar Mujica Calderón en nombre de la Promotora JM NET S.A.C., con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Sanitaria y Ambiental y 2) Ingeniería Comercial.

Artículo Segundo.- PROSIGASE con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad de Arequipa, bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882, y de conformidad con toda la normatividad vigente del CONAFU.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

405982-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Aprueban la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, con sede en la ciudad de Chiclayo

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 989-2009-ANR

Lima, 5 de setiembre del 2009.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° R.107-08 del Rector de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, el Oficio N° 002-2009-CRI-NORTE, del Rector de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y Presidente del Consejo



Regional Interuniversitario Amazónico, el Informe N° 015-2009-DGDAC de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, el Acuerdo N° 004-2009-PR/ANR del Pleno de Rectores de la Asamblea Nacional de Rectores; y

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley Universitaria N° 23733, el Rector de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, mediante oficio de vistos, hace llegar la documentación correspondiente a la creación de su Escuela de Posgrado;

Que, con fecha 27 de enero de 2009, el Presidente del Consejo Regional Interuniversitario del Norte, hace de conocimiento que el citado Organismo Regional, aprueba mediante Resolución N° 001-2009-CRI-NORTE/P el Informe de la Comisión Encargada de Evaluar el Proyecto para la Autorización de Funcionamiento de la Escuela de Post Grado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 394-2004-ANR sobre los "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado o Sección de Posgrado";

Que, la Comisión Evaluadora, concluye en su Informe que el Proyecto de creación de la Escuela de Post Grado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, cumple con los requisitos establecidos y emite pronunciamiento favorable, recomendando la aprobación del funcionamiento de la Escuela de Post Grado de la citada universidad, con los programas siguientes: Doctorado en Bienestar Social y Desarrollo Local, Maestría en Dirección de Empresas, Maestría en Ciencias de Enfermería, Maestría en Investigación y Pedagogía, Maestría en Gestión en Tecnologías de la Información;

Que, con Informe N° 015-2009-DGDAC del 20 de marzo de 2009, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, expresa su conformidad sobre el citado proyecto, quedando expedito para el visto del Pleno de Rectores;

Estando al acuerdo N° 004-2009-PR/ANR del Pleno de Rectores en su sesión ordinaria llevada a cabo el día 28 de agosto del año en curso; y

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, con sede en la ciudad de Chiclayo, con los Programas de Doctorado en Bienestar Social y Desarrollo Local, Maestría en Dirección de Empresas, Maestría en Ciencias de Enfermería, Maestría en Investigación y Pedagogía, Maestría en Gestión en Tecnologías de la Información.

Artículo 2°.- Precisar que para la creación y funcionamiento de nuevos programas de maestría y doctorado en la citada Escuela de Posgrado, la Universidad, deberá coordinar previamente con la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

405981-1

Declaran la creación de diversos Programas de Segunda Especialidad Profesional en la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con sede en la ciudad de Juliaca

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 994-2009-ANR

Lima, 10 de septiembre de 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El Oficio N° 208-2009-R-UANCV de fecha 21 de julio de 2009, del Rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, el Informe N° 071-2009-DGDAC de fecha 27 de agosto de 2009, el Memorando N° 716-2009-SE de fecha 13 de agosto de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 655-2009-ANR de fecha 20 de noviembre de 2000, la Asamblea Nacional de Rectores autorizó el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con sede en la ciudad de Juliaca, precisando en su artículo 2°, que la creación de nuevos programas de maestría, doctorado y segunda especialidad profesional, requiere el cumplimiento del requisito previsto por el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733;

Que, mediante Oficio de Vistos, el Rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, hace llegar la documentación correspondiente a la creación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional en: Educación Inicial; Educación Primaria; Comunicación y Psicología Educativa; Educación Básica Alternativa y Tutoría; Terapias Alternativas y Complementarias; Tecnología, Computación e Informática Educativa; Investigación, Didáctica y Docencia en Educación Superior; Administración y Gestión de la Educación; Auxiliares de Educación; Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera; Educación Bilingüe Intercultural; Hotelería y Gastronomía; Salud Sexual y Reproductiva; dando cumplimiento a lo previsto en el considerando anterior;

Que, del Informe de Vistos de fecha 27 de agosto de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Académico (e), se desprende que el currículo de estudios de los programas citados en el considerando anterior, cumplen con los requisitos académicos y formales para su desarrollo, por lo que de acuerdo a la Ley Universitaria N° 23733 propone expedir la correspondiente resolución;

Que, mediante Memorando de Vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución, sobre la creación de los programas de Segunda Especialidad Profesional, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con sede en la ciudad de Juliaca, entidad que ha cumplido con lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la creación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional en: Educación Inicial; Educación Primaria; Comunicación y Psicología Educativa; Educación Básica Alternativa y Tutoría; Terapias Alternativas y Complementarias; Tecnología, Computación e Informática Educativa; Investigación, Didáctica y Docencia en Educación Superior; Administración y Gestión de la Educación; Auxiliares de Educación; Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera; Educación Bilingüe Intercultural;

Hotelería y Gastronomía; Salud Sexual y Reproductiva, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con sede en la ciudad de Juliaca, se ha realizado de acuerdo a lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, cuyos currículos cumplen con los requisitos académicos y formales para su desarrollo, precisándose que los citados programas deben comprender un período de estudios de tres semestres académicos, de los cuales el tercero deberá estar dedicado al trabajo de campo, que será acreditado mediante un Informe de Experiencia Profesional de Campo.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

405991-1

Declaran que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, ha coordinado con la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, durante el proceso de creación y organización de diversas carreras profesionales

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1074-2009-ANR

Lima, 24 de setiembre de 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

La carta N° 496-2009-RUIGV, del Rector de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, el Informe N° 092-2009-DGDAC de la Dirección General de Desarrollo Académico y Memorando N° 856-2009-SE de fecha 23 de setiembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los fines que cumple la Asamblea Nacional de Rectores, el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, precisa que la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad, requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, teniendo en cuenta los alcances del considerando anterior, el Rector de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, mediante comunicación de vistos, hace de conocimiento que en virtud de su Estatuto y Reglamento General, acordó la creación de las siguientes carreras profesionales:

* **Ciencias de la Comunicación**, de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Hotelería,

* **Tecnología Médica-Fisioterapia**, de la Facultad de Estomatología,

y para dicho efecto adjunta copia certificada de las Resoluciones del Consejo Universitario, así como los respectivos planes de estudios, y denominación del grado académico y título profesional a conferir de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos de la citada Universidad.

Que, examinado los planes de estudios de las nuevas carreras propuestas en el considerando anterior, se desprende que han sido debidamente estructurados, teniendo en cuenta la formación humanística, científica y tecnológica, acorde con las exigencias académicas con criterio de calidad;

Que, mediante memorando de visto, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución, en la que se declare que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, ha cumplido con lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, para la creación de las carreras profesionales, a que se refiere el segundo considerando de la presente resolución;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección; y
De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Universidad Inca Garcilaso de la Vega ha coordinado con la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, durante el proceso de creación y organización de las siguientes carreras profesionales, en aplicación de lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733:

* **Ciencias de la Comunicación**, de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Hotelería.

* **Tecnología Médica-Fisioterapia**, de la Facultad de Estomatología.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAUL MARTIN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

405989-1

Declaran que la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, ha coordinado con la Dirección General de Desarrollo Académico la creación y organización de diversos Programas de Maestría

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1076-2009-ANR

Lima, 24 de setiembre del 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 0078-2009-D-EPG-ULADECH, N° 0061-2009-D-EPG-ULADECH, del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, el Informe N° 087-2009-DGDAC de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y Memorando N° 855-2009-SE de fecha 23 de setiembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 735-2005-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Los Angeles de Chimbote, precisando que la creación de nuevas



maestrías y doctorados, requieren la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que mediante Resolución N° 119-2009-CONAFU, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades –CONAFU–, autoriza el cambio de denominación de la Universidad Los Angeles de Chimbote – ULADECH, por el de Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, pudiendo utilizar las siglas ULADECH Católica;

Que mediante oficio de vistos, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, hace llegar en vía de coordinación, resoluciones y documentos que sustentan la creación y organización de los Programas de Maestría, aprobados por su Consejo Universitario, adjuntando para dicho efecto los respectivos currículos, y dando cumplimiento a lo previsto en el considerando anterior;

Que, examinada la documentación que contiene las Resoluciones N° 1286-2009-CU-ULADECH Católica y N° 1322-2009-CU-ULADECH Católica, sobre la creación y organización de los Programas de Maestría en su Escuela de Posgrado; con descripción y proceso de implementación de su infraestructura, del personal docente, así como de los currículos de estudios debidamente estructurados, se observa que cumple con los requisitos académicos necesarios para su funcionamiento;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución, de acuerdo al Informe N° 087-2009-DGDAC de la Dirección General de Desarrollo Académico;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, ha coordinado con la Dirección General de Desarrollo Académico la creación y organización de los siguientes Programas de Maestría, en aplicación de lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733.

- Maestría en Enfermería, con mención en:

- Salud del Adulto
- Salud de la Mujer y el Niño

- Maestría en Derecho con mención en:

- Derecho Civil y Procesal Civil
- Derecho Penal y Procesal Penal
- Derecho Empresarial y Derecho Tributario
- Derecho Constitucional y Derecho Laboral

- Maestría en Contabilidad con mención en:

- Finanzas
- Tributación
- Auditoría

- Maestría en Estomatología con mención en:

- Ciencias Clínicas y Epidemiológicas

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAUL MARTIN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

405987-1

Declaran que la Escuela de Posgrado de la Universidad Ricardo Palma, ha coordinado con la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación durante el proceso de creación y organización de diversos Programas de Maestría

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1077-2009-ANR

Lima, 24 de setiembre del 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 0613-2009-URP-R, N° 0421-2009-URP-R, del Rector de la Universidad Ricardo Palma, el Informe N° 089-2009-DGDAC de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y Memorando N° 853-2009-SE de fecha 23 de setiembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 596-94-ANR, modificada por Resolución N° 1209-94-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Ricardo Palma, precisando que la creación de nuevos programas de maestrías, doctorado y segunda especialización, requiere el cumplimiento de lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733;

Que, mediante oficios de vistos, el Rector de la Universidad Ricardo Palma hace llegar en vía de coordinación, las resoluciones y el currículo de los Programas de: Maestría en Ingeniería Informáticas, con dos menciones: Ingeniería de Software para Web, y Gerencia Informática para el Negocio Electrónico; Maestría en Docencia en Francés como Lengua Extranjera; y Maestría en Sistemas de Gestión de la Calidad en la Industria Alimentaria (SGCIA), ratificadas por Resoluciones de su Consejo Universitario, dando cumplimiento a lo previsto en el primer considerando;

Que, habiendo examinado la citada documentación sobre creación y organización de las Maestrías antes citadas, se desprende que éstas cumplen con los requisitos académicos necesarios para su funcionamiento, por lo que procede expedir resolución;

Que, mediante Memorando de Vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución, por la que se declare que los nuevos Programas de Maestría en la Escuela de Posgrado de la Universidad Ricardo Palma, cumplen con el procedimiento previsto en el Art.92° Inc. e) de la Ley Universitaria N° 23733;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección; y

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Escuela de Posgrado de la Universidad Ricardo Palma, ha coordinado con la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación durante el proceso de creación y organización de los siguientes Programas: Maestría en Ingeniería Informáticas, con dos menciones: Ingeniería de Software para Web, y Gerencia Informática para el Negocio Electrónico; Maestría en Docencia en Francés como Lengua Extranjera; y Maestría en Sistemas de Gestión de la Calidad en la Industria Alimentaria (SGCIA), en aplicación de lo previsto en el artículo 92°, inciso e) de la Ley Universitaria N° 23733, quedando en consecuencia aprobados para su funcionamiento.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAUL MARTIN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

405988-1

Declaran que la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco, ha coordinado con la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, durante la creación y organización de diversos Programas de Maestría y Doctorado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1078-2009-ANR

Lima, 24 de setiembre de 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 046-09/SG-UAC y N° 048-09/SG-UAC, de la Rectora de la Universidad Andina del Cusco, el Informe N° 088-2009-DGDAC de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, y Memorando N° 852-2009-SE de fecha 23 de setiembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 636-2007-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Andina del Cusco, precisando que la creación de nuevos programas de maestría, doctorado y segunda especialización, requiere el cumplimiento del requisito previsto por el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733;

Que, mediante oficios de vistos, la Rectora de la Universidad Andina del Cusco, solicita la aprobación de los siguientes Doctorados y Maestrías, adjuntando para el caso los respectivos proyectos:

- Doctorado en Ciencias de la Educación
- Doctorado en Ciencias de la Salud
- Doctorado en Derecho
- Doctorado en Psicología
- Maestría en Ciencias Estomatológicas
- Maestría en Salud Intercultural
- Maestría en Salud Comunitaria
- Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional
- Maestría en Derecho Ambiental
- Maestría en Salud Sexual y Reproductiva
- Maestría en Enfermería
- Maestría en Terapia Intensiva en Enfermería

Que, mediante Informe N° 088-2009-DGDAC, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, luego de examinar los respectivos proyectos, emite la conformidad del caso y propone expedir la correspondiente resolución;

Que, mediante Memorando de Vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución, sobre la creación de nuevas maestrías y doctorados en la Universidad Andina del Cusco, en aplicación de lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección; y De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco, ha coordinado con la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, durante la creación y organización de los Programas de Maestría y Doctorado, en aplicación a lo previsto en el artículo 92°, inciso e) de la Ley Universitaria N° 23733, quedando en consecuencia aprobados para su funcionamiento en forma progresiva, los siguientes Programas:

- Doctorado en Ciencias de la Educación
- Doctorado en Ciencias de la Salud
- Doctorado en Derecho
- Doctorado en Psicología
- Maestría en Ciencias Estomatológicas
- Maestría en Salud Intercultural
- Maestría en Salud Comunitaria
- Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional
- Maestría en Derecho Ambiental
- Maestría en Salud Sexual y Reproductiva
- Maestría en Enfermería
- Maestría en Terapia Intensiva en Enfermería

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAUL MARTIN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

405990-1

Declaran en conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1130-2009-ANR

Lima, 6 de octubre del 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El Informe N° 01-2009-ANR/CCI-CA-UNJFSC de la Comisión Ad-hoc, el acuerdo del Pleno de Rectores de fecha 05 de octubre 2009, Reglamento del Derecho de de Intervención de la ANR en las Universidades Públicas y Privadas por razón de graves irregularidades aprobado por Resolución N° 898-2002-ANR y modificado por Resolución N° 1462-2003-ANR, que reglamenta las atribuciones para la Asamblea Nacional de Rectores, adicionada por Ley N° 27602, así como las denuncias respecto de graves irregularidades normativas, económicas y administrativas en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; y,

CONSIDERANDO:

Que, ante las denuncias de graves irregularidades en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, la



Asamblea Nacional de Rectores emitió la Resolución N° 756-2009-ANR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio 2009, constituyendo una Comisión Informante a fin de que presente un informe sobre las denuncias de irregularidades normativas, económicas y administrativas en la mencionada Universidad, integrada por Dr. William Hurtado de Mendoza Santander, Presidente, Dr. Germán Small Arana y Dra. Nelly Rosa Castillo Luyo;

Que, debe tomarse en cuenta que la Constitución en su artículo 18 in fine establece que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, con Resolución N° 976-2009-ANR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de agosto 2009, al amparo del acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria adoptada en su sesión del 28 de agosto 2009, se designó una Comisión Ad-hoc a fin de que profundice las investigaciones sobre los hechos materia de las denuncias sobre supuesta irregularidades al interior de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión designándose a los señores Rectores doctores Heraclio Fernando Castillo Picón, Rector de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Presidente, Juan Marino Alva Fajardo, Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y Máximo Juan Tutuy Aspauza, Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, a fin de que emitan informe en el plazo no mayor de quince días conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Intervención de Universidades públicas y privadas y a lo dispuesto en la Ley N° 27602, que faculta a la Asamblea Nacional de Rectores a intervenir en las universidades públicas y privadas de oficio ante graves irregularidades;

Que, la citada Comisión Ad-hoc con Oficio N° 02-2009-ANR/SCCI-CA-UNJFSC presenta a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores el 14 de setiembre 2009, el Informe N° 001-2009-ANR/CCI-CA-UNJFSC, en el que da cuenta de graves irregularidades normativas, económicas y administrativas y recomienda la intervención de dicha Universidad en el marco de la Ley N° 27602 y su Reglamento aprobado con Resolución N° 898-2002-ANR del 22 de noviembre 2002 y modificada por Resolución N° 1462-2003-ANR del 06 de junio de 2003;

Que, el citado Reglamento establece la intervención de la ANR, en su artículo 12 precisa que se entiende por graves irregularidades aquellos hechos o actos que violen las normas constitucionales y legales, así como las normas estatutarias o reglamentarias, cometidas por autoridad universitaria en ejercicio de sus funciones de gobierno como Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores, Decanos o Consejos de Facultad o Comisiones Organizadoras;

Que, el artículo 4 del mencionado Reglamento establece que la intervención a que refiere el mismo Reglamento "es un caso de excepción, a fin de garantizar la gobernabilidad de la Universidad";

Que, del Informe de la Comisión Ad-hoc se evidencia la existencia de graves irregularidades en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que hace necesaria la intervención de la Asamblea Nacional de Rectores a fin de garantizar su gobernabilidad;

Que, el Informe de la Comisión Ad-hoc ha sido puesto a consideración y aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de fecha 28 de agosto de 2009, elevándose dicho acuerdo al Pleno de Rectores;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores en su sesión extraordinaria de fecha 05 de octubre 2009, ha acordado por unanimidad, declarar en situación de conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, con motivo de las graves irregularidades que se han sustanciado a su interior; y designar una Comisión de Orden y Gestión conforme al artículo 8° del Reglamento de Intervención a fin de garantizar la gobernabilidad, por un plazo de seis meses;

Estando a lo aprobado por el Pleno de Rectores; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho.

Artículo 2°.- Designar una Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por el plazo de seis meses, la que estará integrada de la siguiente manera:

- Mg. Alberto Coayla Vilca, Presidente
Ex Rector de la Universidad Jorge Basadre Grohmann
- Ex Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui
- Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, Vicepresidente Académico
- Ex Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca
- Mg. Mv. Teodulfo Valencia Chamba, Vicepresidente Administrativo
- Ex Vicerrector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

Artículo 3°.- La Comisión de Orden y Gestión dentro del proceso de intervención hará las veces de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. El Presidente hará las veces de Rector, el Primer Vicepresidente de Vicerrector Académico y el Segundo Vicepresidente las veces de Vicerrector Administrativo.

Artículo 4°.- La Comisión de Orden y Gestión deberá sustanciar los procedimientos administrativo, a fin de identificar la responsabilidad de las autoridades, personal docente, administrativo y estudiantil a que hubiera lugar, sin perjuicio de iniciar los procesos penales y civiles necesarios para garantizar la restitución y el respecto de la legalidad en la Universidad.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

406618-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 049-2009-BCRP

Lima, 30 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para participar en el Working Party on Monetary Policy in Latin America que se realizará en Santiago de Chile, Chile, del 16 al 17 de octubre;

Que, la reunión cubrirá aspectos relevantes para la política monetaria en América Latina y tiene como objetivo facilitar la discusión e intercambio de opiniones en estos temas;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo

acordado en el Directorio en su sesión de 17 de setiembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior, del señor Adrián Armas Rivas, Gerente Central de Estudios Económicos, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 15 al 17 de octubre y al pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	298,24
Viáticos	US\$	600,00
Tarifa Única de uso de Aeropuerto	US\$	31,00

TOTAL	US\$	929,24

Artículo 3°.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

CARLOS RAFFO DASSO
Vicepresidente

406404-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Destituyen a magistrado por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Lambayeque

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 016-2009-PCNM**

P.D N° 028-2008-CNM

San Isidro, 11 de febrero de 2009

VISTO;

El Proceso Disciplinario N° 028-2008-CNM seguido al doctor Pedro Pablo Cornejo Morales, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Lambayeque y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 144-2008-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Pedro Pablo Cornejo Morales, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Lambayeque, por el mérito de los actuados preliminarmente por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial-OCMA;

Segundo.- Que, los cargos que se le imputan al doctor Pedro Pablo Cornejo Morales son los siguientes:

A) Haber expedido la resolución de fecha 30 de enero de 2007, en el proceso de Hábeas Corpus interpuesto a favor de Ronald Winston Díaz Díaz, Nelson Fidel Díaz Díaz y Napoleón Zamora Melgarejo, condenados por delito de tráfico ilícito de drogas por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de Lima, declarando fundada dicha acción constitucional y en consecuencia nula la sentencia condenatoria, ordenando la inmediata libertad de los mismos, no obstante que la sentencia anulada se encontraba pendiente de pronunciamiento por ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, vulnerando el artículo 4° del Código Procesal Constitucional;

B) Haber emitido, en el mismo proceso constitucional, el Oficio N° 2007-001-HC-PJEPL, de 7 de febrero de 2007, dando respuesta a una solicitud de información del Director de la Oficina del Registro Penitenciario, no obstante que en la fecha indicada el doctor Cornejo Morales ya no se encontraba en ejercicio de sus funciones por haber salido de vacaciones, asumiendo de esta manera la competencia del Juez de vacaciones designado para ese periodo;

Que, con este actuar el magistrado Cornejo Morales habría vulnerado el principio de independencia - imparcialidad previsto por el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, infringiendo el artículo 201 incisos 1 y 6 de la citada norma, así como el artículo 184 inciso 1 del mismo cuerpo normativo;

Tercero.- Que, el doctor Pedro Pablo Cornejo Morales no obstante encontrarse debidamente notificado no ha concurrido al Consejo a prestar su declaración;

Cuarto.- Que, asimismo por escrito de 20 de octubre de 2008, el procesado señala que el 22 de setiembre de 2008, presentó su renuncia irrevocable al cargo de magistrado ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por lo que se allana al proceso disciplinario abierto en su contra, y solicita se le exima de los descargos correspondientes a fin de que se emita la resolución final que ponga término a dicho proceso;

Quinto.- Que, el procesado por escrito de 28 de mayo de 2007 presentó su descargo ante la OCMA, y respecto al primer cargo imputado señala que en el proceso constitucional de hábeas corpus, tramitado por doña Lidia Melgarejo Ponce ha cumplido celosamente con todo el procedimiento señalado en el Código Procesal Constitucional, habiendo admitido a trámite la demanda, notificado al Procurador Público a cargo de la defensa de los asuntos del Poder Judicial en la ciudad de Lima, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Código Procesal Constitucional, expidiendo dentro del término de ley la sentencia final;

Sexto.- Que, asimismo, el procesado señala que la resolución que pone fin a la instancia ha sido fundamentada por su despacho en la jurisprudencia vinculante contenida en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes números 2521-2005-PHC/TC, 8125-2005-PHC/TC y 0090-2004-AA/TC; agregando que, no conoce ni ha conocido a la demandante ni a los agraviados y no tiene ninguna vinculación de ningún tipo con dichas personas;

Séptimo.- Que, respecto al segundo cargo imputado, el doctor Cornejo Morales señala que fue la Jueza de vacaciones, doctora Cornejo Lopera, la que le hizo entrega de un fax que contenía el requerimiento del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para que se verifique la autenticidad del oficio que su despacho había cursado en el hábeas corpus N° 2007-001, manifestándole que no lo iba a responder porque no era su expediente y que se encontraba de jueza de vacaciones sólo para los casos nuevos y que fuera él quien le respondiera, siendo por ello que emitió el oficio de respuesta al INPE;

Octavo.- Que, finalmente el procesado alega que se le pretende sancionar por haber declarado fundada la acción de hábeas corpus, lo que a decir del mismo, es una cuestión netamente jurisdiccional, y en lo que la OCMA no puede intervenir ni se le puede cuestionar, pues con la potestad otorgada por la Nación, administra justicia a nombre de ella, lo que debe tenerse presente al momento de resolver la investigación;

Noveno.- Que, respecto del primer cargo imputado, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que el 12 de enero de 2007, doña Lidia Melgarejo Ponce interpone demanda constitucional de hábeas corpus a favor de su hijo Napoleón Zamora Melgarejo y de los co-procesados de éste Ronald Winston Díaz Díaz y Nelson Fidel Díaz Díaz contra los Vocales de la Primera Sala Penal Para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, por haber vulnerado con su resolución los derechos constitucionales del debido proceso, motivación de las resoluciones y tutela jurisdiccional efectiva, solicitando la libertad de los mismos y el inicio de nuevo juicio oral;

Décimo.- Que, es del caso señalar que por resolución de 19 de diciembre de 2005, la Primera Sala Penal Para



Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima condenó a Ronald Winston y Nelson Fidel Díaz Díaz a 25 años de pena privativa de la libertad y a Napoleón Zamora Melgarejo a 15 años de pena privativa de la libertad por el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas;

Décimo Primero.- Que, el 30 de enero de 2007, el doctor Cornejo Morales declaró fundada la citada acción de garantía constitucional de hábeas corpus, declarando nula la sentencia condenatoria del 19 de diciembre de 2005, y dispuso se realice nuevo juicio oral, ordenando la inmediata libertad de los mismos, así como se oficie al Director del Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas;

Décimo Segundo.- Que, por otro lado, del informe emitido el 10 de mayo de 2007 por la Relatora de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, se advierte que la sentencia condenatoria no había quedado firme, habiéndose señalado como fecha de la vista de la causa el 20 de junio de 2007; asimismo, del informe emitido por el Jefe (e) de Mesa de Partes Unica de las Salas Penales de la Corte Suprema se aprecia que dicho recurso de nulidad se encontraba en la Sala Penal Permanente con dictamen Fiscal desde el 23 de octubre de 2006, de lo que se infiere que a la fecha de presentación de la demanda de hábeas corpus, 12 de enero de 2007, e inclusive a la fecha de la emisión de la sentencia, 30 de enero de 2007, aún no se encontraba en calidad de firme la sentencia condenatoria;

Décimo Tercero.- Que, el segundo párrafo del artículo 4° del Código Procesal Constitucional señala expresamente que "... El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela jurisdiccional efectiva...", esto es, que si bien es cierto proceden los procesos constitucionales contra resoluciones judiciales, es requisito sine qua non que éstas se encuentren firmes;

Décimo Cuarto.- Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento 7 de la sentencia recaída en el expediente N° 06712-2005-HC/TC ha señalado expresamente que "Según el mencionado artículo 4° del Código Procesal Constitucional, sólo cabría la presentación de una demanda de hábeas corpus por violación de la tutela procesal efectiva cuando existe una "resolución judicial firme". La firmeza de las resoluciones judiciales está referida a aquel estado del proceso en el que no cabe presentar medio impugnativo y, por lo tanto, sólo cabrá cuestionar la irregularidad de la actuación judicial a través del control constitucional. Por lo tanto, la inexistencia de firmeza comporta la improcedencia de la demanda que se hubiese presentado, tomando en cuenta la previsión legal expresada en el mencionado código. Por ende, ni la sentencia emitida por el Trigésimo Noveno Juzgado Penal, ni la emitida por la Sexta Sala Penal Superior de Lima en el proceso penal seguido por delito contra la intimidación, podrán considerarse firmes. Si lo será la emitida en la Corte Suprema y es solamente contra ella que se entenderá presentada la demanda de hábeas corpus";

Décimo Quinto.- Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en el primer fundamento de la sentencia recaída en el expediente N° 9598-2005-PHC/TC ha señalado expresamente que "... por su parte, el artículo 4° señala que la admisión a trámite de un hábeas corpus que cuestiona una resolución judicial, sólo procede cuando: a) Exista resolución judicial firme. b) Exista vulneración manifiesta. c) Que dicha vulneración sea contra la libertad individual y la tutela procesal efectiva. La resolución judicial se convierte en firme cuando ha sido impugnada y el superior jerárquico ha emitido decisión final confirmándola (ejecutoriada); también se convierte en firme cuando dicha resolución es consentida, es decir, cuando el justiciable presuntamente agraviado con ella no la impugna, significando esta conducta el reconocimiento de las bondades de tal decisión o cualquiera otra expresión de aceptación de la facultad jurisdiccional...";

Décimo Sexto.- Que, de lo expuesto se infiere que para que proceda un proceso constitucional de hábeas corpus contra resoluciones judiciales es indispensable, además de las situaciones de vulneración contra la libertad individual y la tutela procesal efectiva, que las mismas se encuentren firmes (consentidas o ejecutoriadas), siendo

dicha exigencia una condición objetiva de procedibilidad del hábeas corpus, sin la cual no procede entrar a analizar si los citados derechos han sido vulnerados o no;

Décimo Séptimo.- Que, los hechos expuestos acreditan que el doctor Cornejo Morales incurrió en inconducta funcional puesto que declaró fundado el hábeas corpus a favor de Ronald Winston Díaz Díaz, Nelson Fidel Díaz Díaz y Napoleón Zamora Melgarejo, condenados por tráfico ilícito de drogas, sin tener en cuenta que la resolución judicial que los condenaba no se encontraba firme, esto es, entró a analizar el fondo de la demanda dejando de lado el requisito de procedibilidad del hábeas corpus, favoreciendo a los sentenciados, vulnerando el artículo 4° del Código Procesal Constitucional, así como el principio de independencia –imparcialidad consagrado en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución con infracción del artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conducta reprochable que amerita imponer la sanción de destitución;

Décimo Octavo.- Que, a mayor abundamiento, por Resolución N° 2 de 23 de febrero de 2007, la Sala Especializada en Derecho Constitucional de Lambayeque revocó la sentencia apelada de 30 de enero de 2007, expedida por el procesado, señalando en el décimo considerando "Que por sí fuera y como así lo han enfatizado los señores abogados informantes en el acto procesal de la vista de la causa, tal decisión ha sido recurrida al Superior Jerárquico, circunstancia corroborada por la información remitida por la Sala Penal de Emergencia para Procesos con Reos en Cárcel (Primera Sala Penal para Reos en Cárcel) y solicitada para mejor resolver, donde se advierte que los mismos demandantes han interpuesto recurso de nulidad contra la sentencia cuestionada con el hábeas corpus; por lo que la satisfacción o restitución de derechos constitucionales que se habrían vulnerado serán materia de la absolución de grado...por lo que siendo así, la demanda también es técnicamente inviable por su manifiesta improcedencia y a tenor de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo cinco del Código Procesal Constitucional; máxime, si los argumentos esbozados y referidos a la inocencia de los procesados y de decaimiento de la atribución delictiva y que son sustento para alegar que la decisión judicial cuestionada es arbitraria, no pueden ser materia de un proceso constitucional de hábeas corpus sino del pronunciamiento final que la justicia penal ordinaria expedirá en su momento", por lo que la Sala Superior también advirtió el hecho que la sentencia judicial no se encontraba firme;

Décimo Noveno.- Que, el procesado afirma que el proceso constitucional de hábeas corpus se ha realizado conforme al Código Procesal Constitucional y a diversas ejecutorias del Tribunal Constitucional, estando el criterio adoptado por el mismo dentro del ámbito jurisdiccional; al respecto, cabe señalar que si bien es cierto en la sentencia recaída en el expediente N° 8125-2005-PHC/TC el Tribunal Constitucional en el fundamento primero ha señalado que "... si bien uno de los requisitos para cuestionar mediante hábeas corpus una resolución judicial de carácter judicial es que tenga la calidad de firme, conforme a lo previsto en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional, tratándose del auto de apertura de instrucción no corresponde declarar la improcedencia de la demanda, toda vez que contra esta resolución no procede ningún medio impugnatorio mediante el cual se pueda cuestionar lo alegado en este proceso constitucional. En efecto, el auto de apertura de instrucción, constituye una resolución que resulta inimpugnabile por ausencia de previsión legal que prevea un recurso con este fin..."; sin embargo, dicho supuesto no se aplica al presente caso, puesto que la resolución judicial cuestionada en el hábeas corpus motivo del presente proceso disciplinario no correspondía a un auto de apertura de instrucción contra el cual no cabe recurso impugnatorio alguno, sino a una sentencia judicial condenatoria, la cual no se encontraba firme, por lo que ninguna de las ejecutorias a las que hace alusión el procesado desvirtúan el cargo imputado;

Vigésimo.- Que, asimismo, el Consejo en reiteradas resoluciones ha señalado que el Juez sólo ésta sometido al ordenamiento jurídico, encontrando en éste su límite y frontera, traspasado el cual surge la responsabilidad que puede ser civil, penal o administrativo –disciplinaria,

por lo que en el presente caso al haberse desvinculado del ordenamiento jurídico su resolución ha rebasado el ámbito jurisdiccional para configurar una grave inconducta funcional puesto que declaró fundado un hábeas corpus, sin tener en cuenta el segundo párrafo del artículo 4° del Código Procesal Constitucional, vulneración que genera desconcierto e inseguridad en la ciudadanía respecto del magistrado procesado;

Vigésimo Primero.- Que, respecto al segundo cargo imputado, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que por oficio N° 241-02-INPE-16.07-AL, de 7 de febrero de 2007, el Director de la Oficina de Registro Penitenciario, solicita al doctor Cornejo Morales, Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lambayeque indique si la acción de hábeas corpus declarada fundada a favor de Ronald Winston y Nelson Fidel Díaz Díaz, así como Napoleón Zamora Melgarejo guarda relación con el expediente 24-01 por el delito de tráfico ilícito de drogas, a lo que el magistrado por oficio 2007-001-HC-PJEPL de 7 de febrero de 2007, contesta que el mismo guarda relación con el expediente N° 24-01;

Vigésimo Segundo.- Que, asimismo, del Oficio N° 1758-A-2007-CSJLA/PJ cursado por la Jefa de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque al asesor Legal de Presidencia de dicha Corte, se aprecia que, el periodo vacacional correspondiente al año 2007, se iniciaba el 1° de febrero, siendo que el Primer Juzgado Penal de la Provincia de Lambayeque estaría a cargo de la doctora María del Carmen Cornejo Lopera en reemplazo del titular, doctor Pedro Pablo Cornejo Morales; asimismo, en la Resolución Administrativa N° 033-2007-P-CSJLA /PJ dictada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque se consigna que las vacaciones para el año judicial 2007 se harían efectivas del 1° de febrero al 2 de marzo del 2007, siendo que los Juzgados Penales y Mixtos estarían a cargo de la doctora María del Carmen Cornejo Lopera;

Vigésimo Tercero.- Que, de lo expuesto se aprecia que el doctor Cornejo Morales emitió respuesta a una solicitud del Director de la Oficina del Registro Penitenciario, cuando el mismo ya no se encontraba en ejercicio de sus funciones por haber salido de vacaciones irrogándose el ejercicio de un cargo que se encontraba suspendido temporalmente para dar pronta respuesta, aclarar el oficio cursado y ratificar su mandato de excarcelación, actitud que revela favorecimiento a los sentenciados Ronald Winston Díaz Díaz, Nelson Fidel Díaz Díaz y Napoleón Zamora Melgarejo, lo cual acarrea la sanción de destitución;

Vigésimo Cuarto.- Que, lo expuesto por el procesado en el sentido que dicho oficio lo cursó debido a lo solicitado por la juez de vacaciones en razón a que no le correspondía por tratarse de un expediente que no estaba a su cargo no enerva el hecho acreditado de haber realizado un acto procesal que no le correspondía, puesto que legalmente se encontraba de vacaciones;

Vigésimo Quinto.- Que, el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004, establece en su artículo 3 que "El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial"; asimismo, el artículo 5 del Código en mención señala que el Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción; sin embargo, en el presente caso el procesado no observó los valores antes invocados y desmereció el cargo con su conducta irregular, la misma que resulta compatible con la sanción solicitada;

Vigésimo Sexto.- Que, se ha acreditado que el doctor Pedro Pablo Cornejo Morales declaró fundado el hábeas corpus interpuesto a favor de Ronald Winston Díaz Díaz, Nelson Fidel Díaz Díaz y Napoleón Zamora Melgarejo, condenados por delito de tráfico ilícito de drogas, sin tener en cuenta que la resolución judicial que condenaba a los mismos no se encontraba firme, esto es, dejó de lado el requisito de procedibilidad del hábeas corpus ingresando a ver el fondo del asunto, favoreciendo a los mismos, vulnerando el artículo 4° del Código Procesal Constitucional; incluso, pese a no encontrarse en ejercicio de sus funciones por haber salido de vacaciones en el periodo judicial de febrero del 2007, el 7 del mismo mes, formuló una respuesta a una solicitud de información del Director de la Oficina del Registro Penitenciario, asumiendo

de esta manera la competencia del Juez de vacaciones designado para ese periodo, patrón de conducta que tiende a favorecer a los condenados, vulnerando por lo tanto el principio de independencia –imparcialidad, consagrados en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con infracción del artículo 184 inciso 1° de la citada Ley Orgánica concordante con el artículo 201 incisos 1 y 6 del mismo cuerpo de leyes, atentando contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, lo que lo hace pasible de la sanción de destitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 y 34 de la Ley 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 8 de enero de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir al doctor Pedro Pablo Cornejo Morales, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación del título de Juez Especializado en lo Penal al magistrado destituido, doctor Pedro Pablo Cornejo Morales, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Lambayeque.

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo primero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

ANIBAL TORRES VASQUEZ

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

405262-1

MINISTERIO PUBLICO

Declaran fundada denuncia formulada contra ex Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba por presunta comisión de delito de incumplimiento de deberes funcionales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1426-2009-MP-FN.**

Lima, 6 de octubre de 2009



VISTO

El Oficio N° 1092-2009-MP-ODCI-Amazonas, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, elevando los Expedientes Acumulados N° 078-2007 y 092-2007-MP-ODCI-Amazonas, que contiene la investigación seguida contra **Luis Bernabé Cáceres Villa**, en su condición de Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba, por la presunta comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES, sobre la cual ha recaído el Informe N° 15-2009-ODCI-Amazonas, con opinión de declarar **fundada** la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fs. 03/10 y denuncia verbal de fs. 294/295, el abogado Jorge Dante Núñez Zambrano en representación de su patrocinado **Alex Peralta Muñoz**, formuló denuncia penal ante la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Utcubamba contra **Luis Bernabé Cáceres Villa**, entonces Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba, y contra el personal Oficial y Subalterno de la Policía Nacional del Perú -DIPOL DIRNCRI-Bagua, por la presunta comisión de los delitos de TORTURA, ABUSO DE AUTORIDAD, FALSA DENUNCIA, VIOLACIÓN DE DOMICILIO, ALLANAMIENTO ILEGAL DE DOMICILIO E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES, previstos en los artículos 321°, 376°, 402°, 159°, 160° y 377°.

2.- Por Resolución de fecha 9.05.2007 (fs. 299), la referida Fiscalía Superior remitió los actuados a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, para que se proceda con la investigación contra el referido Magistrado. El Órgano de Control Desconcentrado, mediante resolución de fecha 15.10.2007 (fs. 289), dispuso la acumulación de los expedientes abiertos por ambas denuncias (N°092-2007 y 078-2007-MP-ODCI-Amazonas) y, por Resolución N° 016-2008-MP-ODCI-Amazonas de fecha 8.01.2008 (fs. 329/337), rechazó de plano la denuncia penal por los delitos de TORTURA, ABUSO DE AUTORIDAD, FALSA DENUNCIA, VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y ALLANAMIENTO ILEGAL DE DOMICILIO, disponiendo el inicio de las investigaciones por la presunta comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES. El denunciado, pese haber sido notificado válidamente, no presentó su informe de descargo, ante lo cual, una vez concluida la investigación, la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas emitió el informe de fs.763/769.

II. HECHOS:

3.- De los antecedentes de la investigación realizada por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica Cañete, se advierte que:

a) Como consecuencia de una escalada de asaltos y robos a mano armada de vehículos de pasajeros, ocurridos la noche del **04.05.2007** en el cruce de la Carretera - sector Malleta del Distrito de Cumba - Bagua Grande, personal policial de la DIRINCRI PNP de Bagua, realizó diversas acciones de inteligencia para lograr identificar a los autores de los hechos delictivos, logrando determinar que uno de ellos era **Alex Peralta Muñoz**, ubicándose su domicilio en el jirón San Julián S/N -Caserío Alto Perú - La Versilla;

b) Ante ello, el **05.05.2007**, a las 09:30 horas aproximadamente, personal policial de la DIRINCRI-Bagua, al mando del Teniente PNP Willy Alberto Ormeño, junto a otros 05 efectivos policiales y con presencia del denunciado como Representante del Ministerio Público, incursionaron el domicilio de Alex Peralta Muñoz (a) "hormiga", logrando intervenirlos con su conviviente Rosa Eliana Silva Vega y sus hermanos Endalecio y Juan Peralta Muñoz. En poder del primero de ellos se halló un arma de fuego, municiones, algunos objetos robados la noche anterior, dinero en efectivo y algunos "ketes" de Pasta Básica de Cocaína. Los intervenidos

fueron conducidos a la dependencia policial para las investigaciones correspondientes;

c) En el curso de las investigaciones, con fecha **8.05.2007** el padre del detenido Alex Peralta Muñoz, puso en conocimiento del Fiscal Provincial **Luis Bernabé Cáceres Villa** que su hijo había sido sometido a torturas en la sede policial, solicitando se le practique un Reconocimiento Médico Legal (fs.36/37). Al día siguiente, el **09.05.2007**, la defensa de Alex Peralta Muñoz reiteró ante el Fiscal Provincial la solicitud para que se practique el reconocimiento médico al detenido, a efectos de corroborarse las lesiones sufridas durante su detención (fs.40/42);

d) Al no lograr su propósito, el **11.05.2007** Alex Peralta Muñoz interpuso una demanda de Hábeas Corpus, consignando como uno de sus fundamentos la negativa de conducirlo a la Oficina Médico Legal para el reconocimiento correspondiente (fs.30/35). Ese mismo día, es decir, el 11.05.2007, se recibió su declaración en el curso del proceso de Hábeas Corpus, en la cual se ratificó en que había sido golpeado por el personal policial. Fue finalmente sometido al correspondiente reconocimiento médico legal, según el cual había sido objeto de "**agresión causadas por acción de objeto contundente**" (fs.89);

e) Con fecha **15.05.2007**, el titular del Segundo Juzgado Penal de Utcubamba emitió sentencia en el proceso de Hábeas Corpus, declarando que no se habían producido irregularidades al realizarse la detención de Alex Peralta Muñoz, correspondiendo a la justicia ordinaria investigar el origen de las lesiones que presentaba, por lo que declaró **infundada** la demanda (727/731);

f) Mediante resolución del 17.05.2007, el Fiscal Superior Mixto de Utcubamba dispuso la separación del fiscal provincial denunciado **Luis Bernabé Cáceres Villa**, de las investigaciones que se practicaban contra Alex Peralta Muñoz (fs.310/312). Y con fecha **18.05.2007**, el Fiscal que se avocó a la investigación formalizó denuncia contra Alex Peralta Muñoz y otro por los delitos de Robo Agravado y Hurto Agravado (fs.507/513).

III. CARGOS IMPUTADOS:

4.- Se atribuye al investigado **Luis Bernabé Cáceres Villa** los siguientes hechos presuntamente constitutivos de infracciones punibles:

a) Haber permitido que los miembros policiales de la DIRNCRI - Bagua, con ocasión de la intervención policial realizada el 05.05.2007, torturen y maltraten físicamente al detenido Alex Peralta Muñoz para obtener declaraciones sobre los hechos que lo involucraban con el delito de robo;

b) No haber realizado el requerimiento y seguimiento respectivo a los efectivos policiales encargados de la investigación para la realización del reconocimiento médico legal del intervenido, quien presentaba visibles lesiones, no obstante haber existido una orden desde el día 08.05.2007;

c) Haber procedido a firmar irregularmente algunas actas policiales con la finalidad de legitimar el accionar ilegal y abusivo de los efectivos policiales denunciados, a pesar de no haber participado en dichas diligencias.

IV. DELITOS ATRIBUIDOS:

5.- El delito de **OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES**, previsto y sancionado en el artículo 377° del Código Penal, se configura cuando "*El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo*", incumpliendo dolosamente con las funciones inherentes al cargo que ejerce en perjuicio del adecuado funcionamiento de la administración pública y de los ciudadanos con legítimo interés en el acto incumplido o realizado tardíamente.

V. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN:

6.- En el presente caso se ha logrado establecer que la intervención policial de Alex Peralta Muñoz, llevada a cabo en su domicilio en horas de la mañana del 05.05.2007, se produjo como consecuencia de su participación en graves hechos delictivos perpetrados la noche anterior, lo cual

fue corroborado con el hallazgo en el lugar de parte de los objetos sustraídos, un arma de fuego, municiones, dinero en efectivo y algunos "ketes" de Pasta Básica de Cocaína, lo que hacía presumir también su presunta implicancia en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, siendo conducido, con su conviviente y otros intervenidos a la dependencia policial para las investigaciones correspondientes.

7.- De igual forma se ha logrado establecer que al momento de realizarse el reconocimiento médico legal del detenido Alex Peralta Muñoz el **11.05.2007**, a solicitud de la Autoridad Policial (mediante oficio N° 1127-2007-DIVPOL-B/DEINCRI-U, fs.353) y del Juez del Segundo Juzgado Penal en mérito a la demanda de proceso de hábeas Corpus (Oficio N° 1136-2007-SJPU-CSJAM-RRS, fs.351), se logró establecer que presentaba varias lesiones en diversas partes del cuerpo, que requerían de un día de atención facultativa y le generaron seis días de incapacidad médico-legal. En el Certificado Médico se precisó que dichas lesiones eran compatibles con la data de la agresión referida por el intervenido, es decir **"agresión física por miembro de P.N.P. con propio cuerpo el 05/05/07"** (fs.352).

8.- De lo expuesto y, de las propia declaración del ex fiscal denunciado se puede inferir que si las lesiones que presentaba el intervenido Alex Peralta Muñoz no fueron ocasionadas durante la intervención o en fecha previa, pudieron haber sido ocasionadas cuando se encontraba bajo custodia en la sede policial. Y si bien en la presente investigación no se ha recabado elementos de juicios ni existe referencia alguna a la presunta participación del ex Fiscal **Luis Bernabé Cáceres Villa** en los posibles maltratos o agresiones que haya podido sufrir el detenido Peralta Muñoz, si se ha logrado establecer que el día **08.05.2007**, es decir luego de tres días de la detención, Grimaldo Peralta Vásquez, padre del detenido en referencia, se apersonó a la sede fiscal y presentó un recurso haciendo de conocimiento del magistrado denunciado las presuntas torturas que habría sufrido su hijo a manos del personal policial, solicitando la realización de un reconocimiento médico legal (fs.241/242), y, al no obtener resultado positivo, al día siguiente, el **09.05.2007**, el propio Alex Peralta Muñoz, mediante su defensa, denunció las torturas sufridas en el local policial la noche del **05.05.2007**, reiterando la urgencia de un reconocimiento médico legal.

9.- Asimismo, se ha logrado establecer que ante el pedido del padre del intervenido Alex Peralta Muñoz (**08.05.2007**), el Fiscal denunciado proveyó el recurso y lo derivó a la DEINCRI - Bagua, consignando en el cuaderno de providencias fiscales de la sede policial, la disposición de que dicha persona sea sometida al reconocimiento médico legal, sin tener en consideración que eran los propios efectivos policiales de dicha Dependencia a quienes se atribuía la comisión de los actos de tortura, lo que le exigía un mayor y mejor control de la disposición emitida, a efectos de llevarse a cabo el correspondiente examen médico legal en salvaguarda de los derechos del detenido. De igual modo, el ex fiscal denunciado, a través de un recurso presentado por el mismo detenido al día siguiente -**09.05.2007** a las 16.10 horas (fs.243/245)-, tomó conocimiento que no se había realizado el examen médico legal ordenado, sin embargo, lejos de adoptar las medidas pertinentes para lograr su efectiva realización, ni siquiera se apersonó a la sede policial a verificar el estado del detenido, limitándose a remitir el recurso a la Autoridad Policial.

10.- Es así que ante la total desidia del ex Fiscal **Luis Bernabé Cáceres Villa**, con fecha **11.05.2007**, es decir, dos días después del último pedido formulado al Despacho Fiscal, el detenido Alex Peralta Muñoz, a través de su abogado defensor, se vio obligado a interponer una demanda de Hábeas Corpus, siendo recién ese día que se llevó a cabo el reconocimiento médico del referido detenido, verificándose las lesiones que presentaba.

11.- En virtud a lo expuesto se concluye que el ex Fiscal denunciado deliberadamente omitió el cumplimiento de su función como miembro del Ministerio Público, incumpliendo su deber de salvaguardar los derechos de las personas que se encuentran detenidas como consecuencia de una investigación preliminar de su conocimiento, dando lugar, en el presente caso, a que se produzca una afectación de la integridad física del sujeto intervenido. Por tanto, en autos

existen suficientes elementos de juicio que determinan la adecuación de conducta atribuida al investigado a los presupuestos de configuración del delito de **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES**, correspondiendo remitir los actuados al Fiscal competente a efecto que se proceda al ejercicio de la acción penal y se logre su procesamiento en sede jurisdiccional.

12.- En lo concerniente a la presunta inconcurrencia del ex fiscal investigado a las diligencias propias del cargo y a la firma irregular de las actas policiales, es de considerar que en autos obran las actas relacionadas con la intervención policial (Registro Domiciliario e Incautación, Registro Personal y Comiso, Orientación, Descarte y Prueba de Comiso, Pesaje de Droga, Embalaje, Sellado y Lacrado de Droga, fs. 219/221, 215, 217, 223 y 225), apreciándose que todas ellas han sido suscritas por el investigado conjuntamente con el intervenido y los miembros de la PNP, lo que evidencia su intervención en tales diligencias, las cuales, además, no han sido cuestionadas en la correspondiente investigación, por lo que los cargos formulados sobre el particular carecen de sustento.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto por la Oficina Desconcentra de Control Interno de Amazonas de fs. 763/766 y a tenor de lo previsto por el Artículo 1590 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia formulada por Jorge Dante Núñez Zambrano en representación de su patrocinado Alex Peralta Muñoz, contra Luis Bernabé Cáceres Villa, ex Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba por la presunta comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES**. Remítase los actuados al Fiscal competente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica y los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

407049-1

Declaran fundada denuncia interpuesta contra Juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por presunta comisión de delito de denegación y retardo en la administración de justicia

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1427-2009-MP-FN

Lima, 6 de octubre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 2351-MP-FN-FSCI, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno, elevando el Caso N° 614-2006-LIMA NORTE (033-2003-LIMA NORTE), que contiene la investigación seguida por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Norte contra el magistrado Álvaro Muñoz Flores, en su condición de Juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a mérito de la denuncia formulada por Jorge Toro Díaz por la presunta comisión de los delitos



de Incumplimiento de Deberes Funcionales y Denegación y Retardo en la Administración de Justicia; en la cual ha recaído el Informe N° 004-2007, con opinión de declarar fundada la denuncia por el ilícito previsto en el artículo 422° del Código Penal; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 6.03.03, Jorge Toro Díaz presentó denuncia ante la entonces Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno del Cono Norte contra el magistrado Álvaro Muñoz Flores, en su condición de Juez del Segundo Juzgado Penal del Cono Norte, por la presunta comisión de los delitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, SUSTRACCIÓN DE PRUEBA, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES, APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, ENCUBRIMIENTO PERSONAL, FALSEDAD IDEOLÓGICA Y FALSEDAD GENÉRICA (fs.01-03) y, subsanada a fs.07-08, en cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano de Control, se abrió la correspondiente investigación preliminar únicamente por el ilícito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES (fs.15-17).

El 14.05.03, Toro Díaz cuestionó nuevamente al doctor Muñoz Flores, atribuyéndole un supuesto TRÁFICO DE INFLUENCIAS (fs.28), extremo que fue desestimado a fs.30. Asimismo, el 22.10.03 (fs.94-95), Toro Díaz le imputó otros delitos, decidiendo esta vez el Órgano de Control investigarlo preliminarmente por CONCUSIÓN, CORRUPCIÓN PASIVA, FAVORECIMIENTO A LA FUGA Y PREVARICATO (fs.99), investigación que concluyó con la resolución de fs.125 que declaró improcedente la denuncia por estos últimos ilícitos y admitió a trámite la misma sólo por el delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES, notificando al denunciado a fs.127 para que presente su descargo, sin que éste haya cumplido con hacerlo, emitiéndose por ello a fs.274-277 el informe de ley.

Ampliada la investigación el 03.01.05 por disposición de la Fiscalía de la Nación (fs.293), con fecha 9.02.05 se recabaron las copias del proceso judicial por el que se cuestionaba al investigado -conforme a lo requerido por la Fiscalía de la Nación-, emitiéndose así el Informe N° 002-2006 de fecha 15.05.06 (fs.317-320), el cual fue declarado insubsistente por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución N° 343 de fecha 11.04.07 (fs.341-342), ordenando se amplíe la investigación por el delito de DENEGACIÓN Y RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, lo que se cumplió a fs.346.

Posteriormente, el denunciante amplió nuevamente los cargos contra el doctor Muñoz Flores por el presunto delito de ENCUBRIMIENTO PERSONAL y otros (fs.397-400), siendo igualmente desestimados en forma liminar (fs.429-431). En este contexto, el 24.08.07, el Órgano de Control Distrital emitió el Informe N° 001-2007, opinando se declare fundada la denuncia solamente por el delito de DENEGACIÓN Y RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (fs.468-474). Sin embargo, este informe también fue anulado por el Superior al haberse pronunciado por delitos no comprendidos en la investigación (fs.481).

Es así que el 28.12.07 se emitió el Informe N° 004-2007 (fs.513-519), que opina declarar fundada la denuncia por el ilícito previsto en el artículo 422° del Código Penal; informe cuyo contenido y conclusiones son compartidas por la Fiscalía Suprema de Control Interno (fs.521-522), que eleva así los actuados a este Despacho.

II. ATRIBUCIÓN DE HECHOS:

2. Se atribuye al magistrado **ÁLVARO MUÑOZ FLORES**, en su condición de **Juez del Segundo Juzgado Penal de Lima Norte**, la presunta comisión de los delitos de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES Y DENEGACIÓN Y RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, por haber retardado dolosamente la tramitación del proceso penal N° 14673-2001, seguido contra Eduardo Smith Moreno y Baltazar Osorio Zegarra Napán por presunta comisión de delito de Abuso de Autoridad, y contra Franklin Macedonio Alcántara Muñoz y otros por los presuntos ilícitos de Falsificación de Documentos y Defraudación, en agravio del hoy denunciante **Jorge Toro Díaz**, el Estado y otros.

Este retardo se habría hecho patente al no expedir oportunamente la sentencia respectiva y, además, al negarse a proveer pedidos al respecto y omitir ordenar se hagan efectivos los apercibimientos de ley, señalando, por el contrario, fechas para la lectura de sentencia que sobrepasan largamente el plazo máximo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124. Ello habría generado que prescriba la acción penal del delito de Abuso de Autoridad previsto en el artículo 376° del Código Penal, y la emisión, de oficio, del auto de fecha 9.02.04 (fs.261-263) por el que declaró extinguida la acción penal respecto a Smith Moreno y Zegarra Napán.

III. DELITOS IMPUTADOS:

3. El delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES, previsto en el artículo 377° del Código Penal, sanciona al funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo. En tanto que el ilícito de DENEGACIÓN Y RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, previsto en el artículo 422° del citado Código, penaliza al Juez que se niega a administrar justicia o que elude juzgar bajo pretexto de defecto o deficiencia de la ley. Este delito que no requiere de una invocación expresa del Juez acerca del motivo de la omisión y sólo se traduce en actos concretos que ponen de manifiesto una resistencia al cumplimiento de su deber de administrar justicia, una voluntad dolosa de no querer resolver una pretensión procesal o de retardar maliciosamente el cumplimiento de su deber de juzgar, no obstante encontrarse el proceso en la etapa correspondiente.

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:

4. Del estudio y análisis de lo actuado se advierte que:

a) El **09.03.01** el Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte formalizó denuncia contra **Eduardo Smith Moreno y Baltazar Osorio Zegarra Napán** por el supuesto delito de Abuso de Autoridad, y contra **Franklin Macedonio Alcántara Muñoz y otros**, por los presuntos ilícitos de Falsificación de Documentos y Defraudación, en agravio del hoy denunciante Jorge Toro Díaz, el Estado y otros (fs.178-180 del acompañado Tomo B). A mérito de lo cual el Juez del Segundo Juzgado Penal del Cono Norte, mediante auto de fecha **23.03.01**, inició el **proceso N° 14673-2001** contra de los denunciados (fs.181-186 del mismo Tomo B);

b) Con fecha **8.08.01**, la Fiscalía Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte solicitó ampliar la instrucción por 30 días para completar las diligencias faltantes (fs.17 del Tomo C); pedido acogido por el Juez Suplente José Luis Espichán Pérez el **10.08.01**, quien programó la realización de diversas diligencias (fs.18 del Tomo C);

c) El **11.09.01**, el hoy denunciante amplió su denuncia por otros delitos y, a la vez, empezó a requerir celeridad en el proceso, haciendo presente que se le había citado para rendir su preventiva después de 6 meses de iniciado el mismo (fs.53-54 del Tomo C), período de tiempo a partir del cual se programaron también las declaraciones instructivas de Franklin Macedonio Alcántara Muñoz y Miguel Ángel Durand Melgarejo, que fueron rendidas el **26.09.01** (fs.63-66 y 76-78 del Tomo C);

d) El **02.09.02**, la Segunda Fiscalía Penal del Cono Norte formuló acusación contra todos los procesados (fs.94-95 del Tomo C), pero a mérito de los diversos pedidos formulados por el denunciante, mediante resolución del **09.09.02**, el Juez denunciado corrió vista fiscal, reservándose el pronunciamiento sobre la acusación hasta que los autos sean devueltos (fs.121 del Tomo C) y, una vez ocurrido esto, por resolución del **18.09.02**, se pusieron los autos a disposición de las partes para la formulación de alegatos (fs.127 del Tomo C);

e) El **27.09.02** el procesado Franklin Alcántara Muñoz dedujo Excepción de Naturaleza de Acción (fs.140-145 del Tomo C) y, proveyéndola, el **01.10.02** el Juez dispuso correr traslado de la misma y remitir los autos al Ministerio Público (fs.184 del Tomo C). Sin embargo, no habiendo sido notificada dicha resolución hasta el **27.11.02** según

aparece de la razón de fs.195, el mismo **27.11.02** el Juez dispuso se cumpla con la notificación respectiva;

f) A partir de entonces, el hoy denunciante presentó una serie de escritos, entre otros, los que constan a fs.79 (**09.12.02**), 12 (**27.02.03**), y fs. 66 del principal (**16.05.03**), solicitando se fije fecha para la lectura de sentencia; la cual fue fijada por el Juez para el **06.06.03** (fs.33 del Tomo D). Esta diligencia no pudo llevarse a cabo por inasistencia de los acusados (fs.48 del citado Tomo), fijándose recién el **09.12.03** (seis meses después), nueva fecha para el **09.02.04**, esto es, ocho meses después de la frustrada diligencia (fs.107 del mismo Tomo);

g) En la misma fecha programada para la lectura de sentencia, el Juez denunciado dictó de oficio el auto de fs.261-263 del principal, por el cual declaró prescrita la acción penal por el delito de Abuso de Autoridad atribuido a los procesados *Smith Moreno y Zegarra Napan*; y, asimismo, mediante resolución de fs.264, declaró reos contumaces a los demás procesados, inhibiéndose por tanto del conocimiento de los actuados y remitiéndolos al Juzgado Penal de Procesos en Reserva.

5. De las fechas detalladas en el fundamento anterior, se aprecia con claridad que en la tramitación del proceso N° 14673-2001 ha existido una demora excesiva, la cual, dadas las circunstancias del citado caso -recordadas insistentemente al Magistrado denunciado por el hoy denunciante-, no admite justificaciones razonables.

Así, se tiene que desde el inicio de la instrucción (**23.03.01**), las declaraciones de las partes fueron programadas recién para el mes de septiembre de ese año, esto es, seis meses después. Asimismo, formulada la acusación el **02.09.02**, y admitida la Excepción de Naturaleza de Acción deducida por el procesado Alcántara Muñoz el **27.09.02**, la notificación de dicha decisión fue retrasada dos meses, no obstante la insistencia del denunciante para que el proceso se tramite con celeridad. Por otro lado, la diligencia de lectura de sentencia fue programada recién para el **06.06.03** y, ante la inasistencia de los procesados a la misma, reprogramada después de seis meses (**02.12.03**) para el **09.02.04**, es decir, para realizarse después de ocho meses de la primera fecha fijada, cuando ya la acción penal por el delito de Abuso de Autoridad había prescrito, como en efecto declaró el Juez denunciado el mismo **09.02.04** mediante resolución de fs.261-263, declarando recién en la misma fecha a los demás procesados como reos contumaces.

Con este comportamiento el Juez denunciado soslayó los reiterados pedidos para lectura de sentencia y/o imposición de los apercibimientos de ley por parte del agraviado Toro Díaz (fs.12, 66, y 79 del principal y fs.66 del Tomo D, entre otros), negándose a resolver el caso, no obstante tener conocimiento de la demora que éste venía sufriendo, ya que como se advierte de la resolución del **27.11.02** (fs.195 del Tomo C), llamó la atención a la secretaria cursora por haber retrasado casi dos meses la notificación de la resolución que dispuso el traslado de la excepción deducida por el procesado, a partir de lo cual, lejos de promover la celeridad del proceso, prosiguió con su actuación dilatoria.

6. Se infiere de este modo que el magistrado denunciado abdicó conscientemente del cumplimiento de la función esencial de **dirigir, impulsar y resolver** el caso que motivó el proceso judicial a su cargo, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración de justicia, permitiendo inclusive -y no obstante los expresos y continuos requerimientos de la parte agraviada hoy denunciante- que la acción penal prescriba.

El investigado no se ha defendido de esta imputación a pesar de haber sido válidamente notificado con todos los pronunciamientos recaídos en la presente, como consta de los cargos de fs.18, 50, 116, 127, 284, 295, 321, 396, 432, 476, 510 y 528, habiéndose apersonado a la presente investigación a fs.478, solicitando el uso de la palabra ante el Órgano de Control Distrital cuando ya había concluido la investigación con la emisión del informe de ley, y, por ende, los autos habían sido elevados a la Fiscalía Suprema de Control Interno, como se le comunicó a fs.489, con la notificación del proveído de fs.479; después de lo cual no se apersonó más. El magistrado, entonces, no ha mostrado mayor interés en desvirtuar los graves cargos que pesan en su contra, más bien, su actuación ha estado orientada a dificultar la investigación.

Así, se aprecia que cuando el Órgano de Control dispuso a fs.49 la revisión del expediente penal que dio origen a la presente investigación, el cual obraba ante su Despacho -Segundo Juzgado Penal del Cono Norte-, no obstante haberse mostrado inicialmente llano a facilitar dicha diligencia, sin embargo, en la fecha coordinada mandó a decir que se encontraba en una reunión y que sin su presencia no se podía acceder a los referidos actuados, lo que en efecto ocurrió pues nunca se presentó, conforme aparece del acta de fecha 27.06.02, que corre a fs.51-52, frustrando así la diligencia. De esto se concluye que en el presente caso concurren los presupuestos del delito de DENEGACIÓN Y RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, previsto en el artículo 422° del Código Penal, debiendo los hechos denunciados ser investigados y esclarecidos en sede jurisdiccional.

7. Con relación a la imputación por el delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES que se habría consumado por los mismos hechos, cabe precisar que su tipicidad queda abarcada por la del delito de DENEGACIÓN Y RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, por lo que en virtud del principio de especialidad sólo debe declararse fundada la denuncia por este último.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Norte a fs.513-519 y a tenor de lo previsto por el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia formulada por Jorge Toro Díaz contra el doctor Álvaro Muñoz Flores, en su condición de Juez del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por la presunta comisión del delito de Denegación y Retardo en la Administración de Justicia; careciendo de objeto pronunciarse por el delito de Incumplimiento de Deberes Funcionales, al encontrarse subsumido dentro del delito a denunciar. Remítase los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Norte, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

407049-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Piura el traslado de agencia ubicada en la provincia de Trujillo

RESOLUCIÓN SBS N° 13445-2009

Lima, 28 de setiembre de 2009



**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS**

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (en adelante Caja Municipal de Piura) para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" mediante el Informe N° 297-2009-DSM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y N° 13329-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Piura el traslado de la agencia ubicada en calle Bolívar N° 200-206 (Jr. Alfonso Ugarte N° 607), distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad a su nuevo local ubicado en Av. América N° 1331, Urbanización Las Quintanas, del mismo distrito, provincia y departamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i.)

405950-1

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro
y Crédito de Sullana S.A. la conversión
de agencia en oficina especial ubicada
en el distrito de Comas, provincia de
Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 13522-2009

Lima, 29 de setiembre de 2009

**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS**

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana para que se le autorice la conversión de una agencia en oficina especial ubicada en la Av. Túpac Amaru N° 985, Urb. Huaquillay, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la conversión de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 295-2009-DSM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y en uso

de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y N° 13329-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la conversión de una agencia en oficina especial ubicada en la Av. Túpac Amaru N° 985, Urb. Huaquillay, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i.)

406596-1

UNIVERSIDADES

**Autorizan viaje a Cuba de Rector de
la Universidad Nacional San Martín -
Tarapoto, en comisión de servicios**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN MARTÍN - TARAPOTO**

RESOLUCIÓN N° 379-2009-UNSM/CU-R

Tarapoto, 25 de setiembre de 2009.

Visto el acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 16.09.2009 continuada el 23.09.2009, sobre viaje a la ciudad de la Habana – Cuba del Ing. M.Sc. ALFREDO QUINTEROS GARCÍA.

CONSIDERANDO:

Que, el Señor Rector de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto realizó un pedido en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, sobre la invitación recibida para viajar a la República de Cuba, señalando lo siguiente: Primero.- Realizar la Evaluación del Convenio del Programa de Doctorado en Gestión Universitaria, que se está desarrollando en la Escuela de Posgrado de la UNSM-T; Segundo.- Ver, la posibilidad de ampliar las acciones del acuerdo de Colaboración Vigente con la Dirección de Posgrado del Ministerio de Educación Superior de Cuba; Tercero.- Realizar, gestiones para la firma de un nuevo Convenio de Colaboración con el Ministerio de Salud de Cuba, para el apoyo en el Desarrollo de la nueva Carrera Profesional de Medicina Humana de la UNSM---T; Cuarto.- Que, el viaje a la República de Cuba se realizará a partir del 13 de Octubre al 21 de Octubre del 2009;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 16.09.2009 continuada el 23.09.2009, se aprobó la autorización de viaje del Señor Rector de la UNSM-T Ing. M.Sc. ALFREDO QUINTEROS GARCÍA a la ciudad de la Habana de la República de Cuba, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los ítems del párrafo anterior; así como también se aprobó otorgar pasajes aéreos con el itinerario Tarapoto-Lima-La Habana (Cuba) y La Habana (Cuba)-Lima-Tarapoto, dos (02) días de viáticos nacionales y seis (06) días de viáticos internacionales, también el pago de TUUA Internacional en la suma de \$ 65.00 dólares americanos y la suma de \$ 70.00 dólares americanos por concepto de la gestión para la obtención de visa;

Que, el Director del Ministerio de Educación Superior de la Dirección de Educación Posgrado de la Habana – Cuba, Doctor JULIO CASTRO LAMAS, invita a la ciudad de la Habana de la República de Cuba, al Señor Rector de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto - Perú Ing. M.Sc. ALFREDO QUINTEROS GARCÍA, para los días 13 de Octubre al 21 de Octubre del presente año, con la finalidad de realizar un balance en la marcha de las acciones desarrolladas hasta el momento, entre ambas

Instituciones, en el marco del Convenio de Colaboración, así como evaluar la posibilidad de establecer nuevas acciones que contribuyan al fortalecimiento de la Cooperación Internacional Interuniversitaria; así como también se incluirá la visita a varias universidades adscritas al Ministerio de Educación Superior (MES) y al Instituto Superior de Ciencias Médicas;

Que, mediante Ley 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en la entidades públicas sujetas ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de 05 de junio de 2002;

Estando al D.S. N° 005-90-PCM Ley 28927. Ley 27619. D.S. 047-2002-PCM, al acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 16.09.2009 continuada el 23.09.2009 y en uso de las de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias, la Directiva N° 003-2009-OADM/UNSM, el Estatuto y Reglamento vigente de la UNSM-T;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje en Comisión de Servicio al Ing. M.Sc. ALFREDO QUINTEROS GARCÍA – Rector de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, con destino a la ciudad de la Habana de la República de Cuba a partir del 08 de octubre del 2009 al 21 de octubre del 2009, con la finalidad de Realizar la Evaluación del Convenio del Programa de Doctorado en Gestión Universitaria, ampliar las acciones del acuerdo de Colaboración Vigente con la Dirección de Posgrado del Ministerio de Educación Superior de Cuba y Realizar gestiones para la firma de un nuevo Convenio de Colaboración con el Ministerio de Salud de Cuba, para el apoyo en el Desarrollo de la nueva Carrera Profesional de Medicina Humana de la UNSM-T.

Artículo 2°.- Otorgar, al Ing. M.Sc. ALFREDO QUINTEROS GARCÍA – Rector de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, pasajes aéreos con el itinerario Tarapoto-Lima-La Habana (Cuba) y La Habana (Cuba)-Lima-Tarapoto, dos (02) días de viáticos nacionales y seis (06) días de viáticos Internacionales, También el pago de TUUA Internacional en la suma de \$ 65.00 dólares americanos y la suma de \$ 70.00 dólares americanos por concepto de la gestión para la obtención de la visa.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento proceda a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" o en el diario de mayor circulación de la Región de San Martín de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 27619.

Artículo 4°.- La Oficina de Administración deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VRACAD, VRADM, OADM, OPLAP, UPTO, UAP, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, OAJ, OCI, OII, OlyC y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA
Rector de la UNSM-T

JAIME RAMIREZ NAVARRO
Secretario General

406274-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Cajamarca para participar en el "XIX Congreso Chileno de Ingeniería Hidráulica"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

**RESOLUCIÓN RECTORAL DE
CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 2123-2009-UNC**

Cajamarca, 18 de setiembre del 2009.

Visto: el Memorando N° 0605-2009-R-UNC, con Registro N° 4106-2009, de fecha 18 de setiembre del 2009, suscrito por el Ing. M. Sc. Carlos Segundo Tirado, Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de visto se dispone proyectar una Resolución Rectoral de Consejo Universitario, con cargo a dar cuenta, mediante la cual se autoriza el viaje del Ing. Santos Oswaldo Ortiz Vera, Decano de la Facultad de Ingeniería de esta Casa Superior de Estudios, con la finalidad de que participe como Ponente en el "XIX Congreso Chileno de Ingeniería Hidráulica", que se realizará del 21 al 23 de octubre del presente año en Santiago- Valparaíso, Chile;

Que, el Ing. Santos Oswaldo Ortiz Vera, Decano de la Facultad de Ingeniería, es un Profesional Investigador y Socio de la "Sociedad Chilena de Ingeniería Hidráulica" y las acciones y actividades que realice son de suma importancia para esta Superior Casa de Estudios;

Que, de conformidad con el Art. 23°, inciso m) del Estatuto son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras, autorizar los viajes oficiales al extranjero de las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria;

Que, de conformidad con el Art. 41°, Inc. c) del Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca, son atribuciones del Rector, entre otras, adoptar medidas extraordinarias cuando así lo requiera el interés de la Universidad y que no admiten espera, dando cuenta de ellas al Consejo Universitario, en la sesión ordinaria siguiente;

Estando a lo expuesto; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 32° y 33° de la Ley Universitaria N° 23733 y Artículos 23° y 32° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Mg. Ing. Santos Oswaldo Ortiz Vera, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cajamarca, viaje a Santiago- Valparaíso, Chile, con la finalidad de que participe como Ponente en el "XIX Congreso Chileno de Ingeniería Hidráulica", que se realizará del 21 al 23 de octubre del 2009 en dicha ciudad.

Artículo Segundo.- Dar cuenta al Consejo Universitario de la presente Resolución Rectoral en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Oficina General de Economía, a través de la Unidad Técnica correspondiente publique la presente Resolución, de conformidad a las normas vigentes.

Artículo Cuarto.- Hacer conocer el presente dispositivo, al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Facultad de Ingeniería, a las Oficinas Generales de: Planificación, Economía y Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese

CARLOS SEGUNDO TIRADO SOTO
Rector

AMANDA ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

406539-1



GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

Disponen inscripción primera
de dominio a favor del Estado de
inmueble ubicado en el departamento
de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 099-2009-GRA/PR-GGR

VISTO:

El Expediente N° 051-2009-GRA/OOT, correspondiente al trámite de inscripción de primera de dominio a favor del Estado, de un terreno eriazo de 29.00 Has. ubicado en el sector El Paso, distrito de Acarí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

*"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación
La primera inscripción de dominio
de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido
en normas especiales, será sustentada y aprobada por
los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus
respectivas competencias."*

*La resolución que dispone la primera inscripción de
dominio del predio del Estado, deberá publicarse por
única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto,
en un diario de mayor circulación en la Región en que se
encuentre el predio."*

*La inscripción de los bienes del Estado de dominio
público y de dominio privado se efectuará en el Registro
de Predios a favor del Estado."*

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 051-2009-GRA-OOT y el Informe N° 623-2009-GRA/OOT emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido en la mencionada Directiva y se cuenta con los requisitos exigidos para éste procedimiento.

Que, en consecuencia es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado Peruano, el terreno eriazo de 29.00 Has. ubicado en el sector El Paso, distrito de Acarí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas N° 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, la presente resolución es visada por los funcionarios que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 722 -2009-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 337-2007-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de primera de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 29.00 Has. ubicado en el sector El Paso, distrito de Acarí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución efectuará la inscripción en primera de dominio a favor del Estado Peruano de los terrenos descritos en el artículo primero.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta (30) días del mes de septiembre del dos mil nueve.

Regístrese y comuníquese.

BERLY JOSÉ GONZÁLES ARIAS
Gerente General Regional

406190-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban modificación del Contrato
de Concesión N° 239-2008, relativo a
concesión definitiva de generación con
recursos energéticos renovables de la
Central Hidroeléctrica Nuevo Imperial

GERENCIA REGIONAL DE
DESARROLLO ECONOMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 130-2009-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 29 de septiembre de 2009

VISTO: El Expediente, N° 54610 del 24 de septiembre del 2009 organizado por HIDROCAÑETE SA., Persona Jurídica inscrita en la Partida N° 11733938 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de extensión por dos (2) años adicionales el plazo del inicio de ejecución de obras en la Concesión definitiva

de Generación Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la futura Central Hidroeléctrica Nuevo Imperial;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "d" del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función de los Gobiernos Regionales "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre del 2006 se formalizó la transferencia de la función establecida inciso d) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, en la cual se establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones específicas "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica";

Que, el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables se encuentra regulado en las disposiciones contenidas en los artículos 3° y 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el 02 de mayo de 2008, fue publicado el Decreto Legislativo N° 1002, en cuyo artículo 3° se estableció que la Generación Hidráulica es calificada como recursos energético renovable siempre que la capacidad instalada no sobrepase los 20 MW, para cuyo efecto la primera disposición modificatoria del citado decreto modificó los artículos 3°, 4° y 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, las modificaciones antes referidas, giraron entorno a los siguientes aspectos: a) se incorporó el Derecho Eléctrico de Concesión Definitiva de Recursos Energéticos Renovables, con capacidad instalada mayor de 500 Kw.; b) Se eliminó del artículo 4° la Autorización para Centrales Hidroeléctricas, y c) El trámite de aprobación de una Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables con capacidad de 500 Mw., quedó sujeto al procedimiento correspondiente al de una Autorización;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, (Disponen adecuar competencia de los Gobiernos Regionales para el otorgamiento de concesiones definitivas de generación con recursos energéticos renovables) precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 Kw. y menor de 10 MW, prevista en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, comprende tanto el otorgamiento de Autorización para la Generación de Energía Eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menor de 10 MW., como el otorgamiento de Concesiones Definitivas para Generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 Kw y menor de 10 MW. Siempre que se encuentren en la respectiva Región;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 595-2008-MEM/EM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de diciembre de 2008 fue otorgada la Concesión definitiva de Generación Eléctrica con recursos Energéticos Renovables (Concesión RER) de la futura Central Hidroeléctrica Nuevo Imperial, a ubicarse en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, con un potencia instalada de 3 970 kW; asimismo mediante la citada Resolución se aprobó el Contrato de Concesión N° 239-2008;

Que, Hidrocañete S.A. mediante Carta HCSA-GG-0025 - 2009, Expediente N° 54610 de fecha 08 de septiembre de 2009 formula solicitud de modificación del Contrato de Concesión que comprende la extensión por dos (2) años adicionales el plazo del inicio de ejecución

de obras en la de la futura Central Hidroeléctrica Nuevo Imperial, fundamentando el pedido en razones de caso fortuito o de fuerza mayor establecido en los artículos 1315° y 1317° del Código Civil, inciso b) del artículo 36° de la Ley de Concesiones Eléctricas y Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión N° 239-2008;

Que, el inciso b) del artículo 36° de la Ley de Concesiones Eléctricas es causal de caducidad de la concesión cuando el concesionario no realice estudios y/o no ejecute las obras e instalaciones en los plazos establecidos en el contrato de concesión, salvo casos fortuitos o fuerza mayor o razones técnico económicas debidamente acreditadas y aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Informe N° 054-2009-GRL-DREM, emitido por el Especialista en Electricidad de la DREM opina que las razones de caso fortuito o de fuerza expuestas en la solicitud de modificación del contrato de Concesión se encuentran debidamente acreditadas por los documentos y fundamentos presentados por la recurrente;

Que, en atención al considerando anterior y de conformidad con el inciso b) del artículo 36° de la Ley de Concesiones Eléctricas, corresponde aprobar las razones de caso fortuito o de fuerza expuestas por el recurrente;

Que, la solicitud formulada por la recurrente requiere modificar el Contrato de Concesión N° 239-2008 en los aspectos que comprenda la extensión por dos (2) años adicionales el plazo del inicio de ejecución de obras en la Concesión y en consecuencia se establezca como nueva fecha de inicio de ejecución de obras el 01 de febrero de 2011;

Que, la modificación solicitada por el recurrente implica la efectuar cambios en la Cláusula Séptima, referida al plazo e inicio de ejecución de obras, así como el anexo N° 4 del Contrato N° 239-2008;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 054 - 2009 - GRL -DREM - CHLO, corresponde aprobar la modificación del Contrato de Concesión N° 239-2008 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 66°, 67° y segundo párrafo del artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y con la opinión favorable del Profesional de Área de Electricidad de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las razones de caso fortuito o fuerza mayor sustentadas por Hidrocañete S.A, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución y sustentadas en el informe N° 054 -2009 - GRL-GRDE-DREM-CHLO.

Artículo 2°.- Aprobar la modificación del Contrato de Concesión N° 239-2008, relativo a la Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Nuevo Imperial, en los aspectos referidos a la cláusula séptima, referida al plazo e inicio de ejecución de obras, así como el anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Suscribir, a nombre del Gobierno Regional de Lima, la minuta de modificación del Contrato de Concesión N° 239-2008 aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen a la Modificación del Contrato de Concesión N° 239-2008, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días



calendario siguientes a su expedición; Y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER M. RUIZ GUIO
Director Regional de Energía y Minas (e)

406623-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Rectifican el Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 218-MDL

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2009-MDL-ALC

Lince, 25 de setiembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LINCE

VISTOS: El Informe N° 609-2009-MDL-OAF/UL de fecha 11 de Agosto del 2009, emitido por la Unidad de Logística, y el Mermorandum N° 0502-2009-MDL-OAT-URC de fecha 06 de Agosto del 2009, emitido por la Unidad de Recaudación y Control; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 218-MDL – “Ordenanza que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Lince”, modificada por la Ordenanza N° 237-MDL, así como, el Acuerdo de Concejo N° 236 emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ratifica la Ordenanza N° 218 y su modificatoria, fueron publicados en el Diario Oficial El Peruano el día 27 de junio del 2009;

Que, mediante documento de vistos, la Unidad de Recaudación y Control informa que en la página N° 398237, continuación del Anexo 1 de la Ordenanza N° 218-MDL, se ha consignado erróneamente en la vía N° 27: “Jr. Domingo Cueto”, cuando debe decir: “Jr. Belisario Flores”;

Que, la Unidad de Logística mediante su Informe de vistos, precisa que ha vencido el plazo de ocho (08) días para publicar la Fe de Erratas correspondiente, establecido en la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa – Ley N° 26889;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 430-2009-MDL/OAJ de fecha 17 de Agosto del 2009 precisa que la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza N° 218-MDL, faculta al Alcalde a dictar mediante Decretos, las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la indicada Ordenanza;

Que estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 218-MDL - “Ordenanza que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Lince”, consignándose correctamente como VÍA 27: JR BELISARIO FLORES, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Administración Tributaria, y Oficina de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia procedan a dar cumplimiento al presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase

MARTÍN PRINCIPE LAINES
Alcalde

406719-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Autorizan viaje de Regidor a Puerto Rico, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 097-2009/MSI

San Isidro, 9 de Setiembre de 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, la invitación al señor regidor José Antonio Isola de Lavalle, de la Asociación APRIL (Association of Programs for Rural Independent Living) para participar en la Conferencia Nacional de la Asociación para la Vida Independiente Rural a realizarse del 8 al 12 de octubre del presente año en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario lograr la participación del señor regidor José Antonio Isola de Lavalle en dicha Conferencia a fin de lograr familiarizarse con la forma de iniciar y desarrollar en el distrito de San Isidro, un centro de vida independiente para personas con discapacidad;

Estando a lo expuesto y al amparo de los Artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad,

ACORDO:

Artículo Primero.- Autorizar al señor regidor José Antonio Isola de Lavalle para que en nombre y representación de la Municipalidad de San Isidro participe en la Conferencia Nacional de la Asociación para la Vida Independiente Rural a realizarse del 8 al 12 de octubre del presente año en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, debiéndose asumir los gastos que correspondan a esta comisión de servicios por concepto de:

- Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	31.00
- Viáticos del 8 al 13 de octubre del 2009,	US\$	1200.00
- Pasajes aéreos Lima- Panamá-San Juan de Puerto Rico- Panamá-Lima	US\$	898.20

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, Gerencia de Recursos Humanos y Oficina de Control Interno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

405952-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban donación destinada al cofinanciamiento de proyectos de inversión

ACUERDO DE CONCEJO N° 054-2009-MDSMP

San Martín de Porres, 29 de setiembre del 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN
DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 29.SETIEMBRE.2009, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternerero Corrales y con el quórum reglamentario de los señores Regidores, se trató sobre la aceptación de donación de depósitos económico para cofinanciamiento y su incorporación al Presupuesto Institucional 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre la aceptación de donación de los depósitos económicos para cofinanciamiento de proyectos de inversión, por la suma de S/. 103,073.40, efectuados por los agentes participantes en el Presupuesto Participativo 2009, señalados en el Anexo No. 01, presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la entidad con el Informe No. 142-2009-GPP/MDSMP – y que formará parte integrante del presente Acuerdo; así como su incorporación al Presupuesto Institucional 2009;

De conformidad con los artículos 9, inciso 20) y 41 de la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como artículo 69 de la Ley 28411 – General del Sistema de Presupuesto; con el Voto Unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres,

ACUERDA:

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación efectuada por los agentes participantes en el Presupuesto Participativo 2009, de la suma de S/. 103,073.40, destinada al cofinanciamiento de los proyectos de inversión señalados en el Anexo No. 01 presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- APROBAR la incorporación al Presupuesto Institucional 2009 de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres de la suma de S/. 103,073.40 referida en el artículo precedente; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este dispositivo municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de este Acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 28411 – General del Sistema de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

406788-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA**
**Autorizan viaje de Regidor a Colombia,
en comisión de servicios**

**ACUERDO MUNICIPAL
N° 094- 2009- MPA**

Arequipa, 24 de setiembre de 2009

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de setiembre de 2009 el documento remitido por el señor Rubén Vélez Núñez Secretario General del Parlamento Andino por el cual invita al Seminario Taller sobre el Uso de las Nuevas Tecnologías del Poder en la Información en el Poder Legislativo y la Red Global de Información Legislativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante documento remitido por el señor Rubén Vélez Núñez Secretario General del Parlamento Andino, solicita que se designe a un Concejal para que participe en el Seminario Taller sobre el Uso de las Nuevas Tecnologías del Poder en la Información en el Poder Legislativo y la Red Global de Información Legislativa, el mismo que se realizará en las instalaciones de la Oficina Central del Parlamento Andino, en la ciudad de Bogotá - Colombia los días 30 de setiembre 01 y 02 de Octubre del año en curso; referido documento hace conocer que los gastos de traslado y alojamiento, del concejal designado, serán cubiertos por el OEA;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 9° Inc. 11, son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Estando a lo acordado por unanimidad, el Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Setiembre de 2009:

ACUERDA:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, a la ciudad de Bogotá – Colombia, al señor regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, JAIRD JOHN ORTIZ MEDINA, los días 30 de setiembre, 01 y 02 de Octubre de 2009, para que asista al Seminario Taller sobre el Uso de las Nuevas Tecnologías del Poder en la Información en el Poder Legislativo y la Red Global de Información Legislativa, el mismo que se realizará en las instalaciones de la Oficina Central del Parlamento Andino, en la ciudad de Bogotá - Colombia.

Artículo 2°.- Los gastos de traslado y alojamiento, del señor regidor JAIRD JOHN ORTIZ MEDINA, serán asumidos por los organizadores del evento, correspondiendo a la Municipalidad Provincial de Arequipa sufragar los gastos de Tasas de Embarque Nacional e Internacional, asignándole la suma de US\$ 100.00 (Cien Dólares Americanos con 00/100).

Artículo 3°.- Encomendar a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, hágase saber.

SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN
Alcalde de Arequipa

406449-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO**
**Autorizan viaje de funcionaria de la
Municipalidad a España, en comisión
de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 138-2009-MPC**

Cusco, 26 de agosto de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente N° 029479, la CPC Luz María Paucar Montaña, Directora de la Oficina de Contabilidad de la Municipalidad Provincial del Cusco comunica haber sido beneficiada con una semibeca para participar en el Curso "Estudios Avanzados sobre Dirección de Servicios y Empresas Públicas Municipales," a llevarse a cabo en la Ciudad de Granada-España del 18 al 31 de octubre del presente año, la cual se encuentra cofinanciada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la Junta de Andalucía y la Red UIM de Cooperación Internacional al Desarrollo Local;

Que, mediante Informe N° 266-OGPP/MPC, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto opina por la procedencia del apoyo solicitado, indicando que se cuenta con la partida específica de servicios de capacitación y perfeccionamiento, para sufragar los gastos de viaje de la citada funcionaria;

Que, de la misma manera por Informe N° 464-2009-OGAJ/MPC la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado, otorgándosele la licencia y auspicio peticionado;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que la capacitación es obligatoria en todas las entidades de la Administración Pública, debiendo utilizarse para tal propósito los medios e instrumentos con que cuenta el Estado a nivel nacional, regional y local, y la cooperación técnica internacional;

Que, conforme lo establece el artículo Primero del Acuerdo Municipal N° 058-04-MC de fecha 14 de junio de 2004, en concordancia con el numeral 11) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, todo viaje al extranjero que realice el Alcalde, los Regidores y cualquier otro funcionario o servidor de la Municipalidad, en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad, que afecten o no al presupuesto institucional, deberán contar con la previa autorización del Concejo Municipal y deberá presentar un informe al Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria inmediatamente posterior a su retorno;

Que, corresponde al Concejo Municipal y el Ejecutivo felicitar y reconocer las aspiraciones de la servidora CPC Luz María Paucar Montaña, al haber obtenido la semibeca para asistir al curso en mención y, en consecuencia, atender a lo solicitado;

Que, luego de debate y análisis correspondiente de los miembros del Concejo Municipal; y, estando a lo establecido por los Artículos 9° Inc. 11), 20° Inc. 3) y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, con dispensa del trámite de aprobación de Acta, el Concejo Municipal por MAYORÍA;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al extranjero de la funcionaria de la Honorable Municipalidad Provincial del Cusco CPC LUZ MARÍA PAUCAR MONTAÑA, en comisión de servicio por capacitación para asistir al Curso de Estudios Avanzados sobre Dirección de Servicios y Empresas Públicas Municipales, a realizarse en la Ciudad de Granada-España, del 18 al 31 de octubre del presente año;

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Ejecutivo el auspicio del pago de los pasajes Cusco-Lima-Madrid-Granada y viceversa, a favor de la funcionaria CPC Luz María Paucar Montaña, para asistir al curso mencionado, para lo cual se afectará la partida específica de servicios de capacitación y perfeccionamiento (2.3.2.7.3.1)

Artículo Tercero.- Encargar a las instancias administrativas correspondientes el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
Alcalde

406549-1

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban otorgar permisos excepcionales sólo a empresas de transportes que prestaron servicios al 31 de julio de 2008

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 023-2009-MPH

Huaral, 16 de setiembre del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 029-2009-MPH/GTTSV de fecha 10 de Setiembre del 2009, de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades cuentan con autonomía en los asuntos de su competencia, dicha disposición es plenamente concordable con el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual señala facultades en materia de transporte, tránsito y vialidad; en su Inc. 1) de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, detallado en su Numeral 1.7) que establece las competencias y funciones de otorgar autorizaciones para el servicio de transporte de pasajeros y concesiones en su respectiva jurisdicción a nivel provincial, que concuerda con el Ítem c) del Artículo 15° de la Ley N° 28172, que faculta como una de las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre a las Municipalidades Provinciales.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Capítulo II - Las Normas Municipales y los Procedimientos Administrativos, Subcapítulo I - De las Normas Municipales, señala en su Artículo 42° que es facultad del Alcalde Provincial, a través de Decretos de Alcaldía, adoptar acciones reguladoras para la correcta y eficiente administración pública que regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario por ende el transporte urbano de pasajeros es un intereses público las cuales se deben de adoptar acciones a fin de garantizar un servicio óptimo y de calidad. En este contexto, mediante la Ordenanza Municipal N° 009-2000-MPH se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi en nuestra Provincia la cual, en el Capítulo II de las disposiciones finales en su primera disposición se le delega facultades al Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias de la Ordenanza acotada.

Que, mediante D.S. N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el cual en su Título II - Órganos de Competencia, Artículo 8° de las Autoridades Competentes, indica que son autoridades competentes en materia de transporte las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda, asimismo, el Artículo 11.- Competencia de los Gobiernos Provinciales, prescribe que las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho Reglamento, encontrándose facultadas además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetas a los criterios previstos en la Ley y demás Reglamentos Nacionales. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la dirección o gerencia Correspondiente.

Que, por medio del Decreto de Alcaldía N° 033-2008-MPH, se aprueba el proceso de otorgamientos de permiso excepcionales en el servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros en la modalidad de

taxi colectivo y servicio regular de transporte de pasajeros de la Provincia de Huaral, hasta que se apruebe vía Ordenanza el Plan Regulador de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Huaral en la modalidad de taxi colectivo y regular y el plan regulador de zonificación de terminales terrestres del servicio de transporte urbano, interurbano e interprovinciales y establezca dicho período para otorgar permisos excepcionales en el servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros, bajo la modalidad de taxi colectivo y servicio regular de transporte de pasajeros, sólo temporalmente a los vehículos que hayan tenido autorización vigente hasta el 31 de Julio del 2008.

Que, a través del Informe de Visto, la Gerencia de Transporte, Tránsito de Seguridad Vial hace de conocimiento que a la fecha sólo se han acogido 26 Empresas de Transporte (Taxi Colectivo y Regular) al Decreto de Alcaldía N° 033-2008-MPH, hecho que ha provocado que exista a la fecha, empresas de transporte operando con resoluciones vencidas y otras prorrogadas a diferentes fechas, consecuentemente existen vehículos que operan con tarjetas de circulación vencidas o ampliadas hasta una próxima licitación pública, habiendo gran porcentaje de las mismas excediendo el año de vigencia; por lo que se recomienda dictar una norma que regularice la situación de las empresas y obtención de las tarjetas de circulación.

Estando a lo expuesto, a las normas vigentes señaladas, a los informes favorables de asesoría jurídica y gerencia municipal y en uso de las atribuciones en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APRUÉBESE otorgar Permisos excepcionales sólo a las Empresas de Transportes que prestaron servicios al 31 de julio del 2008, debiendo para tal efecto cumplir con los requisitos y pagos señalados en el TUPA vigente.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO las tarjetas de circulación emitidas por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial cuya vigencia hayan sido prorrogadas hasta la convocatoria de la licitación pública de rutas, estando su vencimiento condicionada al año de emisión de la tarjeta de circulación.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial que para la emisión de las Tarjetas de Circulación, se consideren los lineamientos y exigencias establecidos en la Ordenanza Municipal N° 009-2009-MPH.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, disponer mediante Resolución la uniformidad de la vigencia de los Permisos de Operación y Excepcionales de ruta, estableciendo como fecha de vencimiento la Licitación Pública de Rutas para la Provincia de Huaral, a excepción de las empresas que hayan obtenido una ruta mediante licitación Pública, así como consignar la flota operativa en las resoluciones que no cuente con este parámetro técnico.

Artículo Quinto.- SUSPÉNDASE el otorgamiento de Permisos Excepcionales a Nuevas Empresas de Transporte; DEJÁNDOSE SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 033-2008-MPH y toda norma que desnaturalice la misma.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con la Policía Nacional del Perú - Comisarías de Huaral, Chancay, Acos y Aucallama velen por el cabal cumplimiento del presente Decreto; quedando prohibido que algún vehículo preste el servicio sin contar con la Tarjeta de Circulación vigente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME C. URIBE OCHOA
Alcalde

405937-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Aprueban el "Plan de Desarrollo Urbano del Centro Poblado de Titire 2007-2022"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2009-MPMN

Moquegua, 1 de setiembre de 2009.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 31-08-2009, el Dictamen N° 012-2009-CODUA/MPMN de Registro 15751-2009, sobre aprobación del "Plan de Desarrollo Urbano del Centro Poblado de Titire 2007 - 2022".

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Organos de Gobierno Promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 005-2008-MDSCC/CM de fecha 22-01-2008, la Municipalidad Distrital de "San Cristóbal" - Calacoa, ha aprobado el "Plan de Desarrollo Urbano del Centro Poblado de Titire 2007 - 2022", como un Instrumento de Gestión indispensable para poder determinar la organización del espacio físico y uso de suelo en el ámbito Jurisdiccional que le corresponde al referido Centro Poblado;

Que, el Numeral 1.2) del Artículo 79° de la Ley 27972 establece que son funciones específicas exclusivas de la Municipalidades Provinciales, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Areas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás Planes Específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, en consecuencia el Expediente Técnico presentado por la Municipalidad Distrital de "San Cristóbal" - Calacoa mediante Oficio N° 043-2008-MDSC-C/A de Registro 02295-2008 de fecha 08-02-2008 y Oficio N° 146-2009-MDSC-C/A de Registro 08649-2009 del 13-05-2009, cumple con los lineamientos establecidos por la normatividad vigente;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 de fecha 26-05-2003, Ley 8230 del 03-04-1936, Decreto Supremo 027-2003-VIVIENDA y Resolución Municipal 028-2002-MUNIMQ de fecha 27-11-2002, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 31-08-2009, la siguiente:

ORDENANZA:

Aprobar el "PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO POBLADO DE TITIRE 2007 - 2022" que consta de 094 folios, 09 planos de diagnóstico y 05 planos de propuesta que debidamente refrendados forman parte de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

EDMUNDO ELISEO COAYLA OLIVERA
Alcalde de Moquegua

406540-1